

1811

VIII 10

EXPOSICION

QUE HACEN

**A LAS CORTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS
DE LA NACION ESPAÑOLA**

**LOS INDIVIDUOS QUE COMPUSIERON LA JUNTA CENTRAL SUPREMA
GUBERNATIVA DE LA MISMA, DE SU CONDUCTA EN EL
TIEMPO DE SU ADMINISTRACION.**

SECCION PRIMERA.



CADIZ : IMPRENTA DEL ESTADO-MAYOR GENERAL : 1811.

EXPOSICION

QUE HACEN

A LAS CORTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS
DE LA NACION ESPAÑOLA

LOS INDIVIDUOS QUE COMPUSIERON LA JUNTA CENTRAL SUPREMA
GUBERNATIVA DE LA MISMA, DE SU CONDUCTA EN EL
TIEMPO DE SU ADMINISTRACION.

SECCION PRIMERA



AGENCIA GENERAL DE IMPRESION DE LA JUNTA CENTRAL SUPREMA

Dado este paso, y aunque en la situación de sus individuos nada podía

ADVERTENCIA PRELIMINAR.

Si dias mas serenos hubieran dexado à la Suprema Junta Central gubernativa de España è Indias llegar tranquilamente al tèrmino que se habia propuesto, de entregar por sî misma à la nacion en sus còrtes generales y extraordinarias la autoridad que habia recibido de la misma por medio de sus juntas provinciales; otro, que el que ahora ha adoptado, hubiera sido el modo con que diera cuenta de su administracion al augusto congreso de la nacion que debia exâminarla. Pero los extraordinarios acontecimientos que acompañaron la cesacion de su mando, y sus deseos, mayores entònces que nunca, de dar este paso, como era justo y necesario, la decidieron al tiempo de nombrar el consejo de Regencia, que habia de gobernar la monarquia ìnterin las còrtes se congregaban, à manifestar sus deseos de dar razon de su conducta en todo el tiempo de su mando. (a)

(a) *Espanoles: La Junta Central Suprema y Gubernativa del reino, siguiendo la voluntad expresa de nuestro deseado monarca y el voto público, habia convocado à la nacion à sus còrtes generales, para que reunida en ellas adaptase las medidas necesarias à su felicidad y defensa. Debia verificarse este gran congreso en primero de marzo próximo en la Isla de Leon, y la Junta determinó y publicó su traslacion à ella, cuando los franceses, como otras muchas veces, se hallaban ocupando la Mancha. Atacaron despues los puntos de la Sierra, y ocuparon uno de ellos; y al instante las pasiones de los hombres, usurpando su acento à la razon, despertaron la discordia, que empezó à sacudir sobre nosotros sus antorchas incendiarias. Mas que ganar cien batallas valia este triunfo à nuestros enemigos, y los buenos todos se llenaron de espanto oyendo los sucesos de Sevilla en el dia 24, sucesos que la malevolencia componia, y el terror exâgeraba, para aumentar en los unos la confusion, y en los otros la amargura. Aquel pueblo generoso y leal, que tantas muestras de adhesion y respeto habia dado à la Junta Suprema, vió alterada su tranquilidad, aunque por pocas horas. No corrió, gracias al Cielo, ni una gota de sangre; pero la autoridad pública fué desatendida, y la Magestad nacional se vió indignamente ultrajada en la legítima representacion del pueblo. Lloremos, españoles, con lágrimas de sangre*

IV

Dado este paso, y aunque en la situacion de sus individuos nada podia

un exemplo tan pernicioso. ¿Cual seria nuestra suerte si todos le siguiesen? Cuando la fama trae à vuestros oidos que hai divisiones intestinas en la Francia, la alegria rebosa en vuestros pechos, y os llenais de esperanzas para lo futuro; porque en estas divisiones mirais afianzada vuestra salvacion, y la destruccion del tirano que os oprime. ¿Y nosotros, españoles, nosotros cuyo carácter es la moderacion y la cordura, cuya fuerza consiste en la concordia, iriamos á dar al dèspota la horrible satisfaccion de romper con nuestras manos los lazos que tanto costó formar, y que han sido y seràn para él la barrera mas impenetrable? No, españoles, no: que el desinterés y la prudencia dirijan nuestros pasos; que la union y la constancia sean nuestras àncoras, y estad seguros de que no pereceremos.

Bien convencida estaba la Junta de cuan necesario era reconcentrar mas el poder. Mas no siempre los gobiernos pueden tomar en el instante las medidas mismas de cuya utilidad no se duda. En la ocasion presente parecia del todo importuno cuando las córtes anunciadas, estando ya tan próximas, debian decidirla y sancionarla. Mas los sucesos se han precipitado de modo, que esta detencion aunque breve podria disolver el Estado, si en el momento no se cortase la cabeza al monstruo de la anarquia.

No bastaba ya à llevar adelante nuestros deseos, ni el incesante afan con que hemos procurado el bien de la patria, ni el desinterés con que la hemos servido, ni nuestra lealtad acendrada à nuestro amado y dichado rei, ni nuestro odio al tirano, y à toda clase de tirania. Estos principios de obrar, en nadie han sido mayores, pero han podido mas que ellos la ambicion, la intriga y la ignorancia. ¿Debiamos acaso dexar saquear las rentas públicas, que por mil conductos ansiaban devorar el vil interés y el egoismo? ¿Podiamos contentar la ambicion de los que no se creian bastante premiados con tres ó cuatro grados en otros tantos meses? ¿Podiamos, á pesar de la templanza que ha formado el carácter de nuestro gobierno, dexar de corregir con la autoridad de la lei las faltas sugeridas por el espíritu de faccion que caminaba impudentemente á destruir el órden, introducir la anarquia, y trastornar miserablemente el Estado?

La malignidad nos imputa los reveses de la guerra; pero que la equidad recuerde la constancia con que los hemos sufrido, y los esfuerzos sin exemplo, con que los hemos reparado. Cuando la Junta vino desde Aranjuez á Andalucia, todos nuestros exércitos estaban destruidos: las circunstancias eran todavia mas apuradas que las presentes, y ella supo restablecerlos, y buscar y atacar con ellos al enemigo. Batidos otra vez y deshechos, exhaustos al parecer todos los recursos y las esperanzas, pocos meses pasaron, y los franceses tuvieron enfrente un exército de ochenta mil infantes, y doce mil caballos. ¿Qué ha tenido en su mano el gobierno que no haya prodigado para mantener estas fuerzas, y reponer las enormes pérdidas que cada dia experimentaba? ¿Qué no ha hecho para impedir el paso à la Andalucia por las sierras que la defienden? Generales, ingenieros, juntas provinciales, hasta una comision de vocales de su seno han sido encargados de atender y proporcionar todos los medios de fortificacion y resistencia que presentan aquello

serles mas perjudicial que cualquiera detencion en esta parte, la sufrieron

puntos, sin perdonar para ello ni gasto, ni fatiga, ni diligencia. Los sucesos han sido adversos; ¿pero la Junta tenia en su mano la suerte del combate en el campo de batalla?

Y ya que la voz del dolor recuerda tan amargamente los infortunios, ¿por qué ha de olvidarse que hemos mantenido nuestras íntimas relaciones con las potencias amigas, que hemos estrechado los brazos de fraternidad con nuestras Américas, que estas no han cesado jamás de dar pruebas de amor y fidelidad al gobierno, que hemos en fin resistido con dignidad y entereza las pérfidas sugerencias de los usurpadores?

Mas nada bastaba á contener el odio que desde antes de su instalacion se habia jurado á la Junta. Sus providencias fueron siempre mal interpretadas, y nunca bien obedecidas. Desencadenadas con ocasion de las desgracias públicas todas las pasiones, han suscitado contra ella todas las furias que pudiera enviar contra nosotros el tirano á quien combatimos. Empezaron sus individuos á verificar su salida de Sevilla con el objeto tan público y solemnemente anunciado de abrir las córtes en la Isla de Leon. Los facciosos cubrieron los caminos de agentes que animaron los pueblos de aquel tránsito á la insurreccion y al tumulto; y los vocales de la Junta Suprema fueron tratados como enemigos públicos, detenidos unos, arrestados otros, y amenazados de muerte muchos, hasta el mismo presidente. Parecia que dueño ya de España, era Napoleon el que vengaba la tenaz resistencia que le habiamos opuesto. No pararon aquí las intrigas de los conspiradores: escritores viles, copiantes miserables de los papeles del enemigo, les vendieron sus plumas, y no hai género de crimen, no hai infamia que no hayan imputado á vuestros gobernantes, añadiendo al ultraje de la violencia, la ponzoña de la calumnia.

Así, españoles, han sido perseguidos é infamados aquellos hombres que vosotros elegisteis para que os representasen; aquellos que sin guardias, sin escuadrones, sin suplicios, entregados á la fé pública, exercian tranquilos á su sombra las augustas funciones que les habiais encargado. ¿Y quiénes son, Gran Dios, los que los persiguen? Los mismos que desde la instalacion de la Junta trataron de destruirla por sus vicios, los mismos que introduxeron el desorden en las ciudades, la division en los exércitos, la insubordinacion en los cuerpos. Los individuos del gobierno no son impecables ni perfectos; hombres son, y como tales sujetos á las flaquezas y errores humanos. Pero como administradores públicos, como representantes de la patria, ellos responderán á las imputaciones de esos agitadores, y les mostrarán donde ha estado la buena fe y patriotismo, donde la ambicion y las pasiones que sin cesar han destrozado las entrañas de la patria. Reducidos de aquí en adelante á la clase de simples ciudadanos por nuestra propia eleccion, sin mas premio que la memoria del celo y afanes que hemos empleado en servicio público, dispuestos estamos, ó mas bien, ansiosos de responder delante de la nacion en sus córtes, ó del tribunal que ella nombre, á nuestros injustos calumniadores. Teman ellos, no nosotros: teman los que han seducido á los simples, corrompido á los viles, agitado á los furiosos: teman los que en el momento del mayor apuro, cuan-

VI

resignadamente hasta el dia tan deseado de todos, de ver reunida la repre-

do el edificio del Estado apenas puede resistir al embate extranjero, le han aplicado las teas de la disension para reducirle à cenizas. Acordaos, españoles, de la rendicion de Oporto. Una agitacion intestina, excitada por los franceses mismos, abrió sus puertas à Soult, que no movió sus tropas à ocuparla, hasta que el tumulto popular imposibilitó la defensa. Semejante suerte os vaticinó la Junta despues de la batalla de Medellin, al aparecer los síntomas de la discordia que con tanto riesgo de la patria se han desenvuelto ahora. Volved en vosotros, y no hagais ciertos aquellos funestos presentimientos.

Pero aunque fuertes con el testimonio de nuestras conciencias, y seguros de que hemos hecho en bien del Estado cuanto la situacion de las cosas, y las circunstancias han puesto à nuestro alcance, la patria y nuestro honor mismo exigen de nosotros la última prueba de nuestro celo, y nos persuaden à dexar un mando, cuya continuacion podrá acarrear nuevos disturbios y desavenencias. Sí, españoles: vuestro gobierno, que nada ha perdonado desde su instalacion de cuanto ha creido que llenaba el voto público, que fiel distribuidor de cuantos recursos han llegado à sus manos no les ha dado otro destino que las sagradas necesidades de la patria, que os ha manifestado sencillamente sus operaciones, y que ha dado la muestra mas grande de desear vuestro bien en la convocacion de córtes, las mas numerosas y libres que ha conocido la monarquia, resigna gustoso el poder y la autoridad que le confiasteis, y la traslada à las manos del consejo de Regencia, que ha establecido por el decreto de este dia. Puedan vuestros nuevos gobernantes tener mejor fortuna en sus operaciones! y los individuos de la Junta Suprema no les envidiaràn otra cosa que la gloria de haber salvado la patria y libertado à su rei.

Real Isla de Leon 29 de enero de 1810. — El arzobispo de Laodicea, presidente. — El marques de Astorga, vice-presidente. — Antonio Valdés. — Francisco Castanedo. — Gaspar Jovellanos. — Miguel de Valanza. — El marques de la Puebla. — Lorenzo Calvo. — Càrlos Amàtria. — Felix de O-valle. — Martin de Garay. — Francisco Xavier Caro. — El conde de Gimonde. — Lorenzo Bonifaz Quintano. — Sebastian de Jòcano. — El vizconde de Quintanilla. — El marques de Villel. — Rodrigo Riquelme. — El marques del Villar. — Pedro de Rivero. — El conde de Ayamans. — El baron de Sabasona. — Josef Garcia de la Torre.

(aa) Señor: Los individuos que compusieron la representacion nacional, tienen el honor de ser los primeros que se presentan à V. M., y con el mayor gusto; así como con el mayor respeto son los primeros que juran à V. M. fidelidad y obediencia. Quisieran que al entregar à V. M. un mando que jamas apetecieron, el estado de nuestra patria fuese tal como siempre hemos deseado, y que para conseguirlo no hemos perdonado medio ni fatiga alguna. Las actas de nuestras operaciones, que originales quedan todas en poder de V. M., hablaràn por nosotros, que no es razon que la primera vez que tenemos el honor de hablar con V. M. molestemos su atencion con nuestra apologia; y mucho ménos cuando entre los sucesos que han ocurrido durante nuestro mando los hai de tal tamaño que ellos por sí solo bastan para formarla ante el tribunal de la razon y de los hombres justos. Y sino, recor-

sentacion nacional , ante cuyo augusto congreso se presentaron en 16 de

demos aquellos tristes dias en que batido el exercito del Centro en Tudela , por causas que no es de este lugar el referir , lo poco que tardò en reorganizarse y ponerse en estado de defender las entradas de Andalucia , è impedir los progresos del enemigo : recordemos la indefensa absoluta en que quedaron estas despues de la desgraciada quanto gloriosa batalla de Medellin , y dispersion de Ciudad-real ; y el breve tiempo que la Junta empleò en poner en campaña mas de setenta mil infantes y doce mil caballos , ademas de los exercitos de Galicia , Cataluña y Asturias , que siempre han sido objetos de sus cuidados : recordemos , Señor , el número , calidad y provisionamiento del mejor exercito que ha reunido la nacion en un solo punto desde Carlos V , y que fue batido en los campos de Ocaña contra la esperanza de toda la nacion y la nuestra : recordemos en fin otras mil cosas dignas del aprecio de V. M. y de la nacion ; pero no bastan estas memorias , que al paso que llenan de amargura el corazon de los buenos , manifiestan el ardiente celo con que los antecesores de V. M. han procurado llenar sus altas obligaciones. ¡ Cuan triste , qué triste es , Señor , que aun quando los individuos que han compuesto el cuerpo soberano no esperasen premio , porque ninguno apetecian ni esperaban , contentándose con el agradecimiento de sus conciudadanos y el testimonio de sus conciencias , esperando el dia en que resignando el mando en otras manos pudieran retirarse à sus domicilios , y gozar desde ellos el fruto de sus afanes y desvelos , tengan que reclamar justicia de V. M. , no contra sus conciudadanos , sino contra un pequeño número que , seduciendo à los in...s , han atacado la representacion nacional , que desde el principio trata de minar por sus fundamentos , continuando batiéndola por la ambicion , el interes individual , el egoismo y todas las pasiones que mas que el tirano clavan en el seno de nuestra triste patria el puñal del infortunio ! Si , Señor , los individuos de la Junta Suprema , llenos de tanto dolor como amargura , se ven infamados en el público de la manera mas escandalosa , no habiendo crimen de que los enemigos de la nacion no los hayan acusado. Se avergonzaria la Junta en repetirlos : sobrado sentimiento ha causado su lectura à todos los buenos , para que queramos molestar de nuevo à V. M. con su relacion ; pero al mismo paso faltarian tambien à sus obligaciones y à la confianza que se hizo de ellos por sus provincias , si àntes de despedirse de V. M. no clamasen pidiéndole justicia , y pidiéndola del modo enérgico con que debe hablar el hombre de bien , quando léjos de cargos tenemos muchos méritos que exponer. Nuestro desistimiento tan absoluto y tan desinteresado del mando , nuestra convocacion de las còrtes generales , que fue obra nuestra en todas sus partes , es sobrada prueba de la tranquilidad de nuestras conciencias , y del deseo de manifestar à la faz del mundo nuestra conducta y patriotismo ; y si esto no basta todavia , exámine V. M. nuestra situacion individual ; vea què empleo , qué pensiones , qué destino nos hemos adjudicado para nosotros y para nuestras familias ; exámine V. M. nuestra situacion actual , uno por uno : pobreza y miseria son el fruto de nuestros afanes y desvelos ; y hasta tal punto que apénas hai uno que pueda contar con su subsistencia para el dia de mañana ; los empleos que unos obtenian , perdidos ; las haciendas de otros , confiscadas y vendidas como bienes nacionales , por haber pertenecido al cuerpo soberano.

octubre recordando sus ofertas y sus deseos de satisfacerlas. (b) Las esperan-

Esta es, Señor, nuestra situación, situación que nos es tan agradable y honrosa, como tristes y desabridas las calumnias con que se nos persigue, las cuales piden satisfacción, y piden que V. M. no las olvide. Encargado del mando supremo de la nación, V. M. es tan interesado como nosotros en descubrir los malos ciudadanos, y en evitar que por iguales medios logren iguales ventajas. La nación destinada por la Providencia à dar el primer exemplo de resistencia al yugo del tirano, perecerá à manos de la intriga y de las pasiones, si V. M. con mas fortuna que nosotros no consigue sufocarlas. Nosotros entretanto, satisfechos con el testimonio de nuestras conciencias, y confiados en la justicia de V. M. la esperamos de su rectitud; y la mayor gloria y la mayor satisfacción que gozaremos en nuestros retiros será saber que V. M. es feliz en sus operaciones, que todos los ciudadanos reunidos al rededor del trono de V. M. contribuyen al fin tan deseado de ver à la nación libre é independiente, y restituido al trono de sus mayores al rei nuestro Señor Don Fernando VII.

Tales son nuestros deseos y nuestras esperanzas. La Providencia, que conoce nuestros corazones, las bendiga y prospere hasta que lleguè el deseado dia en que podamos todos descansar de tantos infortunios. Isla de Leon 31 de enero de 1810. — El arzobispo de Laodicea. — M. El marques de Astorga. — Antonio Valdes. — El marques de Villel conde de Darnius. — El marques de la Puebla. — El conde de Tilly. — Lorenzo Bonifaz Quintano. — Martin de Garay. — Rodrigo Riquelme. — El marques del Villar. — Miguel de Valanza. — El vizconde de Q...nilla. — Xavier Caro. — Francisco Castanedo. — Gaspar de Jovellanos. — Sebastian de ...cano. — Pedro Rivero. — M. El marques de Villanueva del Prado. — El marques de Campo-sagrado. — Felix de O-valle. — El conde de Gimonde. — Lorenzo Calvo.

Es copia del original que existe entre los papeles que fueron de la extinguida secretaria de la Junta Central, que estan à nuestro cargo, de que certificamos en virtud de real órden. Cádiz 15 de enero de 1811. — Josef Gomez Herrador. — Francisco de Leunda.

(b) Señor: Luego que la Junta Suprema central trasladò su residencia à la Isla de Leon, y que el deseo constante siempre en ella de la salvacion de la patria la hizo anticipar la creacion de un Consejo de regencia, cuya medida tenia reservada à V. M., como era justo y conveniente; las intrigas y pasiones que hasta entònces habian estado contenidas, se desencadenaron para mortificar à este cuerpo con todo género de calumnias. Al entregar el mando de que estaba encargada, manifestó su deseo de que las còrtes de la nación, ò el tribunal que ellas eligiesen, tomasen conocimiento de su administracion. Ocho meses han pasado desde aquella época desgraciada, y en todo este tiempo no ha habido dia que no haya producido à sus individuos un sentimiento, y en que no hayan estado expuestos à riesgos espantosos. Un silencio absoluto de su parte, y una persecucion tan encarnizada por la de sus enemigos, de que hai pocos exemplares en la historia de las sociedades, ha debido fomentar la malignidad de unos y la ignorancia de otros acerca de su conducta. Su silencio, aunque doloroso, y causa de la mayor parte de sus

zas que habian concebido de encontrar en él la justicia y el desagravio por que anhelaban , no salieron fallidas, habiendo sido oida benignamente

infortunios , era necesario : ofrecieron dar cuenta de su administracion ante el augusto congreso de la nacion , y no tocando sino à la magestad nacional calificarla , quisieron mas bien sufrir que degradarse. ¿ Y qué no han sufrido , Señor ? Calumniados todos atrozmente ; perseguidos por todas partes ; mirados con desconfianza hasta de sus mismos amigos ; acusados de usurpadores de los caudales públicos ; y registrados en su consecuencia los equipages de muchos pública y judicialmente , sufrieron con resignacion tamaños ultrajes , respetando la autoridad de donde dimanaban ; eran inocentes , y la nacion lo vió al mismo tiempo que la malignidad de sus calumniadores. Pero á pesar de eso los individuos de aquel cuerpo ¿ con cuánto anhelo debian desear el feliz dia en que reunida la magestad nacional , pudiesen reïterar ante ella lo que ofrecieron en otros tan infaustos ? Por fin , este dia tan anhelado de todos , llegó ya. La Junta Central , segun el ansia con que lo deseaba , y trabajos que anticipó para su realizacion , parece vaticinaba habia de ser de donde resultase la mas pura de sus satisfacciones. Sus individuos cumpliendo , pues , con aquella oferta , se presentan à realizarla ante sus conciudadanos representantes de la nacion reunidos en el gran congreso de las còrtes ; y ante él reïteran sus deseos de dar cuenta de su administracion y de su conducta. Tal es , Señor , su peticion. No tratan de acriminar á otros sino se les obliga ; sí de lavar las negras manchas que las circunstancias y su desventura han dexado caer sobre ellos. Sus oïrtas , su patria , su honor ultrajado , sus familias , sus amigos , y sobre todo , la magestad misma de las còrtes de la nacion , à quien se sujetan , exigen se cumplan sus deseos y esperanzas. Nadie los ha excedido ni en buenas intenciones , ni en el anhelo de buscar los medios para conseguirlas , ni en desinterres , ni en patriotismo. Desgraciados , pero no criminales ; es preciso que la nacion y la Europa se convenzan de ello , y que salgan de una vez de la infeliz situacion en que viven ; mas dura y amarga que la expatriacion y que la muerte. V. M. los oirà con la tranquila calma , probidad y sabiduria , que caracterizan al pueblo español ; y si encuentra alguna debilidad propia de la miserable naturaleza humana , y de las críticas y nuevas circunstancias en que se han hallado , y desgracias , que nadie ha sentido mas que ellos , merecimientos hallará tambien que los harán acreedores á su agradecimiento y al de sus conciudadanos.

Los que abaxo firman estan ciertos de la conformidad general de sus compañeros. Viven todos en provincias libres del poder del enemigo. Ninguno de tantos ha quedado con él , y ninguno ha ido à sepultar sus pretendidos crímenes à países extranjeros. Reciba , pues , V. M. los sentimientos de todos en su seno , y acogiéndolos benignamente , dígnese manifestar cuan fundadas son las esperanzas que tienen en su justicia y sabiduria.

Entretanto , ruegan á Dios por las prosperidades de V. M. para que consolidándose cada vez mas su poder , produzca al pueblo español la libertad y felicidades á que es tan acreedor , y se promete de la sabiduria de V. M. ; la restitucion al trono de nuestro deseado rei Fernando VII , el espanto à nuestros enemigos , y el

X

su exposicion , y permitidoles que las cumpliesen. Desde entònces su único anhelo ha sido verificarlo, no perdonando ningun medio de cuantos estaban en su mano , para conseguirlo mas pronta y fàcilmente. Su duda àntes de presentarse al congreso de la nacion , era, cual deberian elegir que fuera tan digno del cuerpo à quien se dirigian como decoroso á otro que habia exercido la soberania sobre la nacion mas grande y pundonorosa de la tierra. Podian, como muchos se lo aconsejaban , haberse estado pasivos ; y satisfechos con la oferta que hicieron al instalar la Regencia, esperar se les llamase á realizarla. Podian haber pedido los cargos que habia contra ellos dignos de consideracion y de exàmen, no fundados en hablillas ni en calumniosas conversaciones, sino en documentos formales, como era necesario, así para que estuvieran obligados à contestarlos, como para que fueran dignos de que un congreso tan augusto se los hiciera. Y cierto que con cualquiera de estos medios, ù otros que ocurririan fàcilmente, su trabajo hubiera sido mènus, y su empresa mas fàcil de desempeñar. Pero ni uno ni otro partido les era decoroso, ni llenaba sus intenciones ; porque cuando hicieron la oferta de dar cuenta à la nacion, la hicieron espontàneamente y sin que nadie los obligara ; y espontàneo debió ser por eso su cumplimiento, que teniendo ademas por objeto hacer ver à la nacion y à toda la Europa habian cumplido con sus deberes, no solo como españoles encargados por sus conciudadanos de los destinos de su patria, sino con los de hombres constituidos en sociedad, que les impone el de hacer cuanto estè de su parte para contener el horroroso incendio con que amenaza à toda ella la ambicion del emperador de los franceses ; no lo hubieran conseguido contentàndose con solo responder à cargos parciales, sin hacer ver al pùblico ademas sus servicios en los diez y seis meses que duró su mando, sin olvidar por eso de satisfacer à las mas principales de aquellas imputaciones. Tal es el objeto de la exposicion que presentan, y que para llenarlo mas prontamente desearon y solicitaron su lectura (c) ante el público, que tambien consiguieron, y en ello una prueba mas

terror à los malos ciudadanos. Real Isla de Leon 16 de octubre de 1810. — M. El marques de Astorga. — Tomas de Verà. — José Garcia de la Torre. — El marques de la Puebla. — Francisco Castanedo. — Miguel Valanza. — Lorenzo Bonifaz Quintano. — Martin de Garay. — Manuel Aballe. — Cárlos Amàtria. — Felix de O-valle.

(c) Señor : V. M. se dignó conceðer à los individuos de la Suprema Junta central en 24 de octubre del año pasado dos meses de tèrmino para que diesen un manifiesto de su conducta en el tiempo que durò su administracion , y lo executan en

de la justificación del congreso de la nación, y de sus deseos del acierto; y tal es, despues que ya se ha verificado, el que se proponen con la im-

el dia, despues de nueve que han transcurrido, presentando á los pies de V. M. la adjunta exposicion con los documentos que la acompañan. Mandaron diez y seis meses, y ningun papel de cuantos debian acreditar su exposicion quedó en su poder cuando dexaron de mandar. Estos documentos se hallaban esparcidos en las diferentes secretarias del Despacho y otras oficinas. Han sido muchos los que ha habido que examinar, y son muchas las dificultades que à cada paso les han salido al encuentro para la cosa mas pequeña. Reconocer los archivos públicos de una gran nacion en un tiempo de tantas turbaciones y trastornos, y esto por el espacio de diez y seis meses, entresacar los documentos, estudiarlos, formar sobre ellos nuestra exposicion, darles entrada ordenada en ella, son cosas que ni aunque hubieramos intentado molestar á V. M. haciendo intervenir su autoridad hubieramos adelantado nada; porque consistia la tardanza en la naturaleza del negocio, que siendo por sí largo y dificultoso, solo el tiempo podia adelantarlo; y aun con el que hemos gastado, apenas suficiente para escribir y copiar nuestros trabajos, y con no haber excusado ninguno, ni economizado gastos que pudieramos hacer para perfeccionar nuestra obra, y anticipar su presentacion; todavia no estamos satisfechos sea digna del augusto congreso à quien se presenta, y del objeto à que se dirige; pues no es lo mismo calumniar que defenderse de la calumnia. Para lo primero basta ser ignorante ó mal intencionado: para lo segundo es menester mas trabajo y diligencia, y aun así la inocencia sucumbe no pocas veces. Como quiera, lo dicho basta para disculpar ante V. M. nuestra involuntaria tardanza, lo cual creemos tanto mas fácilmente haber conseguido, quanto mayor ha sido la benignidad con que V. M., hecho sin duda cargo de nuestro empeño, la ha mirado, no habiendo recibido ni recuerdo ni apremio, ni otra cosa mas que el estímulo de nuestro honor que haya hecho apresurar nuestros trabajos. Todavia, y abusando tal vez de esta misma benignidad, tenemos que pedir á V. M. otra gracia. Ningun deseo mayor que el nuestro de que la nacion se entere de nuestra conducta. La imprenta, único medio de executar lo, es largo y costoso para nosotros, escasos casi todos hasta de lo necesario para vivir. Sin presentar á V. M. nuestra exposicion, tampoco era razon que se imprimiera; y en tal concepto, el único camino que encontramos es el de proponer á V. M. nos permita su lectura ante el augusto congreso de la nacion y el público que quiera oirla, en los dias y horas que sean compatibles con las graves y perentorias ocupaciones de V. M. Ocho ó diez horas, distribuidas en la forma que V. M. tenga por conveniente, bastan para leer toda nuestra exposicion; y este tiempo ni es mucho, ni podrá llamarse perdido, destinándolo á oír en público la exposicion de un cuerpo que, injuriado y calumniado públicamente, trata solo de exponer ante sus conciudadanos los principios de su conducta, y el buen uso que ha hecho de la autoridad que le confiaron. Tal es la gracia que pedimos á V. M. y que para conseguirla no queremos exponer la justicia que nos asiste, ni los exemplos que pudieran autorizarla, ni la conveniencia que á todos pudiera traer este paso: nos acogemos solo à la benignidad de V. M., con cuyas determinaciones gusto.

XII

presion que han determinado hacer, no obstante las dificultades que para ello les salieron al encuentro, y las particulares de su situacion individual. Procuraràn vencerlas con su constancia y deseos de dar al pùblico una exposicion clara, sencilla, y tan verdadera en todas sus partes que no haya un hecho de cuantos tengan lugar en ella, que no estè acreditado con documentos autènticos sacados de los archivos pùblicos, que autorizados en debida forma han acompañado à la exposicion, y existen en la secretaria de las còrtes; habiendo procurado hacerlo aun de muchos que parecerà podian haberse excusado; porque no se han propuesto en este grande è improbo trabajo hacer solo su defensa y apologia; sino tambien facilitar à la Europa noticias exàctìsimas del orìgen y progresos de nuestra gloriosa insurreccion; y à los que con las disposiciones necesarias quieran escribir la historia de nuestras cosas, materiales apreciables para que puedan transmitir con fruto à la posteridad mas remota la heroicidad de un pueblo, que se ha manifestado el mas grande de la tierra con el hecho solo de declararse contra el mayor poder de ella, y ante quien, y à la sola presentacion de sus legiones, los reyes mas poderosos sucumbieron; mièntas nosotros despues de tres años de desolacion y de infortunios no dudamos llegar à la alta cumbre de la inmortalidad y de la gloria, que no se alcanzan jamas sin la constancia y el sufrimiento, prendas que tan decididamente marcaron nuestro caràcter, cuando inundada la España por innumerables èxercitos sarracenos ocho siglos se necesitaron, pero ocho siglos tuvieron nuestros padres la espada en una mano, y el arado en la otra, hasta que constantes y firmes en los reveses de la fortuna, sabios y cautos en las prosperidades, tan comunes unos y otras en guerras de esta naturaleza, consiguieron libertarse de tan bàrbaro yugo. Exemplo memorable de constancia, y ùnico en las historias del mundo, que jamas se apartará de nuestra memoria, y que sellado con nuestra sangre transmitiremos à nuestros nietos, dexàndoles una patria gloriosa como nos dexaron nuestros abuelos.

Destinada nuestra exposicion à este doble objeto, ¿còmo podràn lisonjearnos de haberlo llenado? Los primeros de cuantos hombres han tenido à su cargo los destinos de una nacion, que se han presentado ante ella à

samente nos conformaremos. Càdiz 15 de agosto de 1811. — M. El marques de Astorga. — Tomas de Verì. — José Garcia de la Torre. — El marques de la Puebla. — Francisco Castanedo. — Miguel de Valanza. — Lorenzo Bonifaz Quintano. — Martin de Garay. — El marques de Campo-sagrado. — Càrlos Amàtria. — Felix de O-valle. — Lorenzo Calvo.

dar cuenta de su administracion y conducta, faltábales un modelo que imitar , y que les sirviera de pauta en este trabajo. Si à esto se añade que en muchas partes ha sido necesario profundizar las materias para refutar con solidez y extension cuantos cargos , ya en escritos , ya en conversaciones particulares han llegado à sus oídos, fácil será comprender las dificultades que habrán tenido que vencer para salir al cabo con una empresa tan ardua y dificultosa ; y para la cual se necesitaba mas tiempo, mas sosiego que el que han tenido, para que llenara el grande objeto à que estaba destinada, y pudiera servir de modelo en ocasiones semejantes. Nueve meses han pasado desde que se les permitió y facilitaron los medios de emprenderla hasta que la han presentado , y de los cuales seis lo ménos se han invertido en buscar los documentos, estudiarlos y copiarlos , y tres solamente en formar esta exposicion, que con aquellos documentos llegará à dos tomos en folio de 500 páginas de impresion, lo cual bien considerado será bastante para que el público imparcial se convenza de sus deseos , y disculpe los defectos indispensables en obras de tal naturaleza , executadas con tanta precipitacion.

En lo demas , procurarán que se siga con la misma en la impresion que han empezado à hacer, sin faltar por eso à su exâctitud , y limpieza, igual à la de esta primera parte en toda la obra, que para comodidad del público, y la suya, se hará en siete entregas: seis pertenecientes à igual número de secciones, en que està dividida la exposicion; y una mas, intermedia, en respuesta à un manifiesto publicado en Palma de Mallorca à nombre del capitan general Don Gregorio de la Cuesta , refutando las inexâctitudes y equivocaciones de que està lleno.

Deseoso de hacer bien à su patria , aun en la situacion en que viven de no tener casi ninguno de ellos ni aun lo necesario para subsistir, han destinado todos los productos de la impresion, pagados los gastos que les ocasione, al alivio de las necesidades públicas. Oxalá, que sean tales, que puedan cubrir algunas de importancia , y que todavia desde la obscuridad en que viven despues de haber hecho ver à sus conciudadanos sus afanes y desvelos para desempeñar la confianza que hicieron de ellos , y que las desgracias no son crímenes , consigan que este su último trabajo sirva todavia de algun provecho à su patria.

dar cuenta de su administracion y cobardes, falladas su modelo que mi-
 tar, y que las sursos de renta en este trabajo. Si a esto se añade que en
 muchas partes ha sido necesario profundizar las materias para retirar con
 acierto y extension ciertos cargos; ya en escritos, ya en conversaciones
 particulares han llegado á sus oidos, fácil será comprender las dificultades
 que habrán tenido que vencer para salir al cabo con una empresa tan ar-
 dua y difícil; y para lo cual se necesitaba mas tiempo, mas sosiego que
 el que han tenido, para que llenara el grande objeto á que estaba destinada,
 y pudiera servir de modelo en ocasiones semejantes. Nueve meses han pa-
 sado desde que se les permitió y facilitaron los medios de emprenderla, ha-
 ta que la han presentado, y de los cuales seis lo ménos se han invertido
 en buscar los documentos, estudiarlos y copiarlos, y tres solamente en for-
 mar esta exposicion, que con aquellos documentos llegará á dos tomos en
 folio de 500 páginas de impresion, lo cual bien considerado será bastante
 para que el público imparcial se convenza de sus deseos, y disculpe los
 defectos indispensables en obras de tal naturaleza, ejecutadas con tanta
 precipitacion.

En lo demás, procurarán que se siga con la misma en la impresion
 que han empezado á hacer, sin faltar por eso á su exactitud, y limpieza,
 igual á esta primera vez en la obra, que para comodidad del
 público, y la suya, se hará en siete entregas: seis pertenecientes á igual nú-
 mero de secciones, en que está dividida la exposicion; y una mas, interme-
 dia, en respuesta á un manifiesto publicado en Palma de Mallorca á
 nombre del capitán general Don Gregorio de la Cuesta, refutando las
 inexactitudes y equivocaciones de que está lleno.

Deseoso de hacer bien á su patria, aun en la situacion en que viven de
 no tener casi ninguno de ellos ni aun lo necesario para subsistir, han des-
 tado todos los productos de la impresion, pagados los gastos que les ocasio-
 ne, al alivio de las necesidades públicas. Ojalá, que sean tales, que puedan
 cubrir algunas de importancias, y que todavía desde la obscuridad en que
 viven, después de haber hecho ver á sus conciudadanos sus azares y des-
 velos para desempeñar la confianza que hicieron de ellos, y que las des-
 gracias no son crímenes, consigan que este su último trabajo sirva todavía
 de algun provecho á su patria.

INTRODUCCION.

SEÑOR:

Si los individuos que compusieron la Junta Suprema Central de España è Indias, temieran encontrar en V. M. un juez prevenido contra ellos, que alucinado con errores y preocupaciones vulgares esperase este momento para sancionarlas con su augusto decreto, dexando perpetuar sobre los desgraciados miembros que la compusieron tantos males como han sufrido desde que dexaron de mandar; al empezar à hablar ante V. M., nuestra conducta se dirigiera à captar su aprobacion con estudiados exòrdios, procurando excitar su compasion y misericordia en favor de unos reos que viendo descubiertos sus crímenes no les quedaba mas arbitrio, para evadirse del rigor de las leyes, que làgrimas y suspiros con que enternecer el corazon de sus jueces. Nuestras familias, nuestros amigos, y nosotros mismos, vestidos de luto, y como correspondia à criminales de tan grandes delitos nada hubieramos perdonado para atacar la incorruptibilidad de V. M. y atraernos su benevolencia. Pero no nos hallamos en este caso: ahora sea por las pruebas que tenemos de la justicia y rectitud de V. M.; ahora, porque merecimientos y servicios dignos de su alta consideracion tenemos que exponer en lugar de pomposos y estudiados razonamientos. Ellos no; la fuerza de la verdad nos hará ocupar en el aprecio de V. M. y de la nacion el lugar por que tanto hemos anhelado; ellos, justificados con documentos auténticos, sacados de los archivos pùblicos, servirán para nuestra justificacion, y para desengañar à los que alucinados y sin exámen creyeron de buena fe las calumnias esparcidas contra nosotros: ellos en fin nos volverán, sino à la fortuna y à las comodidades que àntes gozabamos, y que hemos sacrificado por el bien de la patria, à lo mènos el buen nombre y reputacion ante V. M. y nuestros conciudadanos, mas apreciable para nosotros que el oro y las dignidades mas eminentes. No por esto creemos, Señor, hallarnos con todas las disposiciones necesarias para arrastrar à nuestro favor todas las voluntades de cuantos nos escuchen y entiendan. No, Señor: sabemos por experiencia que tenemos muchas contrarias; y en tanto grado, que ni la fuerza de la verdad, ni la de las demostraciones, ni los desengaños que el tiempo suministra bastantemente son suficientes por lo comun para que los hombres adictos à su sistema se desengañen tan fácilmente de sus errores; pero la sabiduria de V. M., su justicia, y su imparcialidad ayudarán à lo que falte à nuestra exposicion, y mucho mas despues que una experiencia de once meses ha puesto à V. M. en situacion de conocer, sin que nosotros tengamos

sino el trabajo de indicarlo, los ocultos resortes con que esta gran máquina del gobierno ó se mueve ó se entorpece, sin que el que dirige su timón tenga por lo comun mas parte que el sentimiento de ver inutilizadas sus mejores disposiciones y deseos. Esto lo esperamos, Señor, tanto mas fácilmente cuanto mas grave è importante es la materia de que vamos à tratar; y en la que V. M. no es mènos interesado que nosotros; ò porque nuestra exposicion podrá marcar los escollos en que tropezamos y hacer que se eviten, porque al fin eramos hombres y no àngeles, ò porque manifestará nuestros aciertos, que los hubo, Señor; y razon será saber los medios que pusimos para conseguirlos; ò en fin, porque ¿què cosa mas interesante y grave que el ver dar cuenta de su administracion ante la Magestad de la nacion española en sus Còrtes generales à unos hombres, que por espacio de 16 meses tuvieron à su cargo sus destinos, y que sin mas recomendacion que sus servicios y la justicia de V. M. vienen à cumplir lo que ofrecieron en otros dias? Sin esta justa esperanza, nuestra empresa podria llamarse temeraria; y desnudos de mando, reducidos à la clase de simples particulares, perseguidos y proscriptos por todas partes ¿què frutos podiamos sacar contra tantos y poderosos ataques como hemos recibido? Desgraciados en la mayor parte de nuestras empresas, no obstante de nuestro afan y celo porque salieran bien, nosotros mismos disculpamos la muchedumbre y encarnizamiento de tantos contrarios como se declararon contra nosotros, porque desconfiaron de ver cumplidas sus esperanzas; pero ni esto los disminuye, ni por esto dexaria de ser bien embarazosa nuestra situacion y la ventaja que nos llevan nuestros antagonistas. Porque aunque es verdad que la atrocidad misma de las inculpaciones que se nos han hecho, y las experiencias que el tiempo ha ido acreditando justifican su impostura y la imposibilidad de que se cometieran; sin embargo, el sentimiento de las desgracias hace tan profunda impresion en el corazon del hombre que las sufre, que se presta fácilmente à dar oidos al que parece descubrirle la causa; y cree, aunque sea una ilusion, hallar alivio teniendo à quien achacarlas. Pero siendo destinado este escrito únicamente à manifestar à V. M. hasta donde llegaron nuestras inclinaciones, diligencia, y eficacia para apartar de nuestra patria la tirania, el federalismo, la anarquia y demas males que la amenazaban, confiamos hacerlo ver así à nuestros conciudadanos, y que aunque su resentimiento en aquellos dias calamitosos fue disculpable, hoi ya, en que mas tranquilamente podrán ver en un cuadro la historia de nuestras operaciones, deberàn conocer lo absurdo de aquellas patrañas que el miedo y el resentimiento hizo pasar por verdades demostradas. Y en efecto ¿còmo un pueblo tan ilustrado y generoso como el nuestro puede creer que un cuerpo compuesto de treinta y tantos hombres, la mayor parte conocidos por sus servicios anteriores, y por su integridad y amor à la justicia, elegidos por sus conciudadanos en los dias de su mayor calor y efervescencia; muchos contra su voluntad, y casi todos sin desearlo siquiera, que à pesar de tantos riesgos y persecuciones, ni uno solo de tantos se haya quedado con el enemigo ni encontrado las excusas para permanecer con èl que otros de todas las clases del Estado han encontrado, haya sido capaz de venderlo à sus enemigos, de saquear sus rentas pùblicas, y de disponer y calcular à san-

gre fria sobre sus desgracias? Y si bien es verdad que destituidos nuestros antagonistas, despues de un año y mas que ha pasado, de presentar al público un solo documento que hiciera aparecer delitos los que sin esta circunstancia no son mas que calumnias, han buscado otro camino, y echando mano de las desgracias que han sucedido nos han imputado à crímenes, ò las operaciones que hicimos con la mejor intencion, ò las que à pesar de nuestras diligencias y deseos se desgraciaron; al hacer ver à V. M. y al público la poca parte que tuvimos en ellas y cuanto hicimos para evitarlas, que es el objeto que nos propusimos cuando ofrecimos al gobierno que nos sucedió y à V. M. dar cuenta de nuestra administracion, creemos podrán hallarse tambien razones que satisfagan estas inculpaciones.

Grave y difícil es el empeño por las circunstancias en que nos hallamos; trabajosa y larga la carrera que tenemos que andar: ahora sea porque abandonados al gobierno que nos sucedió todos los apoyos de nuestra conducta, es insuficiente (cualquiera lo conocerà) el rápido exàmen que hemos hecho de una multitud tan grande de papeles, que escudriñados con mas diligencia nos suministrarían mas materia para nuestra exposicion; ahora sea por la debilidad de nuestras fuerzas en estas circunstancias para empresa tan ardua y dificultosa. No obstante eso, si consideramos el juez ante quien vamos à hablar; si consideramos que aunque pudo ser, y lo fuè en efecto, seducido por algunos momentos; es al justo y generoso pueblo español à quien vamos à demostrar los esfuerzos que hicimos por su libertad è independència dentro y fuera de España; si consideramos que el severo testimonio de nuestras conciencias nos dicta que nada nos ha quedado que hacer para llenar la alta confianza que se hizo de nosotros, y el cual fuè el que nos sostuvo en la horrible y espantosa lucha, que desarmados y desprevenidos tuvimos que sufrir, y de que sola la Providencia Divina pudo librarnos; si consideramos en fin, que por larga y trabajosa que sea la carrera que vamos à andar, la gloria que al fin nos espera de oír de boca de V. M. y de que lo oiga la imparcial posteridad, que aunque desgraciados hemos servido bien à nuestra patria, que merecemos su aprecio y consideracion; y no las calumnias, las aflicciones, y los riesgos con que nos han atormentado nuestros enemigos; el temor se disminuye, y la confianza nos lo hace aparecer todo suave y llevadero, especialmente despues de aquel dia memorable para nosotros, en que aun no bastante satisfechos del gozo que nos causaba la reunion de V. M. por la que tanto habiamos trabajado, tuvimos el honor de recordarle nuestras promesas, y el de que se dignara permitirnos que las cumpliesemos.

Vamos à hacerlo, Señor, con la confianza que inspira la sabiduria y rectitud de V. M. De estas virtudes y de su benignidad esperamos preste su soberana atencion à nuestra exposicion, que para hacerla à V. M. ménos molesta, y à nosotros mas fácil de executar, dividiremos en seis secciones. En la primera trataremos del origen y legalidad de nuestra mision, con algunos articulos à ella pertenecientes. En la segunda, de los negocios diplomáticos, ò comunicaciones extrangeras, con los demas ramos agregados ahora à este ministerio. En la tercera, de la Guerra. En la cuarta, de la real Hacienda, en la que se tratarà de las distribuciones de caudales. En la quinta, de la Marina. En la sexta, de la

Ministerio
de los Despachos
de los Oficinos
de los Despachos
de los Oficinos
de los Despachos
de los Oficinos

administracion de justicia, y puntos que tienen alguna conexi6n con este ramo. Al paso que esta distribucion de negocios, subdividida al tiempo de tratarse en otros muchos art6culos, facilitar6 infinito su ex6men 6 inteligencia, por la misma razon alargara nuestra exposicion mas all6 de lo que nosotros quisieramos. En el curso de ella conocer6 V. M. no nos ha sido posible otra cosa, y que aun as6 muchas materias no est6n todavia tan profundizadas como se pudiera para hacer conocer nuestra razon y justicia; pero considerando las altas ocupaciones de V. M. de que pende el destino de tantos millones de hombres, nos hemos contentado con extendernos en ciertos puntos mas principales, y tratar los dem6s m6nos detenidamente, 6 lo cual nos ha inducido tambien el sistema adoptado desde el principio, de tratar de nuestra defensa y de no mezclar en nuestra exposicion ni acusaciones ni comparaciones, que hiciesen manifiesta la diferencia de nuestra conducta con la de los que nos agravaron; lo cual cumpliremos ex6ctamente, si ya no es que se tenga por agravio la respuesta 6 los cargos que se nos hicieron, 6 que en la sencilla relacion de los hechos hemos nombrado las personas que tuvieron parte en ellos. Si as6 sucede, protestamos ante V. M. que nuestras intenciones no son otras que defendernos de los cargos 6 inculpaciones que se nos han hecho, y de ningun modo fiscalizar la conducta ajena; porque adem6s de ser esta la que nos dictan nuestros principios, estamos convencidos por propia experiencia cuan poco gana nuestra causa con estos motivos de desavenencias, y cuanto alegra 6 nuestros enemigos que el tiempo y las luces que debiamos emplear en defendernos y hostigarlos por todas partes, lo gastemos en miserables intrigas y pasiones, que con esc6ndalo de los buenos nos han conducido al borde del precipicio. As6 que, reciba V. M., Se6or, 6nicamente nuestra exposicion como prueba de nuestro pundonor, que nos obliga 6 responder 6 los grav6s cargos que la ignorancia 6 la mala f6 ha hecho contra nosotros; como una justicia debida 6 nuestros comitentes, cuando depositaron en nosotros su confianza; y sobre todo, como un homenaje debido 6 la augusta representacion de V. M. ante quien no hai poder que no deba humillarse, ni administracion, ni conducta que no deba ser ex6minada.

SECCION PRIMERA.

Origen y legalidad de la Junta Central.

Extrajudicialmente ha llegado 6 nuestras manos una exposicion de la junta de C6diz acerca del destino que debia darse 6 los centrales, que perseguidos y atropellados despues de la creacion del consejo de Regencia, no habia quien no quisiera honrarse con tener parte en su aniquilamiento. En este expediente, pues, se halla una consulta del Consejo, en la cual, adem6s de muchos y grav6s cargos que se hacen 6 la Junta Suprema, y 6 los cuales iremos contestando en sus lugares respectivos, se trata 6 nuestro gobierno de ilegal y usurpado con violencia; se tira 6 destruir el origen de 6l; se nos arguye de haber atrope-

*N6meros
de los documen-
tos adjuntos que
justifican nuestra
exposicion.*

N6m. 1.º

llado las leyes que establecen lo que debe hacerse en casos de igual naturaleza al nuestro; y en fin, se pinta nuestro gobierno con mas negros colores que la usurpacion de César, la de Cromwel, y la de Buonaparte; y aunque es cierto que ninguna autoridad legítima nos ha argüido despues con semejante consulta, sin embargo es un documento escrito; es presentado oficialmente al gobierno por el primer tribunal del reino; y es el único documento de esta clase que hemos visto. Por todas estas circunstancias, pues, y por las consecuencias que un escrito de esta naturaleza puede tener en lo sucesivo; y porque siendo este un cargo de opinion, de nada serviria cuanto dixeramos sobre los demas, si este quedara subsistente, nos ha parecido empezar contestando à él y à todos los demas que nacen de este principio; pues si conseguimos satisfacer à V. M. los demas recaen sobre cosas de hecho que los documentos aclararán.

Con sentimiento traeremos à la memoria de V. M. aquellos tristes dias en que arrastrado el rei por sugeriones pèrfidas de su aliado el emperador de los franceses, è imprevision de algunos de sus cortesanos, fuè arrebatado de entre nosotros, y abismado en la mas horrible cautividad; y en que la corte y los supremos tribunales de la nacion, despues de tan extraordinario acontecimiento sufrieron el yugo del teniente de Napoleon, y le prestaron obediencia y sumision. Ni tampoco querriamos recordar à V. M. el memorable dia 2 de mayo, ni las horribles escenas que en èl pasaron; y sobre todo las de los siguientes, en que el pueblo en premio de su lealtad y perfecta sumision à sus magistrados dexò las armas que tomara para defender su libertad è independencia, y viò conducir à la muerte muchos de sus mas virtuosos è inocentes ciudadanos; pero ha sido preciso recordarlo aunque sea con dolor, para preguntar despues ¿què era de España en aquellos dias lamentables?

Anhelantes las provincias por saber noticias de su capital y de sus príncipes ¿cuales recibieron? ¿què consejos, qué reglas de conducta en medio de tanta agonia y en tan críticas circunstancias? Los ciudadanos se juntaban en los parages públicos, los magistrados en sus tribunales, los sacerdotes en sus templos, los soldados en sus cuarteles, y todos se preguntaban asombrados. ¿què es de nosotros? ¿què es de nuestra patria? ¿què es de España? Las gacetas del mes de mayo, la convocatoria para la junta de Bayona, las forzadas renunciaciones de nuestros reyes, la prision de Fernando, su internacion en Francia, las repetidas órdenes para que la nacion obedeciese à sus tiranos; todos estos acontecimientos extraordinarios se sucedieron tan rápidamente que àpenas algunos de ellos llegaban à noticia del público, cuando ya otros mayores llamaban su atencion y le dexaban en la incertidumbre de su suerte futura. Conociò al fin, que iba à ser presa de un enemigo astuto y poderoso y de las viles pasiones del miedo, la adulacion, la pereza, y el interes personal, fatales siempre al bien comun; y para evitarlo usò del derecho que le daba el riesgo de su situacion.

Rebelion llaman los tiranos à este derecho; un pueblo que usa de èl, no es en su concepto sino una turba de rebeldes y revoltosos; pero este lenguaje del diccionario de la tirania no es del de la razon. Rebelion es la resistencia en obedecer al que tiene derecho à mandar; y

qué derecho tenia Buonaparte ni nuestros reyes, aun cuando sus renunciaciones hubieran sido voluntarias, para traficar con el pueblo español como un rebaño de bestias? Este no quiso sufrir tal degradacion, y viéndose abandonado de sus gefes, y á estos imposibilitados de defender sus derechos, y de impedir se atacasen su libertad è independencia, usò del de insurreccion para repeler con la fuerza la agresion que sufría, y se constituyó de la manera que le pareció mejor para conseguirlo. Hizo mas: respetò, aun à riesgo de perderse, la autoridad que hasta entonces habia reconocido; y viéndola, de grado ò de fuerza, dispuesta à conformarse con la tirania, que le manda haga lo mismo, sentado en su consecuencia en el trono de sus reyes un dèspota extranjero, y caminar sus legiones por su territorio subyugando sus ciudades, guardando las plazas que el miedo ò la imprevision habia puesto en su poder, ¿ podia ni debia dexar de usar de este derecho sagrado? ¿ Cuàndo seria el caso, sino lo es el en que se viò el pueblo español? Lo es en verdad, y ningun pueblo de la tierra lo ha usado con mas generosidad, necesidad y cordura; pero como no bastaba usarlo sin organizarse de alguna manera, tuvo que hacerlo sujetándose à unos cuerpos que ò creò por sí inmediatamente, ò consintió que crearan otras personas que creyò de su confianza.

Los que desde que lo usò no han cesado de atacar sus operaciones y resultados, se valen del miserable recurso de negar que lo haya executado: esto es, que no el pueblo español, sino algunos ambiciosos intrigantes escudados con su respetable nombre formaron un gobierno à su capricho, desconocido entre nosotros, y atropellaron la observancia de nuestras leyes, que en substancia quiere decir que el pueblo quiso sujetarse à la tirania, olvidò su fidelidad al rei, quiso ser francés; pero unos cuantos intrigantes lo apartaron de tan perversos deseos, y lo induxeron à salvarse de los riesgos que lo amenazaban. Si pudiera disfrutarse tanto honor sin infamar al pueblo mas generoso de la tierra, ciertamente que aquellos intrigantes se darian por mui satisfechos, aunque solo fuera por merecer iguales reconvençiones que las que Napoleon no se ha olvidado de hacerles; pero no fuè asi, Señor: el pueblo diò el impulso, el pueblo creò sus juntas, y el pueblo no teniendo mas partido que sujetarse à la tirania ó usar de su derecho de insurreccion, adoptò este, sin necesidad de consejeros que lo instigasen. Como lo hizo con la prudencia, sabiduria, y uniformidad con que se manejò, probaràn evidentemente cuànto se le calumnia y cuan débiles son estos argumentos. Fuè prodigiosa la uniformidad: todas las provincias de España desde levante à poniente, desde el norte al medio dia, todas erigieron sus juntas provinciales sin prèvio aviso; porque no habia comunicaciones, y sin ninguna preparacion anterior, que no podian tener, porque el único centro comun, à quien todas hubieran obedecido, estaba bien distante de podèrselas dar para que resistiesen à la tirania; y sino se resistieron con intrigas miserables que dictaba el miedo ó la ambicion, los magistrados de las provincias ocuparon los primeros lugares, se respetaron los ministros públicos; y todavia, y sin embargo de la tirania de algunas leyes fiscales en muchas no se atrevieron à derogarlas. Esta uniformidad, que puede llamarse prodigio, desconocida en la historia de la politica, esta convencion general de los ànimos àcia un mismo objeto,

y valiéndose de los mismos medios, y todos en parages tan distantes y en una misma época, ¿puede ser obra de intrigantes y ambiciosos? Si en todas se contó con los primeros magistrados que quisieron prestarse à la defensa de la patria, ¿es así como obran los intrigantes? ¿Cuándo, despues que estos han conquistado la autoridad que se dice ser el objeto de sus deseos, la han querido partir con nadie? Extraña manera de intrigar por cierto, y desconocida hasta nuestros tiempos. Bien sabido es que en aquellos primeros dias en que solo se veian riesgos, los primeros hombres del gobierno se escondieron en sus rincones, y que ninguno queria exercer una autoridad de que hasta entònces habian sido tan celosos; no lo es mènos que à muchos se les sacó de sus casas para entrar en estas juntas, y otros miserablemente perecieron por su repugnancia cierta ò aparente de conformarse con los deseos del pueblo. Si esto es así, y nadie que tenga la menor idea de lo que pasó en las provincias puede dudar, ¿de donde se saca el argumento de que esta fuè obra de intrigantes? Se sacará sin duda de haber visto en estas corporaciones personas que àntes no ejercian empleos públicos; pero lejos de serles esto contrario, les es mui favorable y honorífico. Si intrigaron, ¿què mejor uso pudieron hacer de sus intrigas que asociar à sí las primeras personas de la ciudad y de la provincia? ¿què necesidad tenían de ellas? ¿quien resiste à un hombre que ha sabido con razon ó sin ella ponerse al frente del pueblo y dirigir su formidable fuerza? Para mui poco necesitaban por cierto de aquellas personas para llevar adelante sus ideas; y bien poco sabe de revoluciones quien ignora que lejos de ser este un medio de atraerse al pueblo, este ve con placer caer ante sus nuevas hechas aquellos celosos que en este concepto lo tiranizaron. Si no intrigaron, que es lo cierto por la mayor parte, cuanto mènos conocidos fueran àntes por sus empleos, por sus títulos ò por sus bandos, tanto mas honorífico era para ellos el haber sido designados por el pueblo como capaces de conducirlo al santo fin de salvar la patria, cuando los que la debian mas obligaciones se escondian cobardemente.

Pero supongamos que intrigaran algunos de ellos. Y ¿què hicieran entònces sino oponerse al ràpido curso que se iba dexando tomar à la tirania entre nosotros, y para conseguirlo no haber riesgo que no corriesen, ni sacrificio que no estuvieran dispuestos à hacer? Amenazados por formidables huestes enemigas, acechados por muchos de sus conciudadanos, ¿cual hubiera sido su suerte, si la Providencia les hubiera sido contraria en aquella época? Consideradla, patriotas, viendo como se aprecian ahora vuestros servicios. Sin ellos ¿cuàntos dias ha que la nacion sufriera el yugo que otros le preparaban? Sin ellos ¿quien se prestaba à dirigir los movimientos del pueblo àcia el bien? Sin ellos ¿quien volviera à los magistrados el respeto que se les debia, y contuviera la anarquia que ya se manifestaba desgraciadamente entre nosotros? Sin ellos ¿quien levantara exèrcitos, fortificara plazas y deshiciera las huestes enemigas que con gran confianza miraban ya como suya tan rica presa? Sin ellos en fin ¿quien despertara à la nacion del letargo en que otros querian mantenerla? Si el sentimiento ò otras causas los acusaron de tener parte en ciertas desgracias ocurridas en aquellos dias en que el pueblo fuè abandonado à su suerte; aun en el caso de que esto fuese cierto, ¿què tiene que ver el delito de un individuo con las virtudes del

cuerpo? ¿y por qué la justicia no manifiesta las víctimas que salvaron? Los horrores à que da lugar una època de revolucion fueron casi desconocidos de nosotros ¿y quien negará à las juntas provinciales haber contenido los efectos de la anarquia desde el momento de su aparicion? ¿Cuàntos que hoi las critican, cuàntos que desde que por ellas se instalò un gobierno supremo que los protegiera, no han cesado de socavar hasta sus fundamentos, han vivido à su sombra, y en vez de ser comprendidos en las proscripciones populares han sido honrados y distinguidos! ¿Quien creeria que llegase y que estuviese tan pròximo el tiempo de darles el nombre de intrigantes à los que las compusieron? ¿Quien creeria que habian de ser tan pronto olvidados sus afanes, sus riesgos y sus sacrificios? No lo serán por V. M., Señor, no lo serán; y si lo fueren la posteridad les hará justicia; que la posteridad es el único juez capaz de juzgar à los que han exercido alguna autoridad sobre los hombres.

Pero las ciudades y villas de nuestros reinos en que no hubo juntas, fueron muchas; ninguna parte tuvieron en las que se erigieron supremas, y por consiguiente, aun en el supuesto caso de que estas tuvieran autoridad para hacer lo que hicieron, no puede decirse fueran sus determinaciones las del pueblo español.

Este es otro argumento, que se hace contra la legitimidad y autoridad de las juntas. Pero ni es tan fuerte ni tan general como aparece à primera vista. En una gran parte de la nacion, como Asturias y Galicia, formaron las juntas aquellos cuerpos que hasta entònces habian representado al pueblo constitucionalmente. En otra, como Cataluña y Extremadura, las compusieron diputados, no solo de la capital, sino de todos los corregimientos; y en ~~la~~ ~~provincia~~ ~~ademas~~ ~~de~~ ~~las~~ ~~clases~~ ~~de~~ ~~que~~ ~~se~~ ~~compone~~ ~~la~~ ~~gerarquia~~ ~~nacional~~: en Aragon se juntaron las còrtes del reino, y en Navarra su diputacion. Resulta, pues, que en Asturias, Galicia, Cataluña, Extremadura, Aragon y Navarra no tiene lugar este argumento, y si en Andalucia, Valencia, y las Castillas, no fuè así ¿quien dexó de obedecer à sus juntas? En una època tan propia no solo de manifestar cada cual sus derechos, sino de no temer por ningun lado las resultas de la insubordinacion ¿en donde se notaron? Bien sea por la calidad de las personas que compusieron estos establecimientos, bien por la uniformidad de sus principios con los de la masa del pueblo, ò bien por la costumbre en que estaba el español de ser representado por ciertas ciudades solamente, no solo se conformaron y dieron por bien hecho quanto se tratò en las juntas de las capitales, sino que las ayudaron con sus auxilios, y aplaudieron su creacion. Claro està que hubieran estado mejor constituidas de otra manera; pero es mas claro todavia que no hubo tiempo para hacer mas de lo que se hizo, que fuè mucho como luego veremos, y que la conformidad general supliò, en donde hubo esta falta, al voto individual, que es lo que ha sucedido siempre en España y en todos los paises del mundo, en donde no rige una constitucion escrita y se han visto en semejantes circunstancias. Cuando treinta ò cuarenta ciudades enviaban uno ò dos regidores à una junta que llamaban còrtes, y cuyas decisiones en los tiempos modernos son nuestras leyes mas calificadas, las ciudades y villas que no tenian este privilegio, y por consiguiente ninguna parte en estos nombramientos, ¿han reclamado sus providencias? Cuando (y esto era en los que se llaman buenos tiem-

pos) ciertos Grandes, prelados, y maestros de las òrdenes militares, con algunos diputados de número incierto siempre, y que venian por privilegio del rei, se juntaban à tener còrtes, ¿estaba el pueblo mejor representado que ahora que obraba en masa sin mas que un designio y un objeto, depositando su autoridad, ó consintiendo que la exercieran sus primeros magistrados y otros ciudadanos que merecieron su confianza? El silencio de entònces de los pueblos que no tenian parte en estos nombramientos será indiferente, y habiendo ahora no un silencio pasivo, sino una misma voluntad, un mismo deseo, que consta explicado de mil maneras, ¿serà necesaria una convencion escrita? ¿Cuàndo la hubo en España? ¿en què època nuestro pueblo ha obrado mas libre, mas general, mas uniformemente que en esta? Qué nos citen alguna: y si no lo hacen tenemos derecho para decir, que el inventar tales argumentos despues de haberse aprovechado de los servicios de las juntas y de haberlas reconocido, es dexarse alucinar por pasiones poco puras, ò querer alucinar à los que con deseos de novedades solo buscan motivos para excitarlas atropellando los derechos mas sagrados.

Todavia, Señor, se quiere dudar de la legitimidad del poder de las juntas, fundàndose en no haberse observado la lei de la Recopilacion, que dice así "Porque en los hechos arduos del reino, es necesario el consejo de los sùbditos y naturales, especialmente de los procuradores de las nuestras villas y lugares de los nuestros reinos, por ende ordenamos que sobre los tales hechos grandes y arduos se hayan de juntar còrtes; y se haga consejo de los tres estados de nuestros reinos, segun lo hicieron los reyes nuestros progenitores." Esta es la lei que dicen prueba la ilegitimidad de los congresos y juntas provinciales desconocidos en nuestra legislacion, y de los que debió observar para no obrar inconstitucionalmente. Hai dos èpocas en que puede tener lugar el argumento: una al establecer las juntas; otra despues de instalada la Central. En este lugar corresponde hablar de la primera, que de la otra trataremos cuando hayamos llegado à ella. Es menester traer otra vez à la memoria los primeros dias de nuestra gloriosa insurreccion, y la fiel pintura que de ellos se ha hecho à V. M. al principio de este escrito. En aquellos dias lamentables en que el reino quedò en una horfandad absoluta por la cautividad del rei y sujecion al tirano de los primeros magistrados ¿habia una provincia, un cuerpo, una persona que tuviera autoridad para reunir las Còrtes? ¿habia conveniencia en observar la lei en los tèrminos que se queria, en el estado en que el despotismo las habia puesto, y despues que el pueblo buscò por sí mismo medios para su defensa? ¿Era posible que se verificase esta reunion de todas las provincias, cuando las huestes enemigas ocupaban la capital y las plazas fronterizas que nos debian servir de baluarte; cuando un exèrcito respetable se hallaba caminando para Andalucia, habia otro à su espalda en Portugal, otro vencedor en Castilla, otro en Cataluña, y otro en Valencia? Ni pudo ser tampoco en aquellos tèrminos; porque la seguridad general, el eminente peligro de perderla, y la necesidad de acudir à su remedio desterraban entònces los càlculos frios y metòdicos, que los legisladores deben emplear en las ocasiones ordinarias, y cuando se halla con un pueblo que no està agitado en su masa entera; pero no en medio de los sacudimientos que exponen los Estados

à su ruina y desolacion: de aquel caso habla la lei; no del nuestro, en que rotos todos los eslabones que unian esta gran cadena de las diferentes provincias de la monarquia, trataba cada una de sostenerse para no perder la esperanza de poderse reunir algun dia. Ni debian hacerlo en la forma que se les arguye. Cuando hablemos de semejante cargo que se hizo à la junta, hablaremos extensamente sobre este punto; ahora nos contentaremos con preguntar ¿què eran las còrtes sino un congreso de procuradores de un corto nùmero de ciudades para representar à todos los pueblos de la monarquia, que ninguna parte tenian en su eleccion? ¿Y un pueblo que acababa de tener un sacudimiento tan generoso y grande, era posible pusiese sus intereses en manos desconocidas, que muchas no habian tenido parte en su resolucion, y que acaso habian procurado sofocarla en su origen? ¿Y debia tampoco el pueblo dexar su suerte futura à la merced de una constitucion tan viciosa? ¿Debia contentarse con repeler à los franceses, y autorizar con su aprobacion la continuacion de los abusos que lo han arrastrado al borde de un precipicio? No debia, Señor, no debia. Antiguas y venerables seràn en hora buena estas leyes; pero antiguas son las miserias y desgracias del pueblo de que aquellas no lo han sacado jamas, ora sea por su inobservancia, ora por otras causas que nosotros examinaremos mui pronto. No obstante, el pueblo español hizo cuanto pudo, hizo lo que ningun pueblo de la tierra harà en semejante situacion; observò la lei acaso como no se ha observado jamas. Sì, Señor, la observò: ¿qué dice esta? Que en los casos arduos se junten còrtes y se haga consejo de los tres estados para deliberar lo que mas convenga ¿Què acta, què constitucion previene el nùmero y la forma como se hayan de convocar las còrtes? Ninguna (que es lo que permitian las circunstancias) se verificò de los tres estados: mejor; de todos los de la monarquia, por eleccion expresa ò consentimiento del pueblo. Las còrtes ò congresos nacionales tuvieron entre otros por objeto, que la falta de unanimidad en las resoluciones no introduxese la guerra civil, y que sus determinaciones con el sello de nacionales fuesen de todos obedecidas; ¿Cuàndo nos manifiesta nuestra historia, ni las extrangeras una uniformidad de principios y de opiniones tan decidida à un objeto, y en que mènus se suscitasen diferencias? Hai mas; el objeto de la lei cuando manda la reunion de las còrtes es en pro del rei y del reino, ¿cuàndo se tratò de èl mas puramente, ni cuàndo se consiguió con tanta seguridad? La defensa del rei, de la patria, y de la religion fuè el objeto. ¿Què mas bien comun? El conseguirlo fuè el resultado. ¿Què mejor observancia pudo tener la lei? Ninguna. La consecuencia de todo lo dicho es que el pueblo español, abandonado à su suerte, quedó àrbitro de sus determinaciones y derechos; que usò de ellos sabia y moderadamente; que planteò el edificio magnifico de la defensa presente, que sin su sacudimiento generoso no existiria, y de felicidad futura para lo venidero; que observò la lei, como pudo y debiò observarla; y por consecuencia, siendo las juntas formadas ò autorizadas por su consentimiento su resultado: fuè, legítima su autoridad, legítimos los actos que dimanaron de ella, y legítimo el origen de nuestra mision.

Con otra lei que es la 3.^a tit. 15 part. 2.^a se ha tratado mas

particularmente de échar por tierra la creación de la Junta Central, respecto de no haberse observado lo que ella previene. La lei dice así: "Que en la memoria, ò demencia de los reyes, se junten los mayores del reino así como los prelados y los ricos homes, è los otros homes buenos è honrados de las villas de estos reinos, y nombren un consejo de una, tres, ò cinco personas que gobiernen en su nombre." Esta lei habla de una memoria del rei, de una imbecilidad; es decir, de un caso que puede tener alguna semejanza, pero no es el mismo; y la diferencia es tan notable, que aunque se hubiera querido no podía tener ninguna observancia. La lei supone al rei existente en sus dominios; el reino tranquilo; los magistrados exerciendo su autoridad, y todas las clases del Estado en sus respectivos lugares; trata, pues, de evitar las consecuencias que podian seguirse del estado del rei, à cuya sombra se decretaron bien estas precauciones; trata de impedir las malas resultas que siempre tienen las memorias. ¿Què tiene que ver este caso con el nuestro? El rei cautivo, un enemigo poderoso dentro del territorio, ocupado por èl la mayor parte de este, rotas todas las relaciones que unian al príncipe con el vasallo; proclamado de grado ò de fuerza, pero al fin de hecho, un príncipe extranjero en la capital y en muchas ciudades principales. ¿En què se parece este caso al de la lei? La nación no necesitaba entònces quien cuidase de la educacion del rei, quien origiese tranquilamente las cosas del reino, quien impidiese las usurpaciones que se hacian del patrimonio público; quien contuviese las facciones que à su sombra fomentaban los poderosos, que era lo que queria prevenir la lei. Solo necesitaba quien reuniese la autoridad que las circunstancias y la necesidad habian subdividido en tantas partes para oponerse à la tirania, al federalismo, y à la anarquia; y esto es lo que sabiamente hicieron las juntas creando un gobierno compuesto de dos diputados de cada una, creando la central, una regencia en fin; porque el nombre nada significa. Si, Señor, una regencia. ¿Còmo puede dudarse de esto despues de lo que dexamos dicho? Si las juntas provinciales no fueron córtes como era costumbre tenerlas, lo fueron al fin como lo habian permitido las circunstancias, y acaso mejores que nunca. ¿No llenaron la lei 2.^a tit. 7.^o lib. 6.^o de la Recopilacion? ¿Què faltò para que llenasen puntualmente la de las Partidas? El no ser una, tres ni cinco personas, sino treinta ò cuarenta las que formaban la regencia. ¿Pero esto se ha observado siempre, se ha observado nunca? No, Señor. cuantos exemplos trae la historia de haberse tenido que nombrar una regencia en España por las córtes, otros tantos acreditan no haberse hecho caso de esta circunstancia; y así es que hubo regencia de diez personas, de veinte y seis, y de cuarenta y una; y en fin ninguna regla fixa sobre esto nos suministran nuestros historiadores. ¿Què mas claro que no consiste la observancia de la lei en el número de los que han de componer las regencias, sino en que se establezca un cuerpo que dirija el Estado durante la imposibilidad del rei? Por consiguiente siendo esto, y no otra cosa, lo que se hizo, ¿què mas claro que la regencia fuè establecida por las mismas, y aun mayor número de personas que habla la lei autorizadas por las circunstancias, y mas que todo por los derechos que se habian sabido conquistar?

De buena ò de mala fè en estos últimos tiempos, no al prínci-

pio, se ha querido dudar de que los poderes dados por las juntas à sus diputados, los autorizasen para constituirse un gobierno, y que la variedad de sus contestaciones cuando así se les anunció, manifestaba bien su extrañeza.

Núm. 2. Presentamos à V. M. originales nuestros poderes. En viéndolos muy poco ó nada habrá que hablar sobre esta materia, y sobre el derecho, ó mas bien, la precision que tuvimos de constituirnos como nos constituimos, à no tener que convencer sino à V. M., cuya ilustracion tenia bastante con el mero exámen de los poderes; pero se ha seducido al pueblo, se le ha engañado, haciéndole creer que nuestro gobierno estaba fundado en el abuso que habiamos hecho de los poderes que nos dieron nuestros comitentes: en fin, que era una usurpacion, y por lo mismo es preciso que nos detengamos algo sobre este punto. Por fortuna es claro se funda en hechos y documentos originales, y por consiguiente pocos argumentos bastan para vencer cualquier escrúpulo en esta parte. Dividiremos los poderes en tres clases para mayor claridad. 1.^a Los que se dieron para formar la Junta Central expresamente. 2.^a Los que se dieron para formar un gobierno. 3.^a Los que se dieron para formar una regencia. Nada hai que decir de los primeros. La voluntad de las juntas comitentes era una lei para nosotros; y bien terminante, que no podiamos dexar de cumplir: toda interpretacion, toda gestion era inútil; y testigos los diputados de la Central de los sentimientos de las provinciales sabian bien cuan distantes estaban de conformarse con los agenos.

Dos son los poderes que contienen la cláusula para formar un gobierno. Dignese, V. M. exámarlos: son los de Asturias y Cataluña. No se trata de que ocurriese la menor duda de que así estos como los demas que lo expresan, se dieron para constituir la Junta Central; pero á nosotros nos basta que no se la haya dado este nombre en ellos, para que ahora los coloquemos en esta clase. Exáminándolos con un poco de cuidado, se conocerà la expresa voluntad de los otorgantes. En la de Asturias se funda el nombramiento en los diferentes oficios de otras juntas de España, y en el manifiesto del procurador general de aquel principado, cuyos sentimientos son los mismos, dicen los poderes, que los de la junta: los oficios de las juntas, que son los de Murcia, Valencia, y Sevilla, se dirigen à establecer el gobierno central, y lo mismo el manifiesto del procurador general: luego es claro que para este objeto, y no para otro, se dieron estos poderes. No era menester mas para dexar decidido el punto por lo que toca à Asturias: sin embargo, veamos literalmente las demas expresiones de que usan, y que se quiere hacer valer para darles esta violenta interpretacion. "Que disponia enviar comisionados à la celebracion de un congreso en Ciudad Real &c. &c. por ser de la mayor importancia establecer un mando ó gobierno à quien obedezcan todos los reinos y provincias que están en armas, y tratar al mismo tiempo de cuantos negocios con vengan y sean corespondientes à un congreso de tanta consideracion y urgencia." Estas son sus palabras; ellas dicen que se forme un gobierno à quien todos obedezcan; ninguno designan. Se refieren à los deseos de las demas juntas y de su procurador general; se cumplieron los deseos de estas formando la Central; luego

se llenò el objeto de los poderes de la de Asturias en esta operacion.

” Por quanto las varias provincias que componen la monarquia española (así empiezan los de Cataluña) han creido de la mayor utilidad el formar una junta de todas ellas para establecer un gobierno central que dirija la defensa comun &c. da poder à sus diputados para que, juntos con los demas, traten y ordenen lo que convenga al bien de la nacion, segun las circunstancias que vayan ocurriendo &c. ” La mera lectura de estos poderes quita toda dificultad; porque si bien es cierto que hablan de establecer un gobierno, no lo es ménos que se funda en el deseo de las demas juntas: dicen que ha de ser central, no regencia; dicen que dirija la defensa comun, no que nombre quien la dirija; y por ùltimo se encarga à los diputados traten y ordenen lo que convenga al bien de la nacion segun vayan ocurriendo las circunstancias, es decir, hoi, mañana, y miéntras dure el objeto para que se ha formado; y de todo se deduce que aunque nuestra delicadeza los haya puesto en esta clase, no por eso dexan de pertenecer à la primera, y constituyéndose la junta en gobierno obrò conforme á los poderes de Cataluña.

Falta tratar de los de la 3.^a clase, que son los que hablaban de la creacion de una regencia. Nuestra buena fè y el deseo de que en esta parte no quede escrúpulo alguno, nos obliga á hablar porque legalmente no teniamos necesidad ninguna; porque en estas materias la ùltima determinacion del otorgante es la vùlida, como posterior, y porque se revocan en ella las anteriores. Aragon, y Navarra son los ùnicos reinos que otorgaron sus primeros poderes para el establecimiento de la regencia; y vistos en la Junta, se acordò devolverlos: dieron otros lisa y manamente sin rèplica, sin contradiccion, con el mayor gusto y satisfaccion, como en ellos se expresa. Estos son los que se presentan, y los ùltimos que tuvieron sus diputados, y los que expresamente se dan para la Junta Central. Es claro, pues, que estos poderes reales y efectivos se dieron para lo que se hizo. Son mui obvias las razones que tuvo la Junta para devolverlos, y lo son mas todavia observándose por quien se otorgaron. Los diputados de las juntas autorizados para tomar las providencias que creyesen convenientes para la salvacion de la patria, estaban obligados à hacerlo reunidos en la forma que determinaron sus comitentes: la lectura de los poderes fuè equivalente à una votacion general de la multitud de individuos que componian todas las juntas representantes de la nacion: en aquellos documentos establecieron los principios constitutivos del gobierno; y estando la mayoria absoluta por la formacion de la Junta Central no pudieron admitirse en ella dos poderes contrarios à la unànime determinacion de las demas: por esto se volvieron; y por esto lèjos de desagradar à los otorgantes, se dieron prisa à remitir los nuevos; y hasta duplicada y triplicadamente lo hizo la diputacion del reino de Navarra. Bastó esta mayoria absoluta de todos los reinos contra dos, para que prevaleciera aquella determinacion, como es natural; y mucho mas con la observacion importante de que ninguno de los dos poderes se otorgó por juntas provinciales; pues el de Aragon lo fuè por Don José Palafox, general de aquel reino; y los de Navarra por su diputacion; y aunque esta ùltima es la representacion legítima y constitucional del

pais, la ocupacion que desde el principio hicieron de él los enemigos, no dió lugar à saber la voluntad del pueblo en esta parte; y à la verdad, á nosotros nos parece que son dignas de consideracion estas observaciones, especialmente la primera.

Este es el resultado del exàmen de nuestros poderes en las tres clases en que los hemos dividido; y sin embargo del estado de claridad en que queda este negocio, todavia debemos advertir dos observaciones que no dexan de ser bien importantes, y que aun cuando la materia no estuviese tan clara como està, ellas solas bastaban para aclararla. En los poderes de Castilla, Leon y Galicia, verà V. M. que se dieron para exercer el mando hasta que se convocasen còrtes, lo cual si era posible se executase dentro de dos meses. De esta posibilidad se hablarà en lugar oportuno; pues ahora no nos corresponde mas que hacer observar à V. M. que la determinacion de aquellas juntas, que componen una parte tan considerable de la monarquia, fuè que sola la nacion junta en còrtes, y no otra autoridad, reasumiese el poder que conferian à la junta que ellos creaban, que es lo que hace à nuestro intento: y tampoco serà inoportuno observe V. M. de paso que las còrtes que se deseaban no eran las mismas que hasta entònces se habian celebrado, sino otras nuevas.

No consta en los poderes de Granada, Sevilla, y Valencia, que estaban dados para un año los unos, y seis meses los otros; pero consta en los acuerdos interiores de aquellos cuerpos, que fuè esta su determinacion, y que pasado este tiempo debian remudarse. Aunque estas juntas no hubieran manifestado su opinion en sus poderes ¿cabria duda que era la de la subsistencia de la Central? Si su intencion hubiera sido de que se crease otro cuerpo ¿no era una inconsecuencia tratar de renovar este?

Se ha dado tambien grande importancia à la devolucion que se hizo de algunos poderes, por no venir en regla; y de aquí puede haberse inferido tambien la calumniosa opinion que combatimos. Es evidente esta devolucion; pero no lo es mènus que excepto los poderes de Aragon Navarra, y los de Valencia, que se devolvieron por otro motivo, no tuvo mas objeto que referirse à instrucciones particulares que algunas juntas dieron à sus diputados, y que con ellas no era útil entrasen en la Central. Se trataba de un gobierno único que dictase lo conveniente à toda la monarquia, y no lo era el que tuviera en su seno algun miembro ligado à instrucciones particulares, que acaso miraban con preferencia el bien de una provincia al de toda la nacion. La Junta ni las viò siquiera; pero teniendo presentes los inconvenientes que podian seguirse de esta (aunque bien poco atendible) variedad observò la lei 1.^a tít. 7 lib. 5 de la Recopilacion en que se previene la uniformidad con que deben darse los poderes à los diputados en Còrtes. ¿Y còmo era posible otra cosa, si una junta queria por exemplo administrar las rentas de su provincia, entender en el nombramiento de generales; otra dar los empleos de su territorio, còmo hubiera resultado el centro único que se buscaba y que la mayor parte procuraban y apetecian? Pero como quiera, à nuestro intento solo hace, que no se devolvieron porque quisieran el establecimiento de otro gobierno que el central; y si lo que hemos dicho no basta para probarlo, bastarà

sin duda saber que unos de los pocos poderes que se devolvieron fueron los de la junta de Sevilla, de cuyas intenciones acerca del gobierno Central poco puede dudarse, siendo una de las que por sus escritos excitò à la nacion á este paso.

¿Seràn justas, Señor, despues del riguroso exàmen que se acaba de hacer de nuestros poderes, las voces calumniosas con que se nos ha atormentado? ¿Seràn inocentes ò criminales las gestiones hechas para persuadir al pueblo de nuestra usurpacion? La discrecion de V. M. lo juzgarà: los documentos quedan en su poder; que á nosotros nos basta haber lavado la negra mancha que se nos queria imputar, y à V. M. juzgar de las intenciones de los que lo hicieron.

En el exàmen de un asunto, como es la formacion de un gobierno, en que tanta parte tiene la opinion, es menester volver la vista á aquellos dias; y recordando nuestra situacion, ella nos conducirà à saber lo que se deseaba que se hiciese, si el mero exàmen de los poderes dexa alguna duda. La autoridad pública se hallaba dividida en tantas partes como provincias se habian visto en la necesidad de adjudicàrsela. Se indicaba ya sobradamente que esta division, à pesar de los primeros triunfos, nos conducia à una sujecion mas prontamente al tirano, al federalismo, ò à la anarquía. Todos los buenos clamaron por el remedio, y nadie encontrò otro mas proporcionado que la cesacion de las juntas provinciales en sus funciones soberanas, y la creacion por ellas mismas de un centro comun à quien todas obedeciesen. Tal era el deseo general, tales los votos de la nacion, y tal el motivo que por una especie de prodigio reuniò los ànimos de tantos hombres à un mismo fin, en embargo de ser en cierto modo tan opuesto à los comunes deseos del corazon humano. ¿Y que otro habia? Dueñas las provincias de la autoridad soberana, cuyo ejercicio es tan lisonjero, ufanas con sus victorias ¿què otro temperamento hubieran admitido para conciliar los deseos generales con las consideraciones que justamente creian merecer estos cuerpos por sus eminentes servicios? ¿Y cual era mayor que este? Conoce poco, ó no quiere conocer el corazon humano quien no le dà todo el valor que es debido; y despues el que, paràndose un poco à exàminar nuestra situacion en aquellos dias, no conozca que la creacion de la Junta Central, no solo fue la absoluta determinacion de las provincias, sino la única que podia tomarse, la que salvò la patria del riesgo inminentísimo que la amenazaba, y la que en lo posible traxo al òrden la mayor parte de los ramos de la administracion pública, que casi todos ò habian salido ò estaban expuestos á salir de él. Exàmine V. M. cuidadosamente los escritos que se les dirigiò por el Consejo en 4 de agosto de 1808; y su manifiesto de 17 del mismo; los consejos que se las diò, y los planes de gobierno que se las propuso; y vea si en ellos, aun por los que despues dudaron de su autoridad, se les insinuó siquiera dexarian de tener parte en lo que creian convenia establecer. Así dice el Consejo „ Por lo que respeta à medidas de otra clase, que sin duda serian necesarias para el grande objeto de salvar la patria, y aun elevarla al grado de consideracion que logró en tiempos felices, solo toca al Consejo excitar la autoridad de la nacion y cooperar con su influxo, representacion y luces al bien general de esta. Como no sea posible adoptar de pronto en circuns-

„Circunstancias tan extraordinarias los medios que designan las leyes y las costumbres nacionales, no se detendrá el Consejo en trazar el plan que podría ser tal vez oportuno para fixar la representacion de la nacion; y se ciñe por ahora à indicar solamente que le serviria de la mayor satisfaccion el que V. E. se sirviese diputar à la mayor brevedad personas de su mayor confianza, que reuniéndose à las nombradas por las juntas establecidas en las demas provincias, y al Consejo, pudiesen tratar y conferenciar acerca de este importantísimo objeto, y arreglarlo de conformidad; de manera que partiendo todas las providencias y disposiciones de este centro comun fuese tan expedito como conviniese à su efecto.” ¿Qué otro language pudiera haber adoptado el Consejo de Castilla, no solo para reconocer las juntas, sino la autoridad que residia en ellas, de formar un centro comun de donde partiesen las providencias? ¿Faltó otra cosa para cumplirse los deseos del Consejo que el reunirse à èl aquellos? ¿Y esto que ninguna lei previene, y que las circunstancias resistian entònces, es bastante para dar el título de usurpador à un gobierno tan análogo à lo que el Consejo propuso à las provincias? La lei ya existia entònces ¿pues porqué no se reconvino con ella à los que en el caso posible la debian poner en execucion, sin guardarla para los que ò la hallaban ya cumplida en sí, ò no tenian derecho, ni autoridad, ni fuerzas para cumplirla sin trastornar de nuevo el Estado? Se descubrió bien claro el voto general; la natural oposicion à caminos trillados y conocidos por las desgracias anteriores; la inoportunidad è imposibilidad de la exácta aplicacion de aquellas leyes nunca observadas; la novedad del suceso; y tal vez la esperanza ò el deseo de tener parte en el nuevo òrden ~~que se establecía~~ y reunidas todas estas consideraciones fueron bastantes para mantener la obscuridad en que habia estado por tantos siglos una lei, à cuya sombra se ha metido despues tanto ruido. Y sino, hablemos de buena fè: este augusto congreso está compuesto por la mayor parte de diputados que entònces se hallaban en las provincias; que recuerden los efectos que causò el citado papel del Consejo, en que incitaba à las juntas à enviar diputados para formar con èl un gobierno. Nosotros no nos hemos propuesto, ni exâminar la conducta del Consejo, ni buscar las razones de ella; pero al exâmen de la nuestra conviene el recordar cuan lèjos estaba el público de conformarse con las determinaciones de aquel tribunal, y que si la lei se dice haber sido inobservada porque se juntaron treinta ò cuarenta diputados de juntas, lo hubiera sido mucho mas añadiendo à este número el de todos los consejeros, como se propuso. De este clvido de la lei, cabalmente cuando se aconsejaba à las juntas lo que debian hacer, pueden inferirse dos causas; ó la esperanza de reunir sus intereses con los de las juntas soberanas, ò el evidente convencimiento, con toda la nacion, de la necesidad de un gobierno sea el que fuese, de la inoportunidad de la lei en las circunstancias, y del voto público reunido en favor del que trataba de establecerse. Los exponentes sin embargo de tener por mui natural lo primero, creen mas propio lo último de la sabiduria y circunspeccion del Consejo; y añadiendo un voto de tanto peso en esta materia al exâmen de nuestros poderes, al estado de la opinion pública en aquellas circunstancias, se infiere sin violencia que la Junta Central se instituyó

por el voto de la nacion pronunciado mas francamente que lo habia hecho jamas ; por el voto expreso de sus comitentes ; y por no poderse instalar otro gobierno. Estos son los caminos por donde los individuos que compusieron la Junta Central llegaron à ella ; no la usurpacion , ni el deseo de mandar. Nombrados por sus conciudadanos con resistencia de la mayor parte de ellos , y casi todos sin conocerse , reunidos desde las partes mas remotas de la monarquia ¿ como podian aspirar de antemano à la conquista de la usurpacion que sus enemigos les supusieron ? ¿ y què pudieron , y què debieron hacer despues , sino , conformándose con los poderes de sus comitentes , procurar sacar partido de las circunstancias , de una manera que por anticipar medidas prematuras , y no preparadas , no se perdiese la esperanza del bien real y efectivo que determinaron proporcionar à su patria , à riesgo de sus vidas , de su honor , y aun de su reputacion ? Se conformaron ademas con el voto público , que asi como se explicò en mil maneras en su favor , no hai un solo exemplar (si se exceptua una cierta pereza y vacilacion de parte del Consejo de Castilla , que no tuvo parte en la operacion como deseaba) no decimos de resistencia , sino de duda de si seria ò no este el gènero de gobierno que mejor convenia à las circunstancias. ¿ Què loores à las juntas que lo concibieron y realizaron ! ¿ Què gracias al Altísimo en cuyos templos todos resonaban las alabanzas y peticiones en favor del nuevo òrden de cosas ! ¿ Què prisas en los superiores tribunales , en las audiencias y chancillerias por jurarlo y reconocerlo ! ¿ Què sentimientos de parte de aquellos , que por no formar en la gerarquia nacional cuerpos superiores no recibieron directamente el juramento ? ¿ Què entusiasmo en los exercitos al reconocerlo y jurarlo representa te del deseado , del cautivo rei Fernando , ante las vencedoras banderas de la patria ! ¿ Què ansia en los primeros hombres que habian quedado en Madrid al ver reunido un gobierno fraternal , cuya sombra y cuyo reconocimiento asegurase la existencia de algunos , amenazada por su conducta mas ò menos decidida en nuestra causa ; y lavase en otros ciertas manchas que habian dexado caer sobre su buena reputacion mas bien las debilidades de la miserable condicion humana que la corrupcion de su corazon ! Y por último , Señor , ¿ si habia alguna clase en la monarquia que tuviera derecho à su reclamacion , era el Consejo ? ¿ Ni podian ser otras que las ciudades que estaban en la posesion de formar la representacion nacional que llamamos Cortes ? No , Señor , ellas solas , ò una insurreccion del pueblo para impedir la tirania , tenian este derecho. La obra fuè del pueblo ; y ¿ aquellas què hicieron ? Entre la multitud de documentos existentes en la secretaria general de la Junta Central , baxo el título de Reconocimiento de la junta , hallarà V. M. las pruebas de lo que decimos , las pruebas del entusiasmo inexplicable de la nacion , mayor que nunca por tan justo y memorable acontecimiento , que por hacer demasiado voluminoso este papel no presentamos : allí estàn para los que quieran ver de buena ò de mala fè ; que nosotros para justificar la parte mas principal de este artículo acompañamos à V. M. algunos testimonios de ciudades de voto en còrtes de Castilla , de Leon , de Galicia , de Aragon , de Valencia , de Cataluña , de Andalucia , y en fin , de todas las partes de la monarquia , que prueban bien nuestra asercion ,

y lo que es mas, la casi imposibilidad en que estabamos de resistir tan pronunciado deseo en favor de nuestro gobierno. ¿ Y cuàndo lo hubo mas ? ¿ Què otro exemplar puede sacarse de la historia de las sociedades, en que mas decidida, mas franca, mas generalmente un pueblo innumerable manifestase su opinion ? ¿ Quien la obligó à tan general reconocimiento ? ¿ Quien excitò un entusiasmo tan poco comun y decidido ? ¿ Quien ? La legitimidad, la confianza, y el convencimiento de que esto y no otra cosa era lo que convenia. Estos fueron los mòviles que formaron el gobierno ; estos los que le sostuvieron ; estos los que le hubieran dexado llegar tranquilamente al tèrmino de la carrera que con tanto trabajo y afan, como bien de la nacion, habia trazado, si la intriga, si la ignorancia, si la envidia.....

Ni le faltò tampoco la importante circunstancia de ser no solo reconocido, sino anhelado de los extrangeros. La Inglaterra, la Suecia, Sicilia, Cerdeña, se dieron prisa à tratar con èl, enviàndole embaxadores y ministros, con tanta solemnidad y aparato como pudieran à nuestros reyes ; y los tratados hechos con ellos, y nuestras comunicaciones, de que se hablarà en el ramo de negocios diplomáticos daràn una prueba de la satisfaccion con que en la Europa se recibió semejante establecimiento, y de la confianza que en èl se tuvo : alcanzò despues à algunas de estas cortes el mal influxo ; pero sus confesiones, arrancadas por la fuerza de la verdad, prueban hasta donde influyò el sistema desorganizador que se notó desde el principio. Este pudo seducir incautos, cautivar la ignorancia, è inmoralizar los hombres. Pero el dia de descubrir la verdad llegò ya : y auxiliados de ella hemos probado la legitimidad de nuestra mission, la legitimidad de ella misma ; su necesidad, su mèrito ; su conformidad con nuestras leyes en la parte que pudieran tener observancia ; y últimamente, que empezó sus funciones baxo la magestuosa sombra del pueblo español que lo deseaba con entusiasmo ; y por consiguiente la mala fe ò ignorancia de nuestros calumniadores.

Establecido ya el gobierno, y las esperanzas de la nacion en èl, empiezan sus enemigos à atacarlo por sus fundamentos, autorizando las verdaderas conspiraciones que se suscitaron contra la obra de la nacion, no contra nosotros. Todavia insistieron en sus argumentos, diciendo que si la necesidad ò otras causas obligaron à las provincias à reconocer sus juntas, y estas à formar un congreso, debió tratarse en èl de nombrar una regencia con arreglo à la lei, ò de convocar las còrtes inmediatamente. Este es, Señor, el último esfuerzo que se hace contra nosotros. A primera vista, y miràndolo aisladamente, aparece de gran fuerza ; pero despues de lo que dexamos expuesto ¿cual le queda ? Si nosotros hemos probado evidentemente que las juntas fueron verdaderas còrtes, del modo que lo permitieron las circunstancias y con mas extension que las celebradas en otro tiempo ; que cumplieron aun mas de lo que la lei previene ; si ellas conformàndose con la misma, ò porque lo creyeron mejor, porque ante la nacion no hai leyes positivas, crearon una regencia, una junta, un poder cualquiera que atendiese à los objetos que la nacion se propuso, si nuestros poderes, si la opinion pública, si la necesidad lo quisieron así expresa, determinadamente, sin rodeos, sin interpretaciones ; ¿què autoridad tenia-

mos nosotros para crear otro gobierno, ni llamar otras córtes con este objeto? Esto hubiera sido una verdadera traicion, una verdadera conspiracion contra nuestros respetables y honrados comitentes. Y aun cuando en nuestros ànimos hubiera cabido la felonía de disimular nuestras intenciones al recibir nuestros poderes, para despues obrar à nuestro antojo, ¿quien nos hubiera obedecido? Vea V. M. como se opinaba todavia en los meses octubre y noviembre de 1809 sobre esta novedad, y conocerà que tal atrevimiento, y tal abuso de la confianza, solo nos hubiera producido la desunion, la guerra civil, la anarquía, y en fin, la pronta sujecion à la tiranía. Faltándonos, pues, el derecho de variar el objeto de nuestra mision, es bien claro que resulta lo tenjamos para constituirnos. Pero nada queremos dexar que desear à nuestros contrarios; y mirando àmbos argumentos solamente como una opinion (no como un deber) que merecia tratarse en la junta, aseguramos que se trataron muchas veces, que se decidieron en fin como convenia decidirse. Ahora V. M. permitirá que, mirándolos baxo este punto de vista, le presentemos las razones de nuestra conducta.

Núm. 6.

En la Junta Central se propuso desde sus primeras sesiones, si convenia establecer una regencia; y se decidiò que no: y se decidiò bien, porque ya lo estaba, y hubiera sido cosa bien extraña y reparable que en un asunto de pura opinion, la nuestra hubiera estado en oposicion con la de nuestros comitentes; porque lo dice una lei que nunca se observò ni habla de nuestro caso. Esto bastaba para imponer silencio à los partidarios de aquella opinion entònces y ahora; pero no es esto solo lo que à la Junta la determinò.

Sabia la Junta mui bien, y lo saben todos, que en España no ha habido regencia que no se an seguido al reino, en su formacion y funciones, disturbios, tumultos, guerras, y desòrdenes, llorados por muchos años. ¿Cuàntos de estos males causò la menor edad de D. Alonso VIII entre los poderosos partidos de Castros y Laras, que àmbos aspiraban à la tutela? ¿Cuales la menor edad de Don Fernando IV, y tutoría, ó llámese gobierno, que exerciò el infante Don Enrique? ¿Cuales la demencia de la reina Doña Juana? ¿Cuales la ausencia de Carlos V? ¿Y cuales en fin la menor edad de Carlos II? Las historias extranjeras estan llenas de iguales acontecimientos, y acaso el que quiera encontrar los verdaderos fundamentos de la revolución francesa deberà buscarlos en la regencia del duque de Orleans, en la menor edad de Luis XV. Entònces se fomentaron en esta casa las semillas de la ambicion de reinar, que con tanto estrèpito, y tanto daño de la humanidad, se descubrieron despues en tiempo de su nieto. ¿Pero para què ir tan lèjos? La Junta Suprema, que el rei dexò establecida durante su ausencia, ¿no fuè una verdadera regencia? ¿No viò los males que amenazaban à la España? ¿Què medidas tomò para apartarlos de ella? ¿còmo interesò al pueblo à que tomara parte en la defensa de sus reyes que tanto deseaba? ¿còmo sostuvo los derechos del rei y los del pueblo español pérfidamente atacados? ¿Cuàntos males hubiera evitado à la nacion en sola la salida de Madrid! Desgraciados principes, cuando colmabais de bienes à vuestros cortesanos à costa del pueblo, no hicisteis sino esclavos y mercenarios, que os abandonaron en la mejor ocasion, al

paso que este os ofreció sus haberes y su sangre para rescataros de la cautividad à que fuisteis conducidos por una culpable imprevision. Si tal fuè siempre el efecto de las regencias, ¿debia la Junta, atropellando las facultades que habia recibido, procuràrseles à su patria? ¿Esta regencia debia componerse de un príncipe, ò de particulares? He aquí otra cuestion bien fácil de decidir à los que lo deciden todo à su arbitrio; pero bien difícil à los que se cargan con la responsabilidad de las resultas. Sea cualquiera el partido que se adoptase, tenia muchos inconvenientes contrarios al bien de la nacion. Supongamos fuese un príncipe el elegido: ¿los derechos del nuestro, no vacilarian bien pronto ante un poder, que desde que era conocido tenia la ilusion de ser real, y todos los medios de consolidarse? Nosotros suponemos en èl todas las virtudes que se quieran suponer; ¿pero la adquisicion tan fácil de una corona dexa mucho lugar à la justicia y à la virtud? ¿y costaria mucho el afirmarse en ella à quien se le han franqueado ya todos los pasos, y empieza ya exerciendo el poder mas extendido, y cual dictaran las circunstancias que lo habian hecho crear? ¿La ambicion es una pasion tan fácil de contener à la vista de una corona? ¿Aunque el príncipe fuera capaz de hacerla callar, lo serian sus cortesanos? ¿Y quien habria sido el príncipe que no nos hubiera metido en mil dificultades? Casi no podiamos salir de uno que perteneciese à nuestra familia reinante. ¿Y la casa de Portugal, à cuya descendencia llaman tambien nuestras leyes al trono de España, miraria con indiferencia este nombramiento? Y situada en paises tan remotos de la peninsula, y tan próximos à nuestros establecimientos americanos, hermana mayor de nuestro rei cautivo, y experimentándose en aquellos dominios desde el principio de nuestra revolucion ~~la~~ ~~natural~~ ~~en~~ ~~estas~~ ~~circun-~~ ~~stan-~~ ~~cias~~ ¿podria sernos indiferente este descontento? ¿Y si se la nombraba, era fácil traerla à España? ¿Era de gusto, de todos, de dentro y fuera de la nacion, este nombramiento? Permitanos V. M., que no nos extendamos mas sobre esta delicada materia; pero si que siéndolo tanto, preguntemos: ¿debiamos faltar à nuestros poderes para exponer los derechos del rei y de la nacion à tantos riesgos, y à nosotros à tanta responsabilidad? Supongamos que no tuviera conexiones el elegido en nuestra casa reinante, y que por otras consideraciones politicas se le hubiera traído à la regencia del reino. ¿A què riesgos no exponiamos tambien los derechos del rei? Cualquiera que medite un poco sobre el origen y causas de la injusta agresion de Buonaparte, hallará dos: 1.º el natural deseo que este hombre ambicioso tiene de hacer desaparecer de los parages en que pueden perjudicarle todos los individuos de una familia, cuyos derechos y bienes ha usurpado; de manera que mièntas en el continente quede uno, este es su enemigo, este es un puñal que atraviesa su corazon, de donde ha de procurar arrancarlo à cualquier costa; y el 2.º las ventajas que su infeliz politica le persuadió sacaria de esta rica conquista. Estas se han desvanecido ya, y el es el primero que lo conoce: cualquiera que sea la suerte que la Providencia nos tenga preparada, aunque por posible se suponga la de ser conquistados, el mayor enemigo de la Francia no pudiera hacerle mayor daño, ni el mayor enemigo de su causa pudiera haber tomado un camino mas seguro para echar por tierra los locos proyectos de su am-

bicion. En tal concepto, Señor, ¿què extraño sería que conseguido el primer objeto de sacar de su trono (último del continente que ya poseía) la familia reinante, capaz ella sola de volver el derecho de los demás; y exerciendo la regencia de España un príncipe extranjero que no fuera de ella, y que ambicionase como era natural la corona de los Borbones; ¿què extraño sería, repetimos, tratase con él, y desesperado de no poder hacer la conquista, lo reconociese sucesor de nuestros reyes? Su objeto principal estaba logrado; las ventajas de la Francia con nuestra union volvian à su antiguo ser; las inmensas fuerzas que tiene que emplear en España, y que lentamente lo aniquilan, podia emplearlas en otra parte, y entónces los derechos del rei, los de su familia tan respetados, tan queridos de los españoles, ¿què se hicieran? ¿Què fruto sacara el pueblo generoso de tantos sacrificios?

Pero si la Junta Suprema conoció que de nombrar un príncipe pudieran seguirse estos inconvenientes ¿por què no nombró particulares conocidos por su patriotismo y adhesión á Fernando VII? No faltaron tampoco graves razones: ya se han dicho algunas que repetiremos no obstante. La regencia estaba creada ya; y estábalo por toda la nacion: la circunstancia de no componerse del número de individuos de que habla una lei, no es esencial: nunca fué observada; hubo regencia de muchos mas; y una variacion en esta parte, sobre ser contraria enteramente à nuestros poderes, no hubiera sido obedecida, y la discordia hubiera ocupado el lugar de la union de que tanto necesitabamos y que todos deseaban. Muchos de los inconvenientes que hemos apuntado hablando de los príncipes, tienen lugar aunque fueran particulares los regentes, y otros nombres: ¿eran personas à propósito, ó eran unas meras sombras. Si lo primero, fácil es à la ambicion poder asegurarse en el mando, y fácil le hubiera sido, à pocos felices sucesos que la hubieran acompañado, usurpar un poder que tanto lisonjea; la observancia lisa y llana de la lei, dexa poca ó ninguna garantia al pueblo, y el nuestro la necesitaba. La junta, segura de sus intenciones en su favor, temió con razon exponerlo à ser víctima de su falta de prevision. ¿O eran meras sombras? ¿Y será posible, Señor, será posible que en medio de una borrasca tan deshecha, en que la nave de la república estaba (mas que ahora) tan cerca de sumergirse, se pretendiera salvarla con solo los nombres de los pilotos? El pueblo debe obedecer à los regentes como al rei. Este principio es evidente; y si por las causas que hemos manifestado no le obedecia ¿què sucediera? Las cortes se llenan en tiempos de regencia de facciones y de cabalas; los grandes y poderosos escuchan mas sus pasiones que el bien comun, y porque el nombre de regente no despierta las mismas ideas que el de rei, à que estamos acostumbrados, obra en los espíritus una cierta inquietud natural, ya por la mayor facilidad que hai entónces de persuadir al pueblo de que à su rei se le hace traicion por los mismos que exercen su poder, ya porque haciendo la ignorancia vulgar una distincion entre la persona del príncipe y su autoridad, están los hombres mui prontos à ofender à una, al mismo tiempo que tienen el mayor respeto por la otra; y los poderosos è intrigantes que hallan al vulgo mui susceptible de las impresiones que le quieren dar, lo hacen mui fácilmente instrumento de su ambicion. ¿Què otro medio para evitar estos

males en aquella ocasion que la subsistencia de un gobierno que él mismo habia creado? Si aun así hallaron medios de seducirlo la ambicion y las intrigas, ¿què hubiera sido si desde el primer dia le hubieran dicho con razon, que sus comitentes, abusando de sus poderes, lo habian vendido? ¿Pudieran evitarse estos graves inconvenientes, aun supuesta la autoridad para hacerlo, si hubieran sido nombrados particulares? Pues no paran aquí los que en nuestra situacion traia, cualquiera que fuese el partido que se eligiese, esta determinacion. La lei citada, esa famosa lei, con que tanto se nos aturde la cabeza, no tuvo otro objeto que cuidar del derecho del rei: à este le buscò tutores para que nadie se apoderase de su herencia, y que todo permaneciera en quietud hasta que pudiera recogerla: y el pueblo; este permanecia en la horfandad siempre, nadie se acordaba de él, sino cuando necesitaba de su fuerza para sostener sus pretensiones justas ò injustas, ambiciosas ò caprichosas por lo comun. Si la Junta Suprema hubiera establecido una regencia como el Consejo queria, de cualquier clase que fuera, ¿à donde iba à parar la esperanza del pueblo de remediar sus males, y de posesionarse de sus derechos olvidados por tantos siglos? ¿Creeràn los partidarios de tal gobierno, creeràn repetimos, que él hubiera procurado su libertad y su independencia llamándolo á un congreso nacional tan numeroso y tan libre, como nosotros lo hemos hecho? ¿Creeràn que un príncipe regente, ò particulares con igual poder, quisiesen junto à sí un congreso que juzgase su conducta pasada, vigilase sobre la venidera, y reclamase y sostuviese con vigor los derechos del pueblo, siempre excesivos para los que no quisiesen sacarlo de la servidumbre? Creeràn lo que quieran; pero nosotros no lo creeremos.

Por otra parte, las pasiones de los principes, o mejor las de sus cortesanos, deciden desgraciadamente de la política, de las costumbres, del genio, y de los intereses de los pueblos, ¿y què príncipe, què cortesanos no desean mandar despòticamente? Es decir; si la Providencia compadecida de nuestros males nos diera la victoria ¿los esfuerzos hechos por el pueblo español, no solo para arrojar al tirano de nuestro suelo, sino para conquistarse su libertad y sus derechos ¿què premio tenían? Fueran inútiles absolutamente, porque en aquel feliz caso, y restituido al trono el Señor Don Fernando VII ¿què tenía que hacer sino ocupar el lugar que ocupò la regencia durante su cautividad, quedando este generoso pueblo expuesto á los mismos riesgos que habia corrido en los reinados anteriores, y en el suyo mismo, por corto que haya sido? ¿què otro garante tenía para establecer una sabia constitucion, sino la buena voluntad del rei, y su amor à sus vasallos? Grandes son sin duda estas virtudes en nuestro buen rei; pero por buenos que sean los reyes tienen siempre libre su ejercicio. No hai una verdad mas acreditada en la historia: que los mejores reyes no ven sino por los ojos de sus cortesanos, y que estos, cuyos intereses están siempre en oposicion con los del pueblo, tienen mil medios para persuadirles convienen à este aun las mismas disposiciones que mas lo tiranizan. Cuando se escriba la nuestra, cuando nuestros nietos lean la triste relacion de nuestros males, de nuestras desgracias sin número, cuando sepan; oh dolor que debe llorarse con lágrimas de sangre! que una determinacion tan impolítica y tan arriesgada como el ir el rei

á ponerse en las manos de un amigo pérfido, de un monstruo, no se evitó por sus cortesanos, que hicieron callar al sabio y leal pueblo que lo resistía; cuando sepan que este buen rei engañado decretó, cuando ya estaba cautivo, que la nación se juntasen en córtes para tratar de su rescate, según dice Ceballos en su manifiesto; y que este decreto se ocultó por sus cortesanos, acaso por sus mas favoritos, à título de no convenir al pueblo esta medida, ¿què dirían? ¿Dexarian de tachar, sino de criminal, à lo ménos de insensata nuestra resolución, incidiendo en el error de depositar la suprema autoridad sin las debidas precauciones en un gobierno que podría mirar la suerte del pueblo, y aun la del soberano, con igual indiferencia? ¿què confianza tendría ni debería tener en un gobierno semejante? Por otro lado, prescindiendo de las virtudes del nuestro, ¿cual otro, cuando ha visto asegurado su poder, ha querido restituir à sus súbditos el exercicio de sus derechos, privándose de una parte de su autoridad? Pocos conocemos; y si muchos, que jurando ántes de subir al trono, por lo mas sagrado que los hombres conocen, guardar las leyes, usos, y costumbres del país sobre que van à reinar, no hai despues ocasion que desperdicien para acrecentar su poder à costa del pueblo, cuyo yugo hacen cada vez mas pesado, si èl cansado de tolerarlo trata de desunirse de èl ¡Aragoneses, víctimas de la tirania de vuestros reyes Pedro IV y Felipe II decid à vuestros descendientes si los esfuerzos de estos dèspotas fueron para mantener vuestras leyes y libertades, ò para sustituirles su voluntad caprichosa! Comunidades de Castilla, ¿os formasteis para desunir vuestras leyes, ò para resistir la arbitrariedad de una regencia despòtica, y las rapiñas de cien tiranos extranjeros que à su sombra destrozarán el generoso pueblo español? ¡ay Señor, la triste suerte de los pueblos; el poder arbitrario gravita sobre ellos, y comunmente permanecen silenciosos por no agravar sus males; y tal hubiera sido la suerte que la Junta Central hubiera preparado al nuestro en recompensa de sus sacrificios, si, abusando de sus poderes, hubiera creado una regencia, bien de un príncipe, bien de particulares, en los términos que se la aconsejaba. Y si bien es verdad que aun despues de ser tan claros aun se nos reconviene con que no son tan ciertos los efectos del despotismo de las regencias, como ponderamos, y que ò bien permaneciendo la junta como un cuerpo de observacion, ò convocando córtes pudieran haberse evitado; respondemos à lo primero con el decreto y reglamento hecho por la Junta Suprema cuando creò la regencia. Una simple lectura de èl, y una simple memoria de su observancia basta para convencer à V. M. de nuestra asercion; y à lo 2.º que si no obstante ser tan terminantes nuestros poderes, aun se pone en duda nuestra autoridad, ¿què hubiera sido exerciendo otra à que no eramos llamados, y à que no nos autorizaban nuestros poderes? Y en cuanto à córtes, no olvidamos este último remedio de nuestros males, ni necesitamos jamas se nos advirtiese de la conveniencia que pudiera traernos, ni dexamos de hacer cuanto estaba de nuestra parte para adoptarlo tan prontamente como fuè posible. A fuerza de oír los hombres errores se acostumbran à creerlos verdades demostradas, y así ha sucedido en nuestro caso. Cualquiera que en España, y fuera de ella, oiga hacer cargos à la Junta sobre no haber juntado las córtes, deberá creer sin

du la dos cosas: 1.^a que estas eran un congreso establecido en España en la forma debida como el parlamento de Inglaterra; y 2.^a que como tal la junta no tenia mas que hacer que convocarlo, ponerlo en exercicio, y la cosa estaba concluida à gusto de todos. A fuerza de escribirlo, de repetirlo y de leerlo, se le hizo creer al pueblo; pero se le hizo creer un error, como nosotros vamos à demostrar. No cansaremos à V. M. con una prolixa historia de nuestras antiguas còrtes nacionales; pero no podemos dexar de preguntar ¿si podian llamarse tales unos congresos en que el mejor derecho que tenian los concurrentes para asistir, era un privilegio que el rei les daba? Ora fuesen las grandes dignidades de la corona, ora los procuradores de algunas ciudades, nadie entraba por otra via. Y en esto nos parece que hai mui poca duda pues observamos en unas còrtes; sugetos y procuradores, que no hubo en otras; en unas un número grande de concurrentes; en otras menor, cuya variedad no podia consistir en otra cosa que en la voluntad del rei, única regla en este negocio. Ello parece violento; pero que se nos enseñe otra. Hoi mismo ¿quien coartaba al rei este derecho? Lo exercia tan extensamente que ninguno de los prelados y grandes que asistieron à las últimas de 1789 tuvieron mas título que una orden del rei, que por sus motivos particulares los prefirió à otros de sus compañeros. Esto eran las antiguas còrtes, aquellas còrtes tan decantadas, y que à fuerza de repetirlo se le ha hecho creer al pueblo eran un modelo de sabiduria y política. Es verdad que muchas veces se trataron en ellas asuntos gravísimos, y de la mayor importancia; otras se discutieron algunos intereses del pueblo; pero es verdad que este no era representado sino con privilegio del rei. Y es verdad tambien que por muchos siglos, aun despues que se celebraban còrtes, sino que tan siervo de sus Señores, como el pueblo polaco, à fè que se llevaba poco, segun que se prodigaba su sangre en las querellas particulares de sus magnates, y en las tiránicas exâcciones con que se le abrumaba, hasta que el poder real exercido por los reyes catòlicos con mas autoridad que por sus antecesores, lo aliviaron un poco de tantos tiranos. Si esto es cierto, Señor, ¿no tendremos derecho de preguntar, què còrtes nacionales eran estas? Pues aun así consolidado el poder real con el auxilio del pueblo, dieron à los reyes recelos mui prontamente, y casi desaparecieron. En efecto, despues que reinò sobre nosotros la casa de Austria, pocas veces se celebraron, è insensiblemente vinieron à reducirse à un simulacro cual hemos visto en las del año de 89, que son las últimas. Estos congresos, reducidos ha ya doscientos años à un número de procuradores mui limitado, elegidos por la suerte entre los regidores de los ayuntamientos que tenian el privilegio voto en còrtes, ¿pueden llamarse còrtes nacionales? ¿què bienes han hecho à la nacion desde aquella època? ¿Què remedios à tantos males como sufría el pueblo han aplicado estos congresos? ¿Ni cuales podian aplicar unos diputados, en cuya eleccion no habia tenido el pueblo parte alguna, que por lo comun los miraba como sus enemigos; y era natural por el estado à que habian quedado reducidos los ayuntamientos y sus funciones? El gobierno municipal por la naturaleza de su institucion debe ser de la eleccion popular mas libre, respeto à que su objeto es de mantener la paz y armonia entre los ciu-

dadanos, de repartir los tributos reales y municipales con una equitativa proporcion, de cuidar y administrar providamente la conservacion de los edificios y rentas de la comunidad; de la educacion de su juventud, de las buenas costumbres, del fomento de su industria y agricultura, de la mas fácil y económica provision de los pueblos; y en fin, de representarlos en los congresos nacionales, exponer sus necesidades, cubrirlos del despotismo de sus señores, exigiendo de sus demas hermanos, y del padre comun, providencias benéficas y convenientes. Estos cuerpos los mas respetables de la nacion, ¿cómo se elegian? Nos asombramos de repetirlo à V. M.: estos empleos puramente populares se consideraron de hecho una de las alhajas del patrimonio real; y como tales se vendian à quien las quisiera comprar; y el derecho de gobernar al pueblo y de representarlo vino à parar à manos mercenarias, cuyos intereses y fortuna jamas se olvidaban cuando la suerte los destinaba à tan augusta funcion. ¿Y cómo podian olvidarse? El poder real, que no les dexaba subsistir sino para mandar con mas despotismo sin necesidad de grandes prodigalidades, habia sabido hacer mirar su asistencia à las còrtes como uno de los medios de hacer fortuna; y à su sombra destruir las leyes fundamentales de la monarquia. Aun así, como se ha dicho varias veces, y no nos cansamos de repetir, eran mui pocos los pueblos que tenian el privilegio de representar à los demas; y nosotros ni en nuestras leyes, ni en nuestros historiadores hemos encontrado convencion, pacto, ni otro documento que pudieramos practicar. ¿Si las còrtes se habian de juntar inmediatamente, podia hacerse de otra manera que como se juntaron en el año de 89? ¿Y eran estas las còrtes que la nacion necesitaba? ¿Y así constituidas, ¿cómo eligió, juntó, y dió su confianza? ¿Podiamos nosotros haber dexado existente tan viciosa constitucion? Y aunque hubieramos mirado con tanta indiferencia los intereses que el pueblo habia puesto en nuestra mano, ¿hubiera él obedido semejante abuso de nuestra autoridad? Siendo pues estas las còrtes conocidas, y las únicas que entònces podiamos juntar; y demostrado cuan viciosas, cuan ineficaces, y cuan importunas eran, no solo en la ocasion en que se trata sino siempre ¿qué significan esos gritos, esos clamores, y esos cargos que se nos hacen por no haber juntado unas còrtes que no existian?

La Junta conoció la necesidad y la justicia de dar al pueblo una representacion cual convenia, y à que lo hacian acreedor sus servicios, su lealtad, y que deseaba ardientemente para no verse otra vez en los riesgos en que un gobierno arbitrario lo habia puesto. Lo conoció desde el primer dia de su instalacion; lo ofreció desde la primera vez que habló à la nacion; apénas hubo dia en cuantos duró su mando que se pasase sin hablar de esta materia; nombró una comision de sus miembros para que rodeada de personas instruidas, que traxo de todas las partes de la monarquia, dispusiese que este gran dia se celebrase, no con una vana pompa y aparato insignificante, sino con la solidez y luces que convenia al pueblo à quien se dirigia; convidó à todos los sabios y cuerpos científicos y administrativos á que ayudasen con sus luces à la perfeccion de este grande pensamiento; lo anunció de nuevo aun mas expresamente à pocos meses de su instala-

Núm. 6.

cion, no solo de su propia voluntad, sino teniendo que combatir muchas opiniones contrarias; y por fin las convocó expresamente para 1.º de marzo del año pasado. Esto hizo la Junta. Tenga V. M. á bien leer el manifiesto de 4 de octubre de 1808, el real decreto de 22 de mayo de 1809; y por último el de 28 de octubre del mismo año; y se persuadirá de la injusticia de nuestros detractores. ¿Cómo es posible que las calumnias de nuestros enemigos hayan llegado al extremo de acusarnos de no querer celebrar còrtes, cuando incesantemente, y con un trabajo que se halla todo en poder de V. M., no hemos cesado de preparar este gran día? Lèjos de vernos obligados á hacerlo por la masa de la nacion, hemos tenido que fomentar la opinion en favor de ellas; admitimos cuanto se quiso escribir sobre este asunto; nos valimos de nuestras relaciones en las provincias para combatir las opiniones que les eran contrarias, y cuando se procurò alarmar para que no se verificaran. No està escrito, Señor; pero nosotros juramos ante V. M. por nuestra conciencia y honor, se hizo acuerdo para que cada uno escribiese à las personas de su mayor intimidad de las juntas para que combatiesen tan temeraria opinion; y ademas inventamos, protegimos y pagamos un periódico intitulado el *Voto de la Nacion*, cuyo objeto fue solo dirigir la opinion pública en favor de esta medida, y medios de realizarla con provecho. Tenga V. M. á bien leer su prospecto que acompañamos, y meditar sobre la primera gestion de que hemos hablado; esto es, la de haber escrito à varias personas sobre esto. Vea si hai muchos exemplares en la historia de los gobiernos, de uno que combata con tanto afan los estorbos que se oponian à preparar à otro los caminos para sucederle; vea si se ha obrado nunca con mas desinterés y patriotismo; y vea en fin si jama ~~_____~~ abusado con mas injusticia de la credulidad del pueblo, que nuestros enemigos lo han hecho con la del español. Ni se diga que las nuevas còrtes se convocaron por una precision. Demostrado està que hubo que combatir opiniones contrarias mui respetables. ¿Quièn ignora la influencia y los medios de ejercerla que tenian las juntas sobre sus provincias? ¿quien ignora lo dificilmente que se prestaron la mayor parte à la primera intimacion? Pues si es cierto esto, no lo es mènus, Señor, que nada hubiera sido mas fàcil à la Suprema, que mantener con ellas su autoridad y hacer cesar para siempre la cuestion sobre còrtes. Solo necesitaba decretar por años la amovilidad de la mitad de sus vocales, y el negocio estaba concluido, asegurado el mando en los cuerpos de donde salieron, y abierta una puerta bien expedita à la fortuna y à los honores cuando concluyeran sus funciones. Permaneciendo siempre la mitad de los individuos del cuerpo, ¿què medios, què gobierno pudieran haber elegido de quien pudieran esperar mejor el adelantamiento de su fortuna, ni la eleccion de parages que los pusieran à cubierto de la actual tempestad? ¿Cuan diferente hubiera sido entònces su suerte de la horrible y espantosa que han experimentado despues de parte de sus alucinados conciudadanos! Y si estas ventajas tan conocidas, y que acaso hubieran sido mas aprovechadas por los que nos calumnian, las despreciamos; y preferimos, convocando las còrtes, y presentàndonos à ellas sin mas atavio y recomendacion que nuestros honrados servicios y rectas intenciones; ¿habrà

justicia sobre la tierra, que sobre querernos privar de la satisfaccion de haber convocado las còrtes, aun nos arguya de haberlo hecho precisados? Ni el estado de los negocios, sino mirados por el aspecto que nosotros los mirabamos, que era el bien de la patria, lo exígia. En el mes de octubre de 1808, cuando el mayor entusiasmo reinaba en favor del gobierno establecido ¿necesitabamos para nada esta medida, de la cual ni aun hablar podiamos? En 22 de mayo de 1809, que se anunció celebrarse en todo el año siguiente, ò ántes, si las circunstancias lo permitian, en cuya época 4000 hombres y mas en Extremadura, 3000 en la Mancha, 3000 en Castilla, 3000 en Cataluña, y otras fuerzas que se estaban formando en Galicia, Asturias, Valencia, Andalucía, y Aragon, reunidos y formados en tres ò cuatro meses despues de varios reveses que nos dexaron casi sin ninguno, daban idea de que la Junta Suprema ayudada de las provinciales, sabia, sino evitar desgraciadas batallas, à lo ménos, reparar estos reveses de la fortuna con energia y sin dexarse abatir por los sucesos adversos. Las comunicaciones que se hacian muy frecuentes con nuestros hermanos americanos, los eficaces auxilios con que nos socorrieron, el entusiasmo con que en aquellos vastos dominios se recibió nuestro gobierno, sin que en toda su época feliz ò desgraciada haya habido una sola reclamacion contra él, y mucho despues de ser llamados à su formacion, como nosotros, ¿precisaban à la junta à abandonarlo y à desprenderse de él tan leal y generosamente como lo hizo? ¿La precisaba la situacion de los negocios despues de la memorable batalla de Talavera? Ciertò es que despues de la retirada de nuestros aliados y de nuestro exèrcito, los débiles vacilaron, y los que han creido llegar à la alta cumbre de la independencia, se desengañaron; y creyendo perdida la esperanza del pronto vencimiento, se desencadenaron contra el gobierno; y no hubo intriga que la ambicion y el miedo no pusiesen en movimiento para destruirlo. Pero cuando en 28 de octubre de 1809 llamó las còrtes para dia y parage determinado ¿no contaba ya casi con las mismas fuerzas que en el mes de mayo? ¿Sabia que seria desgraciada la batalla de Ocaña, que no se diò hasta 19 de noviembre siguiente? La organizacion de aquel exèrcito, su numerosa infanteria y caballeria y artilleria, su armamento y vestuario casi nuevo, sus almacenes, sus abundantes medios de transporte, ¿no le debian hacer esperar otros sucesos mas favorables, y à ella y à la nacion no le debian dar idea despues de tantos desastres de lo que podia y sabia hacer todavia? Juzguelo V. M. con su alta sabiduria; y su soberana imparcialidad, bien meditado todo lo que hemos expuesto sobre este punto, haga la justicia que merece nuestro puro desinterés, patriotismo, y el generoso abandono de nuestra conveniencia individual.

Fáltanos, Señor, hacer ver, no como respuesta à un cargo, que este no puede serlo nunca; sino como una opinion, segun hemos dicho, las razones que fisica y políticamente se opusieron à la mas pronta convocacion de las còrtes, no obstante nuestro deseo bien decidido por ellas.

Convencidos de los vicios, de la ineficacia, de la nada de las que se llamaban còrtes, era preciso tratar de dar à la nacion otra representacion mas extensa, mas análoga à las circunstancias, y mas jus-

ta; pero era preciso gastar tiempo en preparar materias que debian tratarse en ellas con fruto y utilidad comun, no solo en aquellos asuntos que la ignorancia no cree propios de las circunstancias, sino de aquellos que inmediatamente se dirigian à la defensa actual, en la larga y penosa guerra en que la nacion se halla empeñada. ¡Oxala que el tiempo y las pasiones nos hubieran dexado concluir el cuadro que teniamos empezado, y V. M. hubiera tenido mènos que hacer en la discusion de las graves materias que hoi ocupan su atencion; y la nacion y la Europa hubieran visto el mas màgnifico plan que se presentò jamas à su exàmen y discusion! No aventuramos esta proposicion desnudos de documentos. En poder de V. M. se hallan los que se trabajaron; y nadie mejor que el exàmen de ellos depondrà de la rectitud de nuestras intenciones. Para esto se necesitaba tiempo, se necesitaba meditacion, se necesitaba juicio y sabiduria. Sin estas circunstancias ¿què podiamos hacer habiendo tan poco, ó mejor, no habiendo nada hecho? Y aun supuesta su conclusion momentànea, lo que era imposible, ¿què tiempo fuè oportuno para reunir otras còrtes? La instalacion de la Junta se verificò en 25 de setiembre de 808, cuando el enemigo superior en fuerzas, aunque batido parcialmente, se hallaba reconcentrado en el Ebro. ¿Podia ni debia hacer la Junta otra cosa que pensar en reunir tropas y medios para su expulsion y resistencia si se reforzaba, como sucedió al instante? Desgraciadas las batallas que se dieron en sus riberas, y en la Cantabria, retirados los exèrcitos, ocupada la corte por el enemigo cuando apènas habian pasado dos meses despues de la instalacion, y cuando apènas era reconocida; diseminados por Navarra, Aragon, Castilla, Mancha y Cataluña; precisado el gobierno à salvarse en Andalucia; dispersos, y sin ningunò de las esperanzas que la que daba la firmeza en nuestro propòsito de resistir al tirano y el patriotismo de la nacion, ¿se podian haber juntado unas còrtes, que era preciso àntes definir còmo habian de ser? Establecido ya el gobierno en Sevilla, no tuvo en los tres meses primeros ninguna seguridad de su permanencia alli; porque todas las fuerzas con que contaba para defender las Andalucias no eran mas que un puñado de dispersos en Extremadura, y el exèrcito del Centro derrotado, desnudo, casi sin gente: todas sus atenciones y las de las provincias estaban ocupadas en reponer las pèrdidas, y en recomenzar la lucha mas gloriosamente: cualquiera distraccion, aunque hubiera sido posible tenerla en otro objeto, que no lo era, hubiera sido impertinente, impolitica y perjudicial. La atencion general ocupada en estos grandes objetos, la actividad del gobierno y de algunos de sus cooperadores, dieron pronto esperanza de la reposicion de nuestras cosas. Y si la mal perdida batalla de Medellin, y la escandalosa dispersion de Ciudad Real, lèjos de corresponder à nuestras esperanzas, llenaron à la patria de luto y amargura, el nùmero y calidad de gente que en àmbos exèrcitos se reuniò con tanta prontitud, que pasaba en àmbos de 40000 hombres, da idea de que el gobierno ocupò el tiempo en lo que debia, y en el objeto principal para que fuè creado. Las Andalucias volvieron à quedar en igual abandono; la Galicia y las Asturias ocupadas, la Extremadura y Mancha en el mismo estado; y las demas provincias, como se ha visto arriba, de suerte que podia decirse que apèn-

nas contabamos con mas pais que Valencia, Murcia, y las Andalucias; y estas amenazadas por todas partes. ¿Qué ocasion era esta para crear unas còrtes, y despues de creadas, para reunir las? Nuevas ciudades ocuparon de nuevo al gobierno y à las provincias; el aumento del riesgo aumentò la energia y el vigor; y excepto aquellos hombres que desde el principio de la insurreccion no se han propuesto servir à su patria sino con consejos buenos, ó malos; pero dictados siempre desde parages seguros, y no perdiendo en cuanto podian sus comodidades ordinarias, los demas solo vieron à las legiones del tirano, y solo trataron de oponerles resistencia. Ni lugar ni tiempo habia para esta operacion; y lo que es mas, ni aun para el llamamiento. ¿Qué seguridad teniamos de que nuestros esfuerzos fueran tan felices que volvieran à poner las cosas en estado, no solo de resistir, sino de ir à buscar al enemigo en el centro de su odiosa dominacion? ¿Y era prudente, y era posible en esta incertidumbre, y en medio de tanta agonía, llamar còrtes, que aun supuesto estar todo hecho necesitaban dos meses para reunirse; y juntarlas, no de la nacion, sino de cuatro ò cinco provincias de ella? Los medios que se discurrieron despues para suplir la representacion de las cautivas, no estaban ni siquiera pensados, y es bien extraño se echen mènus unas còrtes tan distantes de lo que sus autores quieren que sean para causar los buenos efectos que se esperaban de ellas. No obstante todo, se anunciaron de nuevo, se fixò una època determinada para celebrarlas; è incierto el gobierno sobre nuestra suerte futura, la anticipò si las circunstancias nos eran favorables: es decir, si podian celebrarse. La reunion increíble en tan poco tiempo de fuerzas las mas respetables en Extremadura, la Mancha y Castilla, la cooperacion de nuestros caudillos, y la memorable batalla de Talavera fueron consecuencias de esta aplicacion; pero sus resultados dexaron casi en la misma incertidumbre que àntes, y sin nuevos esfuerzos nada podiamos prometernos para lo venidero, y nada podia asegurarnos de la celebracion tan deseada de las còrtes. Se hicieron. Un exèrcito de 540 hombres efectivos en la Mancha, otro de reserva en Extremadura de 200, y la actividad increíble que se habia dado à los trabajos preparatorios, baxo la autoridad de una junta nombrada al efecto, facilitaron al fin poderse señalar dia determinado para este grande acontecimiento, mui anterior al que se habia señalado en el primer decreto, y mui convincente de que la junta era quien mas lo deseaba. Si en el mes de mayo de 809 se anunció que las còrtes se celebrarían en todo el año siguiente, y en el de octubre se mandò fuese en 1.º de marzo, ¿cómo podia dudarse de sus intenciones, de la rectitud, y de sus deseos de ver pronto reunido un cuerpo único, en que sin hacer traicion à sus poderes podia resignar su mando? Reasumiendo pues lo que queda dicho sobre esta materia, resulta que la Junta Suprema mandò crear còrtes que no existían; que despues de hecha esta operacion eran necesarios cuando mènus tres meses para su reunion, es decir, que para reunir las en enero de 809 era preciso convocar las en octubre de 808, y así en las demas èpocas; y estando probado que ninguna de ellas dexò ni la tranquilidad ni la seguridad de hacerlo, es consiguiente que no se pudo físicamente convocar las àntes sin exponer à la nacion, ò à que este congreso no tuviera la representacion ni la solidez que es necesaria, con

gran daño de la patria, ni la seguridad que requiere por su naturaleza.

Ni políticamente podia tomarse esta medida sin exponer el Estado à una guerra civil, à una ruina infalible. Ya hemos demostrado que el mayor esfuerzo, el mayor sacrificio, y el mayor servicio que las juntas pudieron hacer à la patria en aquellas circunstancias, fuè el desprendimiento tan absoluto y generoso que hicieron del mando, depositándolo en un cuerpo que ellas crearon y que tuvieron derecho para crear; y aunque este conociera la conveniencia que pudiera traer à la nacion la celebracion de las còrtes, lo cual era problema no decidido entònces; ¿era posible que aquellos cuerpos se conviniesen con semejante determinacion, ufanos todavia con el esfuerzo que acababan de hacer? Tenga V. M. la bondad de pasar de nuevo los ojos por los documentos que le hemos presentado cuando se hablaba de la regencia, y advertirà que si así se pensaba tantos meses despues, y habiendo sucedido tantas desgracias, ¿còmo se pensaria à los principios? ¿Y la Junta en caso de una resistencia segura debia valerse de la fuerza? Primero: ¿donde la tenia para este objeto? Segundo. Aunque la tuviera, ¿era político, era justo que la Junta la empleara contra sus hermanos para sostener una opinion que era bien cierto no era ni general, ni la que por entònces convenia?

En el òrden regular y tranquilo del gobierno, un cuerpo, una provincia no puede separarse de la voluntad general, ò de la del príncipe si se quiere, sin riesgo de que reunidas las fuerzas de las demas se le obligue à que entre en lo que es, ò se quiere que sea, lo que conviene al Estado. Pero esto no sucede en la època de una insurreccion general, en que el pueblo toma en sus manos el exercicio activo de la soberania, y haciendo callar las voces que se oponen, se creen los que lo representan aquella autoridad que juzgan mas apropiado à sus intereses. ¿Quien serà el hombre político y prudente que resista entònces a su voluntad, perdiendo la esperanza de hacer el bien algun dia? La Junta Suprema se halló en este caso: conoció desde sus primeras sesiones los defectos de que tal vez se tacharia al gobierno que acababa de formarse; conoció la necesidad de una reforma; conoció podia haber llegado la època, pero no el momento, de dar al pueblo su representacion; de reformar abusos; de contener el despotismo, y de echar unos estables y firmes fundamentos para la felicidad futura de este pueblo generoso; pero conoció tambien que un paso dado inoportunamente nos perdia, porque los hombres no cambian de ideas en un dia; las pasiones tienen sus hàbitos, que solo se destruyen lentamente; los progresos àcia el bien cuando hai que chocar con ellas son frecuentemente ò interrumpidos, ò echados por tierra. Si la Junta con pocos medios para obligar à las provinciales à una novedad, como llamar còrtes, apénas instalado el gobierno que ellas crearon, lo hubiera intentado, no hubiera hecho mas que agriar los ánimos en lugar de ilustrarlos paulatinamente. No se trataba de hacer cosas perfectas, sino las mejores posibles en las circunstancias; y habiendo en la política, que es el arte de hacer el bien, circunstancias en que es preciso aparentar apartarse del fin para llegar à él, la junta debió obrar así, y no exponerlo todo por una inoportuna precipitacion. Y es cierto que cuando en un pais se medita alguna reforma, nada es mas im-

prudente que pedir de repente demasiado; porque así nada se obtiene. Por prudencia deben cerrarse los ojos à muchos defectos; porque si de una vez se quieren atacar, todos los interesados en mantenerse en ellos, todos lo resistirian: ¿y quien podia contener la fuerza de esta conjuracion? ¿Quien hubiera contenido à las juntas provinciales con la influencia superior à todos los cuerpos del Estado, si al principio el gobierno las hubiera querido obligar à esta medida? ¿Qué consecuencias se hubieran seguido de esta division?

Si para corregir los hombres no se necesitase mas que quererlo hacer, dias ha que estuvieran ya corregidos. Pero es menester paciencia y mucho arte para manejar pasiones mui suspicaces, prontas à obrar y à irritarse. ¿Cual es el legislador que puede oponerse al torrente de ellas, y à la opinion pública bien ò mal dirigida? En la política, como en la medicina, hai remedios que no están destinados para curar, sino que preparan los buenos efectos de los que se han de aplicar despues. En este caso se hallò la junta relativamente al llamamiento à còrtes; debiò contentarse, aun cuando hubiera tenido tiempo para otra cosa, con solicitar, convidar y preparar, para no verse obligada à perderlo todo; tal vez hasta las esperanzas.

Tales han sido, Señor, las razones que física y políticamente obligaron à la Junta Central à retardar la convocacion de còrtes hasta la época en que se hizo, que no dudamos persuadiràn à V. M. así de nuestras buenas intenciones y deseos, como de la imposibilidad, àntes de lo que se hizo, de realizarlas, faltando todavia algun tiempo para que esta operacion hubiera empezado con todas las preparaciones que exìgian su importancia y consecuencia, y que podian hacerla fructuosa. Aunque de ménos importancia que los anteriores, no ha dexado de suministrar à nuestros enemigos materia para sus calumnias: y este es el de la amovilidad de los vocales de la Junta Central.

V. M. ha visto nuestros poderes, y no ha hallado que nuestros comitentes nos pusieron semejante condicion, única circunstancia que nos hubiera obligado à observarla: por consecuencia no era un deber. Es cierto que las juntas de Sevilla y Granada, y alguna otra, en sus actas interiores, no en los poderes, pusieron esta circunstancia, y la de Valencia en estos; ¿pero, què eran estas juntas en comparacion de todas las demas? Estas conocieron la monstruosidad y graves inconvenientes que debian resultar á un cuerpo, de que unos de sus diputados fueran amovibles y otros no; exemplo único, que nos ofreceria la historia política de todos los paises del mundo en un gobierno representativo; y que para evitarlo tuvo derecho la mayoría de no admitir el resultado de unas actas particulares, de que ninguna mencion se hizo en los poderes, ni al tiempo de la instalacion de la junta. Observe V. M. dos cosas: 1.^a Que esta reclamacion se hizo por tres juntas, cuyas opiniones sobre que el gobierno que debia subsistir siempre era el que ellas crearon y no otro, se habian hecho demasiado públicas; y 2.^a que à pesar de las diligencias que se hicieron con las demas para que se declarasen por ellas, fueron infructuosas, y ninguna hizo semejante reclamacion. La Junta Central pensaba de otra manera que aquellas provinciales: y desde su intalacion no perdiò nunca de vista

como quedá probado, la necesidad de una gran variacion en el gobierno, dictada no por las circunstancias, sino por el bien de la nacion: en fin, pensò en unas còrtes generales cual convenian á su grandeza. Ahora bien; si despreciando los inconvenientes de que se ha hablado, hubiera accedido á aquellas solicitudes parciales, y que trastornaban el òrden del gobierno establecido interinamente; mas, si como opinaron algunos vocales, la providencia se hubiera hecho general, porque aunque no era reclamada eran menores los inconvenientes que de hacerla parcial, ¿qué resultaba evidentemente? La falsedad de sus promesas en celebrar las còrtes, y por consiguiente la falta de confianza en todo cuanto ofreciera. La consecuencia es evidente. Si la Junta ofreciò en mayo la celebracion de las còrtes, declarar por años la amovilidad de sus vocales era lo mismo que decretar la permanencia de su gobierno, lo cual ya se ve cuànto se implicaba con sus principios, y cuan ageno era de ellos. En este asunto viò la junta cuànto pueden las pasiones exáltadas para llegar á sus fines particulares; pues que para atacarla y desconceptuarla en el pùblico, para arruinarla en fin, de un mismo principio se sacaron consecuencias enteramente opuestas. Las juntas reclamadoras decian: pues que la Central no decreta la amovilidad de sus vocales, quiere perpetuarse en el mando, y debe resitirse; y el Consejo de Castilla, por la inversa, decia en su consulta que por la declaracion de la amovilidad de los vocales daria una prueba de querer perpetuarse en el mando. El Consejo tenia razon; pero equivocaba el objeto: queria una regencia. ¿Qué debia hacer la Junta Suprema en tal conflicto, y en lucha tan encarnizada de opiniones? Debia hacer lo que hizo, debia seguir tranquilamente su marcha hacia el objeto que se propuso; debia despreciar los locos tiros de la ignorancia y de las pasiones desarregladas; y apresurando en lo posible la convocacion que aquellas hacian necesaria, reunir la nacion, con la esperanza de que su poder y su fuerza hicieran callar de una vez los monstruos que desde el principio de nuestra gloriosa insurreccion desgarraron las entrañas de nuestra triste patria. Esto hizo, Señor; y los riesgos que corrieron sus individuos desde mucho tiempo àntes de su disolucion para hacer á la patria este servicio, merecen bien el agradecimiento de V. M. y el de nuestros conciudadanos, que ven en V. M. la esperanza de su suerte futura, como lo deseaban, y que sin nosotros no hubieran conseguido.

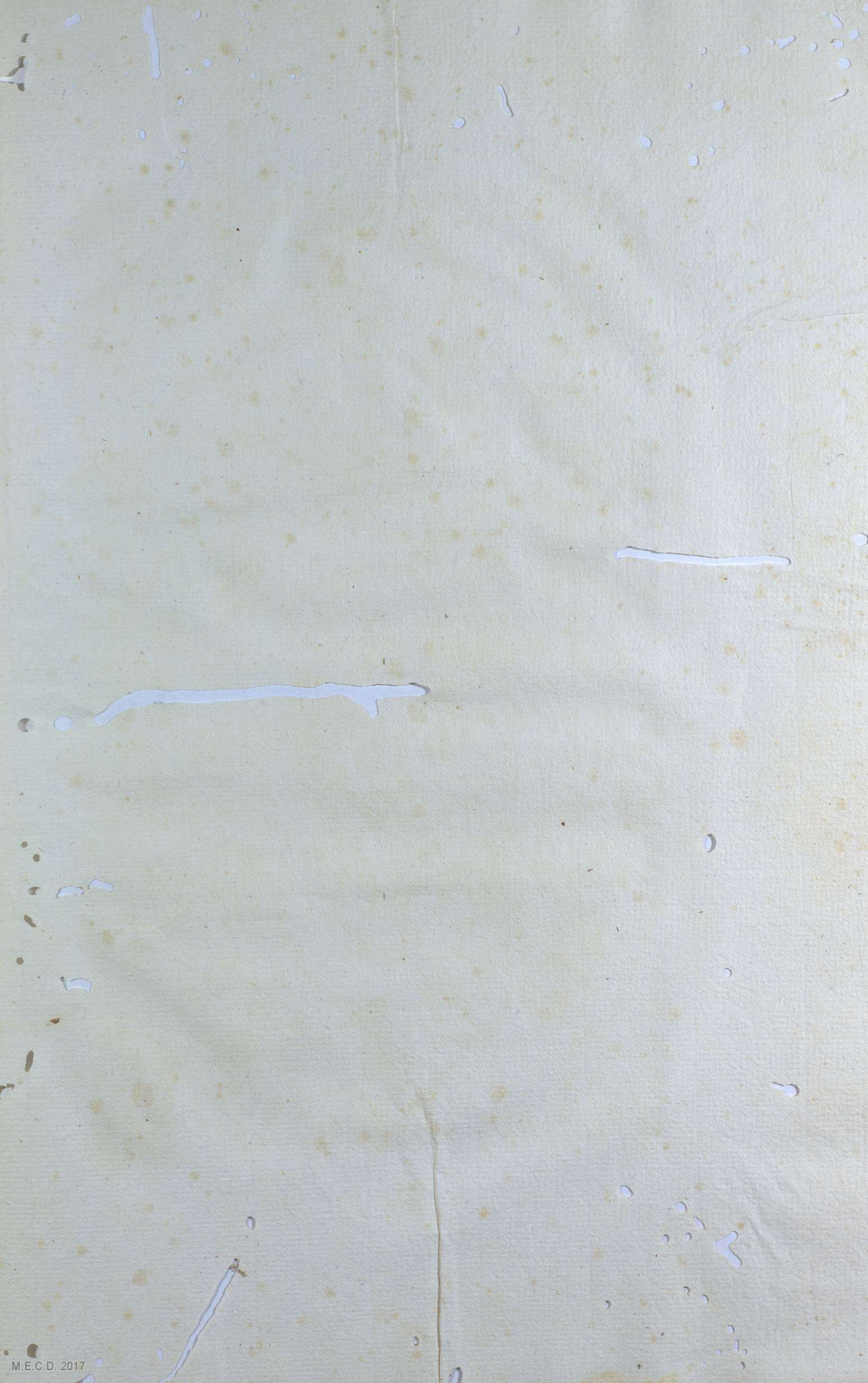
Disimule V. M. la molestia que le habremos causado con tan prolixa relacion; disimùlela V. M. en gracia de una materia tan importante para nosotros; de una materia que ha servido de pretexto para tantas injusticias; de una materia en fin, á cuya sombra se han acogido indiferentemente el seducido hombre de bien con el pèrfido intrigante; el engañado patriota con el partidario de la tirania; y en fin, el hombre tranquilo y justo, que no desea sino la salvacion de la patria, pero que ignora las artes de los malvados, con el ambicioso que no puede sufrir el no ocupar los lugares á que solo su necio orgullo le cree á propòsito. ¿Quien numerará los males y calculará las consecuencias que ha traído á nuestra triste patria el voluntario y criminal olvido de unas demostraciones tan claras y manifiestas? No seremos nosotros, Señor: harto ciertos son, y no queremos afligir de nuevo el corazon de V. M. Tocábanos solo profundi-

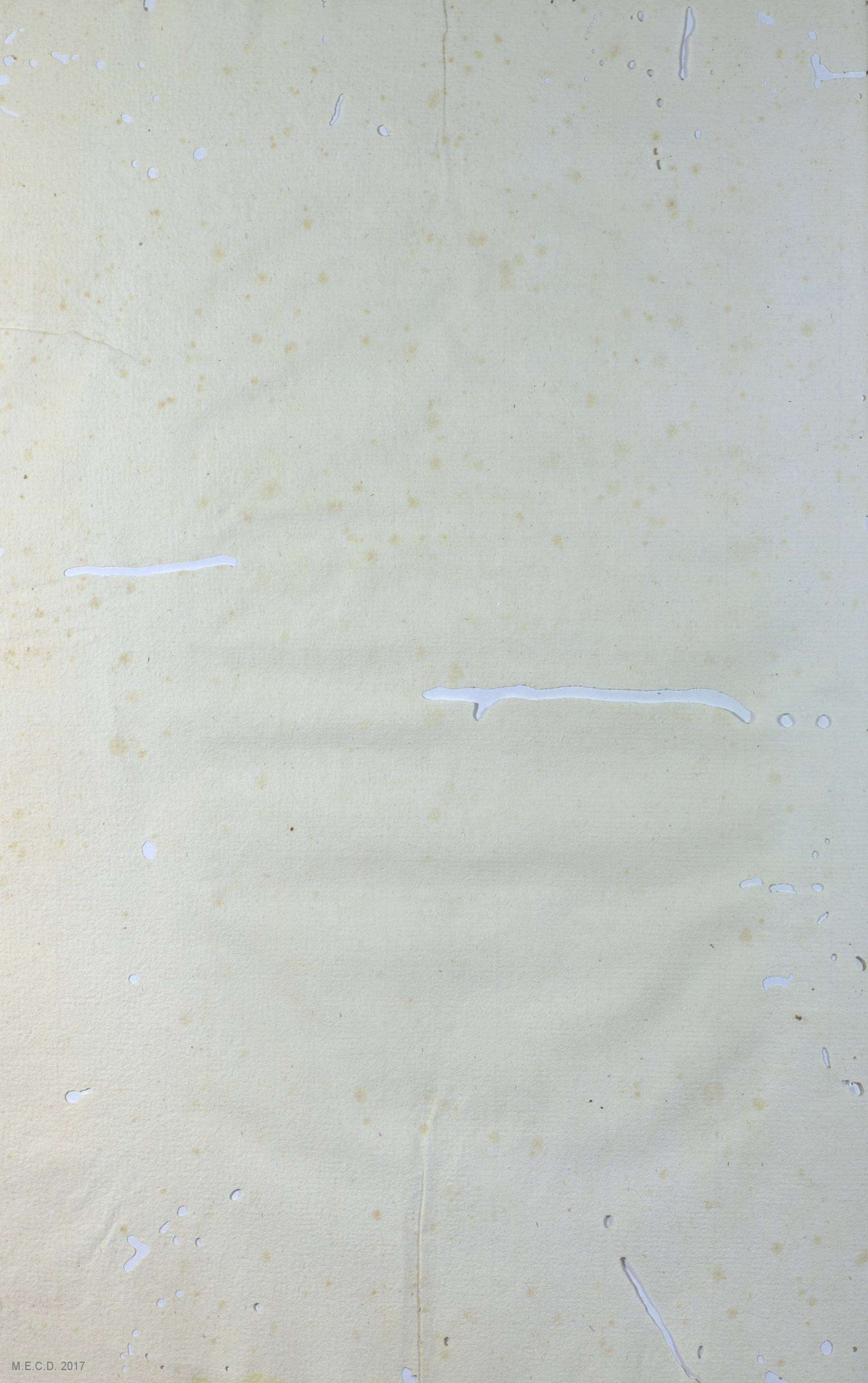
zar la materia hasta sus fundamentos, y à V. M. hacer de nuestra exposicion las aplicaciones que tenga por convenientes. Sin este exàmen riguroso, en que nada nos hemos perdonado, ¿què eramos ante los ojos de la nacion, qué eramos ante los de la severa è imparcial posteridad, cuyo juicio nos es tan apreciable? Seriamos lo que quisieran nuestros enemigos que fuesemos, y lo que fuimos en aquellos amargos dias en que triunfantes las pasiones mas desarregladas, no hubo medio que no empleasen para hacernos el odio y la exêcracion de nuestros conciudadanos, de nuestros amigos y parientes. Este tiempo pasò, y ya no volverà; la nacion va à juzgar de nosotros, y la falta de acusaciones, que nuestra generosidad detesta, ha sido preciso suplirla con dar la extension posible à los fundamentos de nuestro poder. Creemos haberlo conseguido: ahora V. M. juzgue de ellos, y vea si por algun otro poder de los que los hombres tienen por legítimo puede contar con mas apoyos que el de la Junta Suprema Central, y si con los que se han expuesto à V. M. puede la razon, la buena fè y la justicia llamar usurpacion este gobierno, y exponer la nacion à los males que se seguian de tan monstruoso absurdo.

Esto supuesto, y constituida la Junta en gobierno legítimo representante de la soberania del rei Don Fernando VII ¿què debió hacer para llenar la confianza que se puso en ella? Debió primeramente interesar en nuestra santa y justa causa à todas las naciones del mundo que pudiera; debió poner en movimiento toda la fuerza armada posible contra nuestro pèrfido enemigo; debió resistir con fortaleza y ~~ánimo heroico~~ gestiones y amenazas; debió aplicar à estos ~~objetos~~ cuantos caudales y medios pudiera proporcionar, debió aliviar al pueblo de los gravámenes que fueran compatibles con las urgencias públicas; debió proteger la libertad y la seguridad del ciudadano; debió mantener siempre encendido el sacrosanto fuego del patriotismo; debió mantener las mas íntimas y cordiales relaciones con nuestros hermanos americanos; debió sostener nuestras fuerzas marítimas, ya que no fuera posible aumentarlas; debió por fin no perder de vista la necesidad que el pueblo español tenia de la observancia de una buena constitucion, la cual lo libertara en lo sucesivo de los efectos del despotismo, dándole parte en su administracion, y en la formacion de las leyes que lo habian de regir en adelante. Esto debió hacer la Junta: veamos si lo hizo.

por la materia hasta sus fundamentos y á V. M. hacer de nuestra ex-
 posición las aplicaciones que tenga por convenientes. Sin este examen
 riguroso en que nada nos hemos perdonado, ¿qué examen ante los ojos
 de la nación, qué examen ante los de la severa é imparcial posteri-
 dad, cuyo juicio nos es tan apreciable? Seríamos lo que quisieran aque-
 los enemigos que fuéramos, y lo que fuimos en aquellos amargos días
 en que trinitantes las pasiones mas desastrosas, no hubo medio que
 no empleásemos para hacernos el odio y la execración de nuestros concu-
 dadanos, de nuestros amigos y parientes. Este tiempo pasó, y ya no
 volverá; la nación va á juzgar de nosotros, y la falta de conciencia
 que nuestra generalidad detesta, ha sido preciso suplirla con dar la
 extensión posible á los fundamentos de nuestro poder. Oramos haber-
 lo conseguido: ahora V. M. juzgue de ellos, y vea si por algún otro
 poder de los que los hombres tienen por legítimos puede contar con mas
 apoyo que el de la Junta Suprema Central, y si con los que se han
 expuesto á V. M. puede la razón, la buena fé y la justicia llamar nar-
 rador este Gobierno, y exponer la nación á los males que se seguirán
 de tan monstruoso absurdo.

Esto supuesto, y constituida la Junta en gobierno legítimo repre-
 sentante de la soberanía del rei Don Fernando VII; que debió ha-
 cer para llevar la confianza que se puso en ella? Debió primeramen-
 te interesarse en nuestra santa y justa causa á todas las naciones del
 mundo que padecían; debió poner en movimiento toda la fuerza arma-
 da posible contra nuestro pérfido enemigo; debió resistir con fortale-
 zamiento y firmeza á todas las tentativas de su enemiga; debió aplacar á es-
 tos pocos cuantos crueles y miserables pretendían por su fuerza propor-
 cionar al pueblo de los gravámenes que fueran compatibles con sus ur-
 gentes públicas; debió proteger la libertad y la seguridad del ciuda-
 dano; debió mantener siempre encendido el sacrosanto fuego del pa-
 triotismo; debió mantener las mas íntimas y cordiales relaciones con
 nuestros hermanos americanos; debió sostener nuestras fuerzas marítimas,
 ya que no fuera posible aumentadas; debió por fin no perder de vista
 la necesidad que el pueblo español tenía de la observancia de una pue-
 bla constitución, la cual lo libertara en lo sucesivo de los efectos del
 despotismo, dándole parte en su administración, y en la formación
 de las leyes que lo habían de regir en adelante. Esto debió hacer la
 Junta, y como al lo hizo.





DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS

DE LA

SECCION PRIMERA.

DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS

DE LA

SECCION PRIMERA

SEÑOR.

- El Decano del Consejo.*
- D. Manuel de Lardizabal.*
- El conde del Pinar.*
- D. Francisco de Requena.*
- D. José Pablo Valiente.*
- D. Sebastian de Torres.*
- D. Ignacio Martinez de Vilella.*
- D. Manuel Alfonso Villagomez.*
- D. Tomas Moyano.*
- D. Pasqual Quilez y Talon.*
- D. Luis Melendez Bruna.*
- D. José Salcedo.*

El marques de las Hormazas, con fecha en la Real Isla de Leon 15 del corriente, dice al vuestro Decano lo siguiente. „Ilustrísimo Señor. = Habiendo llegado à noticia de S. M. el Consejo de Regencia de los reinos de España è Indias, que en el público, cuyo odio à la Junta Central se ha manifestado abiertamente, se decia que los individuos de ella conducian en sus baules gruesas cantidades de dinero y alhajas de valor, previno à la Superior de Gobierno de Càdiz que, de acuerdo con el comandante general de la escuadra, hiciese un registro de los equipages de todos, para tomar en consecuencia del resultado de esta diligencia las providencias que fuesen justas.

„El Consejo de Regencia que esperaba una contestacion tan pronta cual la exigia la naturaleza del negocio, y la urgente necesidad de que se hiciesen à la vela los buques que permanecen en bahia, volvió à decir à la Junta de Càdiz que si habia algunos de los individuos de la Céntrada determinadamente recayese la sospecha del pueblo, manifestase quienes eran para detenerlos, y en caso contrario dexase marchar à todos.

„Contestò la Junta de Càdiz con el papel adjunto de 14 del corriente. Pero el Consejo de Regencia, que desea en todo el acierto, el servicio y la salud de la patria, no ha podido mènus de asesorarse en tan delicado punto como el actual con la sabiduria de su Consejo. Por tanto espera, que correspondiendo, como lo ha hecho siempre, à la confianza de S. M. le consultará ese tribunal, con presencia de todo, si los individuos todos de la Junta Central deben ser detenidos, ó algunos determinadamente, designando los que hayan de ser: si conviene ó no permitirles que pasen à sus respectivas provincias; y finalmente, què determinacion habrá de tomarse con ellos, en el supuesto de que ya están arrestados D. Lorenzo Calvo y el conde de Tilli, contra quienes S. M. tuvo motivos justos para dictar esta providencia. Lo que de òrden de S. M. comunico à V. I. para que inmediatamente lo haga presente al tribunal, à fin de que con la misma brevedad diga à S. M. su parecer.

El papel de la junta de esta ciudad de 14 del mismo mes, que acompaña à otra real òrden, dice así:

Excmo. Señor. = Esta Junta Suprema de Gobierno se ha propuesto contemplar en todos sus pasos y operaciones el resultado del acierto, principal mira del encargo que le ha confiado el pueblo fiel, que la eligió con solemnidad: sobre esta base invariable, entiende que sin olvidarse jamas

del sufragio general de la nacion de que se considera parte, y baxo el sistema de circunspeccion que se ha propuesto acerca del gobierno supremo ; debe elevar à la sabiduria del mismo, por medio de V. E. los extremos que observa tocante à la salida de los señores que compusieron la Junta Central, ó de la continuacion de su residencia en esta provincia hasta coyuntura mas adecuada y segura.

„El cuerpo nacional soberano fue representado por los mencionados señores, hasta que reunida la mayor parte creyó estaba en el caso de transmitir su autoridad suprema, creando el Consejo de Regencia : Por consecuencia, la nacion que nombró aquel, tiene un derecho indudable de exâminar sus procedimientos así en lo respectivo al establecimiento del nuevo gobierno, como por lo que hace à la administracion que tuvo à su cargo, y de que debe darla cuenta, segun su oferta solemne, máxime cuando sabe que algunos de sus miembros están arrestados. La purificacion de estos extremos no parece se adapta bien à las circunstancias del dia ; y mientras en àmbos no explica la nacion sus votos, podria ser mui aventurado el permiso de que los señores Centrales se dividiesen, tanto por la dificultad de reunirlos despues, como porque es propio estén à la vista del gobierno, que habrá de mandarlos juzgar, si la nacion lo estima preciso. Por otra parte: el juicio mas perspicaz no alcanza à preveer la extension del influxo que puede causar su presentacion en las diferentes provincias, en que intenten los señores Centrales fixar su residencia. El pueblo español no ha olvidado la grandeza de su instalacion ; pero está resentido de los sucesos adversos, y la opinion general se fixa en que dichos señores no han llenado por falta de alcances y conocimientos las funciones de su alto carácter, ó que le han hecho servir à fines torcidos.

„El análisis de estas cuestiones ni pertenece à la Junta de Càdiz, ni puede ser obra que de una soberana resolucio[n] à vista de datos positivos. Entre tanto, aquel influxo que indicamos puede ser pernicioso, porque las opiniones se alarman segun el concepto con que se forman ; y si se encamina alguno de dichos señores à la Amèrica, à pesar de las restricciones que prescriba la prudencia, son tanto mas de temer resultados funestos ; pues que dividida la opinion, debe arruinarse el edificio social, sobre que se sostiene.

„La permanencia de los expresados señores tal como existen, no dexa de ofrecer inconvenientes por otro respecto. Las provincias que los eligieron podrian quizà quejarse de esta medida, calificándola de rigor contra el augusto carácter que parcialmente les delegaron ; y en tal caso un descomulgado de reclamaciones directas contra el nuevo gobierno, que sus representantes acaban de establecer, cosa mui terrible en la crisis que hoy nos rodea.

„Demás : si, como lo expresa la real órden, razones políticas no aconsejan su permanencia y reunion, parece que las mismas no favorecen à su absoluta libertad y dispersion en los momentos actuales, si debe respetarse el voto y la tranquilidad comun. La Junta quisiera conciliar los diversos puntos de estos extremos, con el de la seguridad personal de aquellos señores ; pero careciendo de autoridad legal para resolverlo, puesto que los mismos se despojaron de la que tenian, y la transmitieron al Supremo Consejo de Regencia, este es quien podrá determinar con mayor conocimiento lo que conviene al mejor servicio del rei, y à los derechos y deseos de la nacion, que clama por justicia y no ser presa del mayor de los tiranos. = Nuestro Señor guarde à V. E. muchos años. = Càdiz 14 de febrero de 1810. = Excmo. Sr. = Francisco Venegas. = Por acuerdo de la Junta : Manuel Maria de Arce, Secretario = Excmo. Sr. marques de las Hormazas.”

Todo se pasó à los fiscales el 16, y estos magistrados expusieron lo que tuvieron por conveniente con fecha del mismo dia en su respuesta del tenor siguiente :

„Los fiscales, en vista de lo expuesto à S. M. por la Junta superior de esta ciudad con fecha de 14 de este mes y real órden dirigida al Consejo con la del dia siguiente, para que inmediatamente manifieste su parecer, dicen : Que por una peticion formal, su fecha 2 del corriente, presentada al tribunal en el mismo acto en que entregaron su dictâmen sobre el real decreto de ereccion del Consejo de Regencia, solicitaron que V. M. tuviese à bien consultarle acerca de los medios que propusieron para establecer mejor la autoridad real y conciliarla el voto público de la nacion, en unas circunstancias en que por nuestra desgracia habia sido vilipendiada y degradada en las personas de algunos de los individuos de la Junta Central, que entre otros la habian tenido à su cargo.

„Pidieron ademas, que el Consejo consultase lo conveniente que era el que en el mis-

mo día de la publicacion del de Regencia, se diése al reino este testimonio de su rectitud. Convencidos los fiscales de que este, y no otro, era el camino que debian seguir para desempeñar sus deberes, que se cifran en promover la observancia de las leyes, de la cual depende la defensa de los derechos de la nacion, y la de los que pertenecen à los respetables individuos que la han gobernado, insisten en la misma pretension, si acerca de ella no se ha tomado providencia por el Consejo; pues la circunstancia de no hallarnos en la época en que juzgaron produciria mejores efectos, no la priva del mèrito que tiene segun su juicio; antes al contrario podrá realzarse mas el atinado y circunspecto de V. M. hallandola recomendada con la experiencia, que es la que ha decidido al Consejo de Regencia à expedir la real òrden ya referida, excitado por los rumores del público, los cuales ciertamente se hubieran prevenido con la providencia propuesta por los fiscales ò otra semejante.

„La opinion pública no es favorable à los Señores vocales que han compuesto la Junta Central. Esta verdad es demasiado notoria, para que el ministerio fiscal se detenga en comprobarla. No es ménos cierta la de que hai infinitos hechos que son el fundamento de este voto universal. Tampoco puede dudarse que esta no es la ocasion de emplear el criterio legal en el exàmen del mèrito intrínseco que en sí tengan; pero todos estàn conformes, que unos sugetos que han sido depositarios de la soberania, y disfrutado de la noble confianza de que una nacion entera se haya sometido à sus deliberaciones, en los ramos de la administracion pública, deben corresponder à ella manifestando cual ha sido su conducta para que à la amargura que les causará el ver nuestras desgracias, que casi han puesto à la patria en el borde del precipicio, no les acompañe la de que su imperiosa y general voz los condene como autores de estos males, ó por ignorancia ó por malicia. Los fiscales, estimulados por la justicia, y deseosos de contribuir con todas sus fuerzas à mantener el órden público, que veian anunciado con la ereccion de un cuerpo soberano, presentaron à V. M. la instancia de que queda hecha expresion, con cuyo contenido y súplica acreditaron sus patrióticos y leales sentimientos y los fines políticos que los anunciaron.

„Nada tienen que añadir à lo que entónces expusieron, y reproducen; pero sí insinuarán el modo de que los Señores vocales de la Junta Central, tengan la satisfaccion de dar un testimonio de su conducta à España y à las Américas, y no omitirán el hacer aquellas observaciones que crean mas análogas à las intenciones que descubren.

„El oficio fiscal le hizo presentes todos los males que se seguirian de que en una monarquia se estableciese un cuerpo soberano compuesto de un crecido número de personas, y se opuso à su reconocimiento. Posteriormente han tenido la honra los fiscales de escribir sobre este asunto tan importante, ya de oficio, y ya en virtud de órdenes de S. M. y siempre han clamado por la observancia de una de nuestras instituciones fundamentales, como el medio de remediar nuestras desgracias, y para estimular à la Junta à tomar esta providencia no temieron hacerla el funesto vaticinio, que de no adoptarla llegaria el día en que se viese expuesta su seguridad personal. Sobre este particular creen los fiscales que debe responder à la nacion; pues si bien la lei dura de la necesidad le obligó à reconocerla, no por esto perdió el derecho de exigir que la diese cuenta de los motivos que la precisaron à mantenerse con el mando contra los dictámenes del Consejo, contra las vivas reclamaciones de sus fiscales, y sobre todo contra el decoro de la soberania, que de dia en dia ha caminado al mayor descrédito, y que se ha hallado al punto de espirar, como tantas victimas que han hecho desaparecer familias enteras.

„La administracion pública en materia de real Hacienda es otro ramo no ménos fecundo que el político y legal ya insinuado, que presta margen al celo de los señores vocales, para que acrediten al reino todo su pureza y desinterés. Tantos donativos así en dinero como en efectos, tanto numerario venido de las Américas, tanta plata recogida, exigen que los que han manejado estas riquezas, ó por mejor decir, los que han mandado disponer de ellas, den cuenta à todo el reino de su legítima inversion, satisfaciendo de este modo à un deber que el mando lleva anexo, y al que la Junta ha dado mayor solemnidad con sus ofrecimientos.

„Los fiscales carecen de conocimientos en el ramo militar; pero el Consejo de Guerra, que por su instituto y experiencias està instruido en esta materia, y lo mismo la Junta militar, que tienen entendido se creó y ha subsistido para dirigir al gobierno supremo en negocios de tanta entidad, podrán insinuar los puntos que pongan

á la Junta en disposicion de acallar los clamores que atacan no solo sus conocimientos en la ciencia de gobernar, sino hasta su probidad y patriotismo, no olvidándose de que en el hecho de haberse instalado, toda ella es responsable de la opinion pública, que conceptuò tenían sus señores vocales; pues si hubiera creido que alguno de ellos carecía de este indispensable requisito conforme á la lei, ò que le faltaba algun otro de los que la misma exige, no lo hubiera tolerado.

„Estas insinuaciones que el oficio fiscal se ve en la precision de hacer, no tienen el menor aspecto de criminalidad. La nacion quedò huérfana, porque perdiò su soberano; y así como un menor puede pedir que su tutor le de cuenta de su conducta, sin que por esto le acuse, del mismo modo el Consejo de Regencia velando por la suerte de aquella, que le està confiada, puede y debe en obsequio de la autoridad real exigir la cuenta de esta tutela universal de los que la han tenido á su cargo.

„El decoro de sus personas, que jamas olvidaron los fiscales por el carácter con que han estado honradas, lo miran en contradiccion con el orden que ha pensado seguir el Consejo de Regencia en negocio tan delicado y de tanta transcendencia. El reconocimiento de los equipages es un paso que solo se halla entre las actuaciones de una causa criminal; y si la seguridad individual de los señores vocales, la necesidad de satisfacer á la nacion, y otras razones políticas ponen á cubierto de toda censura la detencion de sus personas, no sucede así con el examen de sus haberes. Este es un sagrado, y el escudriñarlos por las voces populares, cuando no hai peligro de que se transporten, compromete la delicadeza de la justicia soberana y dá lugar á que ò se censure esta por los que la fuerza sujeta al reconocimiento, ò indica que el gobierno no ha tenido bastante prevision para evitar estos rumores.

„Los fiscales repiten que no los habria, si en el momento de su instalacion se hubiera acallado los de la nacion toda, ofreciendo darla un testimonio del desempeño de las funciones de la Junta en el tiempo de su mando. Ya que no se ha hecho, piden formalmente que se informe á S. M. la necesidad de ejecutarlo, y que en el ínterin subsistan los señores vocales de la Junta en el lugar que se crea mas seguro y decoroso á la alta dignidad que han disfrutado, haciéndolo así entender á la nacion, para que sus derechos queden preservados, sean atendidos los de aquellos, y no menos los respetos del trono.”

El Consejo á vista de todo confiesa á V. M. con la confianza y franqueza que le son propia, y le han caracterizado en todas épocas, que jamás se ha visto mas perplexo y dudoso en el acierto que apetece en dictámenes que presenta al trono, que en el que va á proponer á la sabiduria y discrecion de V. M. Mirando este negocio por las reglas generales de derecho, que obligan á cuantos ocupan empleos de administracion pública á dar razon de sus acciones á quien tiene derecho á pedírsela; considerando con respecto á los Centrales que la que han exercido ha sido por una violenta y forzada usurpacion, tolerada mas bien que consentida por la nacion, y que la han exercido contra lo prevenido por la lei; con poderes de quienes no tenían derecho para dárselos, contra lo que el Consejo les ha hecho presente con repeticion; y con un espíritu el mas conocido y descubierto de amor propio y de ambicion; teniendo al mismo tiempo presente que uno de los medios con que procuraron alucinar á los pueblos para atraerlos á su devocion, fue la solemnisima oferta que les hicieron de dar cuenta y presentar manifiestos de su conducta, y administracion è inversion de caudales; no pudiendo por otra parte dudarse que la mayor porcion de los males que sufrimos y estrecho apuro en que nos vemos, nacen de esta su tenaz insistencia en no dexar un mando, tan mal adquirido como desempeñado, y que esta es la comun opinion, á la que hoy mas que nunca conviene acallar y satisfacer, por lo mucho que interesa contar con ella para cuanto pueda hacerse útil y ventajoso á la salud y bien público, y por lo respetable que debe ser para acreditar el gobierno, por bien sentado y recibido que se encuentre; atendidos estos solos presupuestos, era mui sencillo, y aun seria tambien mui justo el decirles: habeis concluido vuestra administracion; habeis ofrecido dar cuenta de ella, no la habeis dado, interesa á vuestro honor mismo el darla aunque no hubiera otro motivo: ademas, los reveses que ha sufrido la nacion baxo de ella y la opinion pública os acusan de haber sido causa de la ruina que nos amenaza, y de los males que sufrimos; dad pues cuenta de ella, y para este efecto se os facilitarán todos los medios que tuvisteis en vuestro poder para poderlo hacer cuando debisteis; pero en tanto no os separeis de la vista del gobierno, y para ello y vuestra propia seguridad estareis detenidos en los lugares que se os señalen. Todo esto, y aun mucho mas, podria y aun debia haberse dicho, mirado este negocio aisladamente y sin otras consideraciones y respetos:

podria aun hacerse mas ; pues podria preguntarseles , y aun hacérseles cargo del abuso de sus poderes y autoridad , y haber arrollado y echado por tierra las leyes anulando los tribunales , inutilizado las justicias , erigidose en legisladores , reunido en si mismos los poderes legislativo , ejecutivo y judicial ; y en suma , trastornando enteramente el gobierno monárquico de un modo el mas arbitrario y desconocido ; pero ¿ à donde ibamos à dar , Señor ? ¿ Tenemos proporciones para hacer todo esto ? ¿ Es tiempo acaso de hacerlo ?

Esto es justamente lo que debe gobernarse por la prudencia , mas que por la ciencia del derecho. Si pudieramos mandar en toda la península , ò su mayor parte , à donde sin duda seria preciso que llegaran las resultas ò consecuencias de este procedimiento , ó bien por parte de los Centrales para dar razon de sus acciones , ò por parte del gobierno para pedirselas , habria esta dificultad de ménos , si para este mismo efecto no fuera necesario , como lo seria , el que se les entregaran , si los pedian , todos ó los mas papeles de los diferentes ramos de la administracion del reino , ò copias , que aun era mas complicado : faltaria este inconveniente gravisimo , impracticable , si à esto no fuera consiguiente el que los ministros que necesariamente debian hacer en este negocio una parte mui principal , debiesen estar pendientes en este juicio , lo que en el dia seria escandaloso y sumamente perjudicial ; y últimamente , si hubiera sitios decentes y acomodados donde colocarlos , pues donde están no lo son , y si una mansion sobradamente rigorosa para los mas graves delincuentes : podria acaso pasarse por los defectos que en si envuelve una semejante pesquisa general ; pues no seria en realidad otra cosa aunque se cubra con las protestas de que no se les acusa ni se pide que se proceda criminalmente contra sus personas ; pero con todas estas dificultades ¿ es prudente , Señor , meterse en un empeño que necesariamente ha de acarrear , y aun esto sin fruto , una inmensidad de males que jamas podrá tener fin , y cuyo principio resisten las leyes , la política y el estado actual , en el que no conviene se distraiga el gobierno , ni ocupe sino en el grande empeño de arrojar de nuestro suelo al enemigo , y de proporcionar à este solo objeto todas las fuerzas y caudales que se necesiten ? ¿ Serà esto posible , y aun el que se cierren los ojos al modo con que nuestros aliados , y particularmente los ingleses , podrian mirar esta conducta , à la desconfianza que podria ofrecerseles con respecto à los tratados que tengan hechos con ellos , ó traten de hacer con V. M. cuyo gobierno consideraran expuesto à iguales vicisitudes , por solo no tener valor para contrarrestar la opinion pública que , aunque respetable , les acusa de todo ; pero de nada particular : parece verdaderamente imposible. El celo patriótico que manifiesta esta Junta superior en honor de la opinion pública que le mueve , y en justo horror à los que por su voz estimen autores de los males que padecemos , ha merecido con mucha razon la atencion de V. M. ; mas la misma Junta , ni se atreve à calificar el reato , ni se decide à proponer los medios de descubrirlo ; y si los apunta ò insinua , es acompañando otras tantas reflexiones de consideraciones , que dexan el punto enteramente ambiguo , aun con respecto à poderse hacer juicio de su dictàmen y de sus deseos ; y en una palabra , es un papel en pro y en contra de la cuestion , que solo sirve para conocer que si su celo los mueve à satisfacer la opinion pública contra los Centrales con alguna demostracion igualmente pública contra sus personas , la fuerza de la razon y otras muchas consideraciones que hacen , les presentan mil dificultades. Vuestros fiscales , que en cuantas ocasiones se han ofrecido han dado las pruebas mas acendradas de su celo , las repiten en esta su respuesta fiscal , reproduciendo otra que dieron por separado en el expediente sobre el nuevo gobierno que representa V. M. En ella pidieron substancialmente ; pero con formalidad , casi lo mismo que apunta esta Junta Superior de Càdiz en órden à la detencion de los Centrales y razon que debian dar de su administracion , con la sabiduria y discrecion propia de sus luces y conocimientos , de las que tomò el Consejo las que tuvo por conveniente para la consulta que entónces hizo , y comision que mandò à cumplimentar à V. M. reservándose por las dificultades è inconvenientes que van manifestados el dar providencias en tiempo oportuno à su peticion en lo principal.

En medio de este laberinto cree el Consejo , y es de dictàmen , que V. M. ha empezado ya à hacer lo único que es posible y practicable en este negocio en la actualidad. Por el curso y giro de negocios ha encontrado V. M. mèritos para la detencion y formacion de causas à D. Lorenzo Calvo y al conde de Tilli : lo mismo debè hacerse con cuantos vocales resulten por el mismo estilo descubiertos ; y asi à estos como à aquellos debe substanciarseles brevisimamente sus causas , y tratarseles con el mayor rigor para satisfaccion de la nacion , que clama con razon contra los que sean verdaderamente de-

lincuentes. Ya V. M. en contemplacion de esta junta superior, representante de la opinion comun contra los Centrales, la autorizó para el reconocimiento y registro de sus equipages, cuya diligencia acaso no habrá practicado por haberla considerado à sangre fria con los aspectos de dura y difícil; pero en verdad, en obsequio à la opinion, V. M. no pudo hacer mas para proporcionarla medios directos para pedir contra determinadas personas, si algo resultase en dicho registro. Con esto, con la invitacion que V. M. ha hecho à la misma junta, para que lo manifieste si habia algunos de los individuos de la Central sobre quien recayese determinadamente la sospecha del pueblo para detenerle, con haber con efecto procedido ya V. M. contra dos de ellos, y con la oferta de proceder contra los que resultasen culpables, sin perjuicio de que todos ellos queden responsables à la nacion junta en Còrtes de dar cuenta de su administracion, y el manifiesto que tienen ofrecido, no hai inconveniente en que con tal que ninguno de ellos pueda pasar à las Amèricas, y de que queden todos à disposicion del gobierno, y baxo la vigilancia y encargo especial de los capitanes generales, ù otros gefes superiores de las provincias, à donde les convenga dirigirse, se les den pasaportes y permita salir prontamente, teniendo V. M. cuidado en que no se reunan muchos en una parte. Podrà esto mismo hacerse saber al público, ò al mènus à la junta, si quiere dársele esta nueva prueba de los deseos que tiene V. M. de atender sus representaciones, en cuanto lo permiten la justicia y las actuales circunstancias; y así separados de la vista de este pueblo cesará su clamor, y ellos mismos aun cuando vayan à sus propias provincias, entiende el Consejo son mas de compadecer por el recibo que tendràn en ellas que temèrseles por su influxo. V. M. sobre todo determinará lo que sea de su real agrado. Càdiz 19 de febrero de 1810. = Como parece.

Señor. — El consejo de Regencia de los reinos de España é Indias, adoptando con unanimidad y singular aprecio el prudente y acertado dictàmen que le propone ese supremo tribunal, ha acordado que con las causas que tiene promovidas à los centrales Don Lorenzo Calvo y conde de Tilli; como con la invitacion à la junta superior de Càdiz en razon de que indicase cualesquiera otros procedimientos que intentase contra algunos mas de los restantes vocales, ha llenado sus deberes en esta parte; y S. M. se propone completarlos, dexando responsables à todos ellos para con la nacion junta en Còrtes, à efecto de que den cuenta de su administracion, y publiquen el manifiesto que tienen ofrecido. De consiguiente, y en conformidad al referido dictàmen, ha resuelto S. M. se franquee à los vocales libros de pasaportes para que puedan trasarlos à sus provincias; pero de ningun modo para las Amèricas, debiendo quedar à disposicion del gobierno, baxo la vigilancia y encargo especial de los capitanes generales ú otros gefes superiores de las provincias à donde les convenga dirigirse, y cuidando la Regencia que no se reunan muchos en una misma provincia.

Así mismo ha dispuesto S. M. que de todo se dé noticia à la junta superior de Càdiz, en ulterior prueba de los deseos que animan constantemente al consejo de Regencia de complacerla, y de la distinguida atencion que le mueven sus representaciones, en cuanto lo permitan la justicia y las circunstancias.

Todo lo que de real órden comunico à V. S. I. para su inteligencia y gobierno, y la de ese supremo tribunal.

Dios guarde à V. S. I. muchos años. Real Isla de Leon 21 de febrero de 1810. — El marques de las Hormazas. — Señor Decano del supremo Consejo de España é Indias.

Número II.

Copia de los poderes presentados en la Junta Suprema central gubernativa del reino por los diputados de las provincias que la compusieron.

MADRID. En la villa de Madrid à 29 de setiembre de mil ochocientos ocho, estando en la sala capitular de esta M. N. L. Y. C. villa de Madrid su ilustre ayuntamiento celebrando acto capitular, presidido por el Señor Don Pedro de Mora, caballero de la real y distinguida órden de Carlos III. del consejo de S. M. su secretario con exercicio de decretos, corregidor é intendente de esta villa y su provincia, superintendente de sus propios, sisas y regalías del real hospedage de Còrtes; y los Señores Don Manuel de Santa Clara, caballero pensionado de la real y distinguida órden de Carlos III.

gentilhombre de boca de S. M.; Don Nicolas de los Heros, caballero de la misma real orden, del consejo de S. M. y su secretario con exercicio en el real y supremo de la inquisicion; Don Rafael Raynalde; Don Juan Castanedo, caballero de la citada orden de Carlos III; Don Juan Xaramillo, gentilhombre de la real casa; Don Pedro Perez Roldan; el marques de Perales, mayordomo de semana de S. M., el Excmo. Señor conde de Villariezo, grande de España, gentilhombre de cámara con exercicio, teniente general de los reales exercitos, y capitan de la compañía americana de guardias de Corps; Don Bernardo Diosdado; Don Diego del Rio, comisario de guerra honorario; Don Julian Clemente Bengoa, capitan de los reales exercitos; Don Mariano Blancas, secretario de S. M. con exercicio de decretos, y oficial de la secretaria del despacho universal de Hacienda de Indias; Don Fernando Gomez; Don Julian Fuentes, y Don Ramon Victoria, caballeros regidores; Don Manuel Gonzalez, Don Juan Madrid Davila, Don Francisco Fernandez, Don Matias Bayo, y Don Juan Satini, diputados del Comun; Don Juan Bringas, procurador síndico general, y Don Mateo Horragaray, personero del Comun: los Señores Don Juan Salcedo, cura de la parroquial de San Gines de esta corte, y actual abad del venerable cabildo de curas y beneficiados de ella; y Don Fernando Antonio Moran, beneficiado de la parroquial de San Andres, à nombre y representacion de dicho venerable cabildo: Don Manuel Sampelayo, del consejo de S. M. en el tribunal de la contaduria mayor, y Don Luis Martinez Viergol, secretario de S. M. con exercicio de decretos y oficial de la primera secretaria de Estado, en representacion del cuerpo colegiado de la nobleza de esta villa, à virtud de los nombramientos que para este especial objeto han presentado al ayuntamiento de sus respectivos cuerpos de curas, y de la nobleza, de que doi fe: juntos y congregados como lo tienen de costumbre, y segun exigen la gravedad del asunto y la solemnidad de este acto, confesando como confiesan los Señores que componen el ilustre ayuntamiento ser la mayor parte de los individuos actuales, y prestando, como prestan, voz y caucion por los ausentes, enfermos, ó que les sucedan en sus respectivos empleos, de que estarán y pasarán por el contenido de este poder, y lo que en su virtud se hiciere, baxo de la expresa obligacion que para ello hacen de los bienes, rentas y efectos de Madrid, del venerable cabildo, y del cuerpo colegiado de la nobleza, habidos y por haber; dixeron: Que en todos tiempos ha servido su ilustre ayuntamiento, el venerable cabildo de los Señores curas y beneficiados, y del cuerpo colegiado de la nobleza, la mayor fidelidad à sus soberanos, sin reparar en gastos, fatigas, ni peligros hasta exponer sus vidas en defensa de su rei, resultando así à favor de tan leal villa repetidas soberanas resoluciones en el archivo de Madrid, manifestándola en ellas su real agradecimiento por los singulares servicios à que siempre ha estado pronta; que tan acendrada fidelidad ha subsistido y subsiste en el ayuntamiento, y en los otros cuerpos citados, y si es posible con mas afecto y respeto à nuestro amado soberano Don Fernando VII (que Dios conserve y proteja) lo que han acreditado en estos últimos tiempos, en que hallándose Madrid y sus habitantes agobiados y amenazados por la multitud de tropas francesas, y privados de la vista de su soberano, no han perdonado fatiga para cumplir sus deberes, exponiendo su honor, vidas y haciendas; que viéndose hoy Madrid y sus habitantes por singular beneficio de la divina misericordia libres de las violencias de los vándalos franceses, aunque con el desconsuelo de hallarse su rei en los dominios de Francia, privado de disfrutar la corona de España à que le llaman la lei de la sucesion establecida para esta monarquia; y el amor de todos sus pueblos, manifestado con la mayor energia y solemnidad; y teniendo noticias de oficio de la llegada de los mas de los Señores diputados de las juntas de los reinos y provincias al real sitio de Aranjuez, elegidos para organizar allí la Junta Central suprema de gobierno, y de que se ha declarado legítimamente constituida ya por los Señores vocales reunidos, sin perjuicio de los ausentes que deben componerla en ausencia de nuestro rei y Señor Don Fernando VII, y por ser Madrid la capital del reino como corte de nuestro soberano, cabeza de provincia con voto en Córtes, es indispensable tenga representacion legítima en dicha Junta Suprema, y que à su nombre del clero, de la nobleza y de la provincia concurren personas que los representen, celebró ayuntamiento extraordinario el dia 27 del corriente para tratar de este asunto, en el que se acordó que para legitimar mas la eleccion de los Señores diputados que representasen à Madrid y su provincia, convenia asistiesen à hacerla los citados cuerpos del clero y nobleza, à cuyo fin se pasaron los competentes officios; que en consecuencia nombraron diputados, los cuales se presentaron con sus credenciales en el ayunta-

miento convocado á este solo objeto para la tarde del dia de ayer 28, y enterados de todo lo ocurrido en este punto, se procedió á la eleccion, y salieron electos por unanimidad y aclamacion de todos los Señores vocales, los Exmos. Señores marques de Astorga, grande de España de primera clase, gentilhombre de cámara y caballero mayor de S. M. gran cruz de la real y distinguida orden de Carlos III, alferiz mayor de esta I. C. villa &c. y Don Pedro de Silva, patriarca electo de las Indias, gran cruz de la misma real orden de Carlos III &c. que siendo indispensable autorizar á dichos dos Señores con amplias facultades para el desempeño de comision tan delicada é importante á Madrid, á su provincia y á todo el reino; por el tenor del presente, y en aquella mas amplia forma que haya lugar en derecho, instruidos del que compete así á Madrid y su ilustre ayuntamiento como á los cuerpos del clero y nobleza, otorgan unánimemente que dan y confieren á dichos Señores marques de Astorga y Don Pedro de Silva el poder mas amplio y especial que de derecho se requiera y al caso sea preciso, sin ninguna limitacion, y con la calidad de *in solidum*, para que á nombre de esta I. C. villa, de su ayuntamiento y provincia, y del venerable clero y de la nobleza se presenten en el real sitio de Aranjuez, ú otro cualquiera lugar donde celebre la Junta Central suprema de gobierno sus sesiones, y haciendo constar las facultades que les van conferidas, puedan ser admitidos en ella, y así hecho, tomada posesion quieta y pacíficamente, presten el juramento acordado en los mismos términos que lo han hecho los demas Señores vocales, y se instruyan de los acuerdos y determinaciones tomadas hasta su admision, aprobándolas á nombre de Madrid y demas cuerpos que representan, ó manifestando su dictamen; y para que en lo sucesivo concurren con su voto á todas las resoluciones y providencias que se tomaren, mirando siempre por los interesantes objetos de la religion, de la patria y de nuestro rei el Señor Don Fernando VII; y para que todo se dirija al beneficio de esta monarquia, acuerden y determinen con los demas Señores vocales lo que sea conveniente á la felicidad pública, mejoría de Madrid y su provincia; cuyas benéficas deliberaciones obedecerán gustosamente los Señores otorgantes, para que á su imitacion y exemplo lo practique todo el reino; pues para todo les confieren cuantas facultades residen en este ilustre ayuntamiento, clero y nobleza, por la representacion que de dichos cuerpos, pueblo y provincia llevan reunida, sin ninguna limitacion, dando aquí por insertas, como si á la letra lo fueran, las siguientes cláusulas: que para el caso sean precisos, y obligan todos sus propios y rentas á obedecer y cumplir cuanto determinaren dichos Señores en union con los demas que componen la suprema Junta Central, y al intento renuncian las leyes que les favorecen, y expresamente el privilegio de la menoría de edad concedido por las leyes del reino á las ciudades, villas y comunidades, y la general en forma. En cuyo testimonio así lo dixeron, otorgaron y firmaron, y de conocer á todos los Señores otorgantes doi fe: siendo testigos Don Francisco Fernandez, Don Manuel de Toro, y Don Juan Crespo, vecinos de esta. — Pedro de Mora y Lomas — Siguen la demas firmas; y la autorizacion de Don Juan Villa y Oliver, escribano de cámara del rei nuestro Señor, y del número de la villa de Madrid.

SEVILLA. Don Juan Bautista Esteller, teniente coronel del real cuerpo de artillería, y primer secretario de la suprema junta de gobierno formada en la ciudad de Sevilla &c. Certifico que en el libro donde se escriben los acuerdos de la misma, se halla uno en fecha de 27 del presente agosto, cuyo tenor es como sigue. — Esta suprema junta, considerando la necesidad que hai de formarse una central y general, compuesta de diputados de las demas juntas supremas, en que reunida la universal representacion de la nacion, puedan mejor expedirse las medidas convenientes á la salvacion de la patria; y habiendo á este fin nombrado para sus diputados legados en ella á los Exmos. Señores arzobispo coadministrador, y conde de Tilli, vocales de la misma, como consta de sus solemnes y respectivas actas de eleccion, para desempeño de esta legacion les autoriza desde luego confiriéndoles los mas plenos y abundantes poderes, para que en representacion de esta Junta Suprema delegante, se presenten en la general y central de la nacion, exerciendo las funciones de tales diputados, con las facultades que se les dan y comunican, obligándose esta Junta Suprema á estar y pasar por lo que los mencionados diputados en la Central hicieren y consintieren, como si la misma en plena sesion lo hubiese acordado y consentido. — Francisco Saavedra. — Siguen las firmas de los señores vocales. — Y para que los dichos señores diputados vayan autorizados en la mas solemne forma mandò se les diese en ella un

traslado literal del acta y acuerdo de poderes. Real alcázar de Sevilla y agosto veinte y nueve de mil ochocientos y ocho. — Juan Bautista Esteller.

GRANADA. Don José de Sandoval y Melo, vocal de la suprema junta de Granada, su ministro y secretario de Estado y del Despacho universal. — Certifico: Que al folio 105 del segundo libro de las actas de la misma, por la del día 14 de agosto consta que estando dicho día para el nombramiento de vocales que deben representar à esta suprema en la Junta Central, y convocados al efecto todos sus individuos, salieron electos para dicho encargo y à pluralidad de votos los Exmos. Señores Don Luis Gines de Funes y Salido, caballero de la real y distinguida órden española de Carlos III, canónigo de la santa iglesia metropolitana del Señor Santiago, y administrador de voto en esta ciudad, y Don Rodrigo Riquelme, regente de esta real chancillería, à quienes se les concedieron amplias facultades, prestando àntes de marchar à su destino el juramento de procurar el restablecimiento en el trono de nuestro mi amado monarca el Señor Don Fernando VII y demas particulares beneficios al bien de la patria y del Estado. Del mismo modo por el acta del veinte y nueve consta, que dichos Exmos. Señores prestaron en el referido día sobre los santos evangelios y sello real de Castilla el juramento prescripto por el anterior acta, segun la forma adoptada por esta suprema junta. Y de órden de la misma, con arreglo à lo acordado, doi à dichos Exmos. Señores la presente de que podrán hacer los usos que juzguen oportunos. Granada 30 de agosto de 1808. — José de Sandoval.

CORDOVA. El doctor Don Antonio Bartolomé Tarasa, abogado de los reales consejos, síndico personero del Comun, individuo de la suprema junta de gobierno de Córdoba y su reino, y primer secretario de ella, y Don Mariano Barroso, escribano mayor del nobilísimo ayuntamiento de la citada ciudad, y secretario segundo de dicha suprema junta: Certificamos que entre las actas de ella se hallan las de los días 6 y 26 de agosto, las cuales sacadas à la letra con un particular de la del día 1.º del corriente, que es el de la fecha, son como siguen.

Acta del 6 de agosto. En la ciudad de Córdoba à seis de agosto de mil ochocientos ocho, estando los Señores que componen la junta suprema de ella y su reino celebrando la de este día, se dió cuenta de un oficio de la suprema de Sevilla, acompañando un manifiesto impreso de su modo de pensar, acerca del gobierno supremo en las ciudades de Córdoba y Sevilla, y en consecuencia de haber conferenciado lo necesario, se acordó suscribir à sus intenciones en cuanto al establecimiento de la Junta Central, sitio de ella, y nombramiento de dos diputados de esta que pasen à representarla; y en su consecuencia se procedió al nombramiento de estos diputados, y resultaron electos por mayor número de votos los Exmos. Señores marques de la Puebla de los Infantes, y marques de Benamejí, los cuales en el acto aceptaron su cometido, y se acordó extender esta acta por parte del despacho general de este día que firmaron los Señores vocales, de que certifico. — Tiene once rúbricas. — Antonio Bartolomé Tarasa vocal primer secretario.

Acta del 26 de agosto. En la ciudad de Córdoba à 26 de agosto de mil ochocientos ocho, estando los Señores que componen la junta suprema de esta ciudad celebrando la de este día, hizo presente el Exmo. Señor marques de Benamejí, que como ya repetidamente habia insinuado acerca del estado de su salud no habia conseguido alivio, ni se hallaba en disposicion de acudir à desempeñar su comision en la Junta Central, por lo que pidió se tuviese por excusado, y habiéndosele admitido la excusa, se procedió à nombrar otro individuo en su lugar, y resultó electo el Exmo. Señor Don Juan de Dios Gutierrez Rabè, individuo de esta suprema junta, diputado ordinario de ella cerca de la suprema de Sevilla, y honorario de ella, à quien se escriba en el día de hoy este nombramiento para su noticia y aceptación, dándose tambien aviso à la expresada suprema junta de Sevilla. Todo lo cual se mandó extender por acta y parte del despacho de este día, de que certifico. — Tiene once rúbricas. — Antonio Bartolomé Tarasa, vocal primer secretario.

Particular del día de la fecha 1.º de setiembre. En la ciudad de Córdoba à primero de setiembre, estando los Señores que componen la junta suprema de gobierno de esta ciudad celebrando la de este día, se presentó el Exmo. Señor Don Juan de Dios Rabè, que acababa de llegar de la de Sevilla, manifestando haber aceptado, y aceptar de nuevo, el nombramiento que se le habia hecho de diputado de la Junta Central, por lo que venia pronto y dispuesto à marchar con el otro Señor diputado: en su consecuencia se acordó partiesen luego cuando pasasen por esta ciudad los de Sevilla, y que ante la junta evacuasen el juramento correspon-

diente al cual se procedió, y todos en pie, el Exmo. Señor marques de la Puebla puestas sus manos sobre la santa cruz y sagrados evangelios, y el Exmo. Señor Don Juan de Dios Rabé las suyas sobre su espada militar, juraron defender la inmaculada concepcion de Maria Santísima, nuestra santa religion, à nuestro rei el Señor Don Fernando VII y à la nacion entera en todo caso, y en el desempeño de su ministerio de diputados en la Junta Central y gobierno superior de estos reinos; juraron que promoverian estas defensas, como la conservacion de todos los derechos, regalías y goces de la nacion: juraron que para ello se conducirian con toda imparcialidad sin atender à otros fines que al bien y utilidad de la nacion entera, y juraron en fin que promoverian igualmente la union íntima, y la mútua y recíproca alianza para llevar al cabo tan grandes objetos, estorbando en cuanto estuviere en su parte cualquiera inconveniente en contrario. Todo lo cual juraron SS. EE. cumplir así porque Dios les ayude, y de no se lo demande. Y así se concluyó este solemne acto, quedando acordado del propio modo que la estancia de estos Señores diputados cerca de la Junta Central en cuanto en su duracion sea por ahora por el órden y método que adopte la suprema junta de Sevilla con los suyos. Los antecedentes concuerdan con sus originales, á que nos remitimos, y quedan en la secretaria de nuestro cargo, y con su referencia damos este certificado al Exmo. Señor Don Juan de Dios Gutierrez Rabé, para que acredite lo importante, y legitime su persona donde convenga, y lo firmamos en Córdoba à primero de setiembre de mil ochocientos ocho. — Antonio Bartolomé Tarasa. — Mariano Barroso.

JAEN. Don José Serrano y Soto, secretario primero de la suprema junta de gobierno de esta ciudad de Jaen y su reino: Certifico que en la celebrada del dia 6 de agosto próximo pasado con asistencia del Exmo. Señor marques de Montemar presidente, y Señores Don Manuel de Torres Valdivia, Don Sebastian de Jòcano, Don Andres de Viedma, Don Francisco de Paula Castanedo, Don Segundo Cayetano Garcia, Don Simon Perez de Aguirre, Don Francisco de Gomez, Don Manuel Martinez Bellido, Don Francisco del Prado, Don Nicolas Perez de Santa Maria, Don Vicente de Torres, Don Luis Xavier de Garma, Don Manuel Gerónimo de Morales, Don Francisco de Paula Quesada, Don Francisco Montero, Don Joaquin de Molina, Don Estevan José Calmenero, corregidor Don Agustin de Uribe, y el M. R. P. Frai Francisco Xavier ~~de~~ prior de San Agustin, se celebró la eleccion de los Señores comisionados que han de ser vocales para la junta Suprema Central; y en consecuencia, precedida votacion secreta, resultaron nombrados los Señores Don Francisco de Paula Castanedo, gobernador provisor y vicario general de este obispado, y Don Sebastian de Jòcano, del consejo de S. M. y su ministro en el tribunal de la contaduria mayor, é intendente de esta provincia, á quienes los Señores eligentes, por sí y en representacion de la provincia, confirieron amplias facultades para tratar y determinar en dicha Suprema Junta Central gubernativa del reino, con acuerdo de los demas Señores diputados que la compongan, cuanto convenga à libertar la patria de la dominacion francesa, á la defensa, conservacion, y aumento de nuestra santa religion católica, apostólica romana, y al restablecimiento de nuestro católico monarca Fernando VII. Concluido este acto, prestaron el juramento de fidelidad acostumbrado en manos del Señor presidente, jurando desempeñar con la mayor pureza y desinterés el cargo de vocales de la Suprema Junta Central, y promover por todos los medios posibles cuanto conduzca á la defensa y prosperidad general del reino, y à la particular de esta provincia. Así consta de las actas originales que obran en la secretaria de mi cargo; y à fin de que pueda acreditarse donde convenga, de mandato de la suprema junta de gobierno de esta capital y reino de Jaen doi la presente que firmo en Jaen á tres de setiembre de mil ochocientos ocho. — José Serrano y Soto. — Está comprobada por tres escribanos de número de la expresada ciudad de Jaen con igual fecha.

TOLEDO. Don Antonio Valdimero Aguilera, escribano del rei nuestro Señor, público del número, y mayor del Illmo. ayuntamiento de esta imperial ciudad de Toledo, y secretario de la suprema junta de gobierno de ella y su provincia, de que es dignísimo presidente el Emo. y Exmo. Señor Don Luis de Borbon, cardenal de Escala y arzobispo de esta diócesis. — Certifico: Que en la sesion celebrada por esta suprema junta en la tarde del dia quince del presente año, se vió un oficio ó carta de la ciudad de Sevilla en fecha ocho del mismo, dirigida à esta de Toledo con el fin y objeto de que se eligiesen dos diputados, que con las competentes facultades concurriesen al lugar ó sitio que se señalase, é incorporados ó unidos con los se-

ñalados por las demas juntas del reino, nombren ó elijan los vocales que deban constituir una Junta Suprema Central, que facilite la salvacion de la patria, libertad de nuestro Soberano Fernando VII, independenciam e integridad de España y sus Indias, y conservacion de nuestra santa religion. Y siendo tan justas estas ideas, y mui conformes à las que abrigo en su pecho esta suprema junta, acordò entre otras cosas se procediese al nombramiento de los dos referidos diputados por votos secretos, y que para ello se convocase à junta general para la tarde del 16 del corriente mes; y así executado, y habiendo concurrido à la junta los Señores Don Eduardo Ortiz de Zárate, regidor perpetuo, y regente de la real jurisdiccion; Don Rafael Anton de la Encina, dignidad de chantre, y canònigo de la santa iglesia de Sevilla, y secretario de càmara del mismo Exmo. Señor cardenal de Scala; Don Antonio Fernandez, Don Bernardino del Pozo, y Don Manuel Bernardo Roldan, diputados de este Comùn; Don Bruno de Acosta, Don Julian Valverde, y Don Patricio Ortiz Pareja, jurados perpetuos; Don Martin de la Cerda, procurador sùdico personero; Don Alfonso Cañedo y Vigil, dignidad de vicario de coro de esta santa iglesia primada; Don Francisco Diaz Ceballos, canònigo de la misma; Don Juan Antonio Càceres, caballero de la real y distinguida òrden española de Càrlos III, y capellan mayor de la real capilla de Señores Reyes Nuevos; Don Bonifacio Hurtado, caballero del hàbito de Santiago y marques de Hermosilla; Don Manuel de Orgàz, caballero de la citada real òrden española de Càrlos III, y regidor honorario del referido Illmo. ayuntamiento; D. Domingo del Rio Murga, racionero de dicha santa primada iglesia, y contador mayor de rentas decimales de este arzobispado; D. Manuel Santiago Lopez, capellan de la mencionada de Señores Reyes Nuevos; Frai Blas de Villarubia, guardian de capuchinos; Frai Rufino Calvo, comendador del convento de nuestra Señora de la Merced; Don Josè Maria Valmaseda, Don Manuel de Morales, Don Manuel Lopez de Arriaga, y Don Vicente Fernandez Mencher, curas propios de las parroquiales de San Màrcos, Santa Maria Magdalena, San Martin, San Vicente, y San Gines; Don Miguel Sabino de Acosta, contador de exercito, y principal de esta provincia; Don Josè Cortès, comisario de guerra; Don Justo Pastor Perez, administrador del real Noveno; Don Juan Manuel Martinez, abogado de los reales consejos; Don Antonio Perez del Castillo, presbitero; Don Juan Antonio Leonardo; Don Martin Galarza, oficial retirado; Don Tomas de la Torre, Don Manuel Tufiño; Don Cecilio Saez Goñi, Don Manuel Robledo; y Don Juan Rivera; se hizo presente la propuesta y fin de su congregacion, y en seguida se pasó à votar secretamente el nombramiento de dos diputados; y finalizada la votacion se hizo regulacion de los votos, de la que resultò haber salido nombrados como tales diputados para los relacionados fines y efectos, los Señores doctores Don Pedro de Rivero, canònigo de esta santa primada iglesia, inquisidor ordinario, y vicario general de este arzobispado; y Don Josè Manuel Garcia de la Torre, abogado de los reales consejos, y regidor perpetuo en asiento y bancos de caballeros de esta dicha ilustre ciudad: cuya eleccion aprobò la suprema junta, y acordò se les franquee la correspondiente certificacion de este nombramiento para que inmediatamente pasen à donde se reunan los demas diputados del reino à evacuar el referido encargo, à cuyo fin les diò y confiriò la junta las mas amplias facultades, segun que para el mas efectivo y fàcil desempeño se requieren, à los dos juntos, è *in solidum* à cada uno de ellos; è igualmente acordó, que aceptando este nombramiento se presentasen à prestar en junta plena el oportuno juramento; y à su consecuencia habiendo aceptado formal y debidamente dichos Señores el nombramiento de tales diputados de esta junta, se presentaron en la celebrada en la tarde del dia de ayer convocada especialmente para este efecto, y juraron à Dios nuestro Señor, y à los santos evangelios, en que pusieron sus manos, que en el destino de vocal de la Junta Central suprema y gubernativa del reino elegiràn su presidente sin parcialidad ni passion, amor ni odio, promoveràn y defenderàn la conservacion y aumento de nuestra santa religion catòlica, apostòlica romana, la defensa y fidelidad de nuestro augusto soberano Fernando VII, sus derechos y soberania, la conservacion de nuestras leyes, usos y costumbres, y especialmente las reglas de sucesion en la familia reinante, y en las demas señaladas en las mismas leyes; y finalmente todo lo que conduzca al bien y felicidad general de estos reinos, apartando de ellos todo mal à costa de sus mismas personas, salud y bienes. Segun que relacionado así resulta y parece del expediente formado en esta razon, y demas papeles que originales existen por ahora en mi poder, de que certifico y à que me remito; y para que así conste donde conveniga, y sirva de credencial ò documento justificativo para presentarse dichos Señores

diputados nombrados donde corresponda, y sean admitidos al desempeño de su encargo, de acuerdo de la expresada suprema junta, pongo la presente sellada con el de esta imperial ciudad, y la firmo en Toledo à treinta uno de agosto de mil ochocientos ocho. — Antonio Valdomero Aguilera, secretario.

VALENCIA. En la casa consistorial de la ciudad de Valencia y sala de sesiones de la junta suprema de gobierno de dicha ciudad y reino, à diez del mes de octubre del año mil ochocientos ocho, reunidos la mayor parte de los Señores que componen la referida junta suprema de gobierno, conferenciaron acerca del modo y términos con que deben extenderse las facultades y poderes, en virtud de los cuales hayan de proceder en la Junta Central y gubernativa de España é Indias los Exmos. Señores conde de Contamina, y Príncipe Pio, vocales de esta junta suprema de gobierno, nombrados por la misma para sus diputados en la Central; y precedido con la debida detención el correspondiente exámen, dichos Señores componentes de esta junta suprema de gobierno, confirieron à los precitados Exmos. Señores conde de Contamina, y Príncipe Pio, vocales de esta junta, y diputados nombrados por la misma para la Central, segun lo manifiesta la credencial de 29 de agosto de este año, à cada uno de los dos *in solidum*, el mas amplio poder para que en voz, nombre y representacion de este reino concurren à la celebracion de la citada Junta Central, asistan à ella, propongan, representen, voten y resuelvan lo que creyeren mas conforme y conveniente al bien particular de esta provincia, y al general de toda la monarquia de España é Indias, de la defensa de nuestra santa religion, y de los derechos de nuestro mui amado soberano el Sr. D. Fernando VII; pues el poder mas amplio y general que para lo expuesto se requiere, ese mismo les da y confiere esta junta suprema de gobierno à dichos dos Señores Exmos. conde de Contamina, y Príncipe Pio, sin limitacion alguna, y con cuantas cláusulas y facultades sean necesarias, y para todos cuantos asuntos tengan por conveniente tratar, aunque sean de aquellos que requieren poder especial, por haber de entenderse expresos aquí, como si à la letra lo estuviesen con todas sus incidencias y dependencias, libre, franca y general administracion, revocando como revoca cualquiera otro poder ó poderes dados à otras personas para este mismo efecto, córtés, ó juntas, que quiere no valgan, ni tengan valor ni efecto alguno, y sí solo este; renuncia las leyes à su favor y la general de derecho en forma. Así lo expusieron y otorgaron, firmando en este libro original de actas por sí, y à nombre de todos los demas vocales. — Pablo Rincon, secretario vocal. — Narciso Rubio, secretario vocal. Así resulta del libro original de actas de esta junta suprema de gobierno que queda en nuestro poder, y à que nos referimos: y de acuerdo de dicha junta suprema damos la presente copia firmada de nosotros los infrascriptos secretarios, sellada con el sello de la misma, en Valencia à doce de octubre de mil ochocientos y ocho. — Pablo Rincon, secretario vocal. — Narciso Rubio, secretario vocal.

CATALUÑA. Don Fernando VII por la gracia de Dios, rei de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias &c. &c. Y en su real nombre la junta suprema de gobierno del principado de Cataluña. Por quanto las varias provincias que componen la monarquia española han creido de la mayor utilidad el formar una junta de diputados de todas ellas para establecer un gobierno Central, que dirija la defensa comun en la grande y justisima causa en que se halla empeñada la nacion por su legitimo soberano y su santa religion, y que se reunan en el parage y lugar que tengan por conveniente: Hemos venido en elegir y nombrar, como por el presente elegimos y nombramos, à vos el marques de Villed, conde de Darnius, grande de España, y al baron de Sabasona, para que en calidad de diputados y comisionados de esta suprema junta y principado paseis à reuniros à los de las demas provincias, estableciendo vuestras sesiones en donde resuelva la pluralidad de los votos, à fin de tratar y ordenar allí juntos con los demas lo que convenga al bien de la nacion, segun las circunstancias que vayan ocurriendo. Y mandamos à todas las justicias y autoridades de esta provincia os reconozcan y os tengan por tales, y os presten y den cuantos auxilios pidieréis y necesitareis, y à los que no lo son encargamos lo practiquen así, quedando nos en hacer lo tanto siempre que las tuyas vieremos, y nos fuesen presentadas. Dado en la ciudad de Tarragona à los veinte y un dias del mes de agosto de mil ochocientos ocho. — Marques del Palacio. — Siguen las firmas de los demas Señores vocales. — Nicolas de Solanella, secretario vocal.

ARAGON. In nomine Dei amen: Sea à todos manifiesto que yo D. José Rebolledo de Palafox y Melci, Bermudez de Castro, Borja, Guerrea de Aragon, Urrea, Moncayo, Bardaxi, Moncada, Figueroa de Velasco, Osorio, Eril, Urries &c. Oficial

mayor de Reales guardias de Corps, brigadier de los reales exércitos, caballero de la inclita orden de San Juan de Jerusalem, comendador de Montanchuelos en la de Calatrava, capitán general y gobernador político y militar del reino de Aragon por eleccion del pueblo, reconocido por aclamacion en la junta de Córtes celebrada en esta ciudad en nueve de junio último pasado. *Digo*: Que estando pròximas à abrirse las sesiones de la Junta Central, compuesta de diputados de todas las provincias de la península no sojuzgadas por el enemigo, habia nombrado en el mio, y para representar este reino, à los Señores Don Francisco Rebolledo Palafox y Melci, brigadier de los reales exércitos, y Don Lorenzo Calvo, intendente general del mismo, dándoles las instrucciones que estimé mas convenientes para el logro de los fines comunes, y à las que debian conformarse; pero siendo sin tal restriccion, ni semejante limitacion los poderes que habia presentado la mayor parte de los diputados, se hace necesario que à los ya nombrados de este reino se les dexen la misma ampliacion en los que les confiera. En consecuencia *declaro*: que doi mi representacion y las facultades mas àmplias è ilimitadas à los Señores expresados Don Francisco Rebolledo de Palafox y Melci, y Don Lorenzo Calvo, para que con la misma libertad que los que mas de los Señores diputados en la Junta Central, puedan proponer, deliberar, aprobar, reponer, reformar, y hacer todo lo que les pareciere y creyesen en su conciencia ser mas útil y provechoso à la patria en general y à este reino en particular, mas conducente à redimir la persona de nuestro soberano Fernando VII, y restablecerle en su trono, y mas conforme à los verdaderos intereses, defensa y felicidad de la España y sus Indias. Pues el poder que para todo ello, cada cosa y parte necesitan, les confiero por el presente el mas àmplio, cumplido y bastante que puedo y debo, sin limitacion ni restriccion; y prometo haber por firme y válido quanto en virtud de èl hicier en y otorgaren, y no revocar en tiempo ni por ningun motivo; baxo la obligacion que à ello hago de todos mis bienes y rentas, habidas y por haber. *Hecho fue* lo sobredicho en la ciudad de Zaragoza, capital del reino de Aragon, à veinte y seis dias del mes de setiembre del año contado del nacimiento de nuestro Señor Jesucristo mil ochocientos ocho: siendo presentes por testigos el coronel Don Fernando Butron, y el teniente coronel Don Joaquin Garcia, àmbos residentes en la expresada ciudad: queda firmado este poder en papel del sello cuarto en su nota original, segun fuero de Aragon, y reales órdenes. — El dia siguiente al otorgamiento de este poder convocó el Excmo. Sr. Don Jose Palafox, gobernador general político y militar de este reino, una junta general compuesta de los individuos que fueron elegidos para la Junta Suprema establecida en las Córtes que se celebraron el mes de junio anterior, de los ministros del real acuerdo, del teniente corregidor è individuos del ilustre ayuntamiento con asistencia de los diputados y síndico procurador general, de una diputacion del cabildo eclesiástico, de los lumineros de las parroquias, y del capitán Don Mariano Cerezo: en ella presentò el citado poder, y expuso las razones que motivaban esta nueva disposicion, para que enterada la junta le propusiese y deliberase lo que estimase mas conveniente; y despues de una madura y detenida reflexion manifestaron todos los Señores vocales unánimemente no tenian que proponer cosa alguna en contrario, àntes bien estaban prontos à aprobar y ratificar dicho poder, como en efecto ante mí el escribano y testigos dixeron lo aprobaban y ratificaban en todo y por todo en la mejor y mas cumplida forma que podian y debian hacerlo, prometiendole estar à su observancia y cumplimiento, y no contravenir ni revocarlo en manera alguna, baxo la obligacion de sus bienes y rentas, muebles y raices habidos y por haber. *Hecho fue* lo sobredicho en la ciudad de Zaragoza à veinte y siete dias del mes de setiembre de mil ochocientos y ocho: siendo testigos el coronel Don Manuel de Ena, y el teniente coronel Don Joaquin Garcia, àmbos residentes en esta ciudad. Está firmada la indicion con iguales formalidades que el poder, y todo autorizado por Don Francisco Lopez, escribano real de S. M. del número del corregimiento y juzgados ordinario y provincia de la ciudad de Zaragoza, y principal de guerra del exército y reino de Aragon, y comprobado con la legalizacion de tres escribanos del colegio de la referida ciudad de Zaragoza.

MALLORCA. En el castillo real de la ciudad de Palma, capital del reino de Mallorca, à once de octubre del año de mil ochocientos y ocho, congregados el Excmo. Señor Don Juan Miguel de Vives, teniente general de los reales exércitos, y capitán general de este reino, y los Señores Don José de Jaudenes, marques de la Bastida, Don Antonio Desbrull, Don Juan Dameto, Don Antonio Guinent, Don Bernardo Contesti, Don Benito Capò, Don Gregorio Gonet, Frai Jorge Pascual, Don Fran-

cisco Marin, Don Joaquin Pons de Cardona, Frai Jaime Goñalons, Don Juan Vazquez, Don Francisco Rosiñol, Don Antonio Aguirre, Don Ramon Villalonga, Don Miguel Vitorica, fiscal del tribunal de la santa inquisicion, Don Juan Despuix, chantre de esta santa iglesia, Don Pedro Onofre Ripoll, conciliario del real consulado, y Don Estevan Bonet, presidente y vocales de la junta suprema de gobierno de este reino, que en representacion del Señor Don Fernando VII exerce la soberania con toda su plenitud en estas islas Baleares y Pitusias, por ante mi el escribano de S. M. *dixeron*: Que desde los primeros momentos de la ereccion de esta suprema junta creada para resistir la usurpacion del trono de España que intentaba el emperador de los franceses, para conservar estas islas baxo la soberania de su legitimo monarca, para concurrir eficazmente y con cuantos auxilios pudiese à sostener la religion católica, la constitucion, los derechos del trono, y la libertad de la nacion, creyò era mui conveniente que inmediatamente que lo permitiesen las circunstancias se erigiese una autoridad suprema, que reuniendo la que exercian las juntas de las provincias, dirigiese por medio de planes generales todas las fuerzas del Estado al logro de tan loables fines: que viò con mucha satisfaccion confirmadas sus ideas en varios papeles públicos, que inclinaban à creer era este el deseo y voto general de la nacion, y especialmente en el sabio manifiesto que con fecha de 16 de julio la dirigió la junta suprema de Valencia, à cuyas ideas suscribiò gustosa, y en cuyas manos para evitar dilaciones puso su voto sobre la determinacion que debia preceder en punto à la fixacion de residencia de la expresada Junta Central: que posteriormente en 14 del mes próxìmo pasado la manifestò la referida junta de Valencia la necesidad que habia de acelerar el nombramiento de diputados que habian de componer la Central, excitándola à que lo hiciese à la mayor brevedad posible. En consecuencia habiendo tomado en deliberacion un asunto de tanta importancia, en sesion de 23 de agosto acordó: que el 25 inmediato se procediese por votos secretos à la eleccion de dos diputados vocales de la junta, que en su nombre y representacion concuriesen à la Central, fixando las reglas que tuvo por convenientes, para que esta eleccion se hiciese con la mayor solemnidad y pureza: que en efecto, el citado dia 25 se procedió à hacerla, y recayò en los Señores Don Tomas de Veri, caballero de la real òrden de San Juan de Jerusalem, teniente coronel del regimiento de Voluntarios de Palma, secretario vocal de esta junta, y Don Josè Zanglada de Togores, teniente coronel de este regimiento provincial, vocal de la misma y regidor perpetuo de esta ciudad, ~~quien se publicò solemnemente~~ el segundo secretario Don Guillermo Montis, que la autorizò sin que hubiese reclamacion ni protesta alguna, segun resulta del acta del referido dia 25 de agosto; y habiéndose tenido por necesario que los que han merecido tan distinguida confianza fuesen legalmente autorizados para concurrir à la Junta Central, y ejercer en ella todas las funciones que como à tales les correspondan, fue otorgado poder amplio à su favor en escritura firmada ante mi en 6 del próxìmo pasado; pero como por ella se les sujetò à las instrucciones aprobadas por esta junta suprema, para cuya observancia se les entregò copia autorizada; y esta sujecion, segun noticia que se ha comunicado en papel del 27 del mismo mes, podria causar el que aquel poder no se uniformase con los de las demas provincias, siendo por otra parte innecesaria en atencion à la piedad, sabiduria, y demas recomendables prendas de que están adornados los Señores diputados, por esto en virtud de esta escritura se revoca la clàusula que contenia la del anterior poder, restrictiva de las facultades de dichos Señores diputados por la sujecion à las enunciadas instrucciones, quieren que se tenga por no escrita, confirman todo lo demas contenido en aquel poder, y aprueban y ratifican cuanto en su virtud hayan obrado y obraren en lo sucesivo los Señores mandatarios. Prometen ademas los Señores otorgantes por si y en nombre de los ausentes è impedidos de concurrir à este otorgamiento; por los cuales prestan caucion de que aprobaràn y ratificaràn cuanto contiene esta escritura, y la tendrà siempre por firme y valedera, que no la contravendrà ni permitiràn que otro la contravenga, para lo cual obligan sus personas y los bienes públicos de estas islas. Lo firmaron y suscribieron, siendo testigos Don Benito de la Fuente, y Don Juan Creux, oficiales de esta secretaria, de que certifico.—Juan Miguel de Vives.—Siguen las demas firmas, la autorizacion de Don Estevan Bonet, secretario, y la comprobacion de tres escribanos del número de dicha ciudad de Palma.

MURCIA. En la mui noble y mui leal ciudad de Murcia, à siete de setiembre año de mil ochocientos y ocho, los Excmos. Señores presidente y vocales que componen la junta suprema de gobierno de este reino, congregados en las salas capitulares del ayuntamiento, como lo tienen de uso y costumbre para tratar y conferir los negocios en

que se interesa el servicio de Dios, el de nuestro soberano Don Fernando VII, y beneficio de su monarquía, à saber: Señor Don Clemente Campos, caballero de la real y distinguida orden de Carlos III, intendente de la provincia y corregidor de esta capital; Ilmo. Señor obispo de Cartagena, del consejo de S. M.; Excmo. Señor Don Julian de Retamosa, teniente general de los reales exercitos; Excmo. Señor marques de Aguilar y Espinardo; Señor Don Mariano Garcia de Zamora, arcediano de Villena y canónigo de esta santa iglesia, en representacion del venerable dean y cabildo de ella; Señor Don Vicente Eceta, gefe de escuadra de la real armada; Señor conde de Campo-hermoso, regidor; Señor marques de San Mames de Aras, regidor; Señor vizconde de Huertas; Señor Don Antonio Abad, regidor; Señor Don Antonio Fernandez de Santo Domingo, regidor; Señor Don Francisco Lopez, regidor; Señor Don José Angeler, capitan de navio retirado; Señor Don Andres Giron, capitan retirado de Reales Guardias Españolas; Señor Don Luis Bado, presbitero beneficiado; Señor Don José Fernandez; P. M. Frai Francisco Soler, custodio del orden de San Francisco; P. M. Frai Antonio Paraleja, presentado del orden de Predicadores; Señor Don José Gonzalez, jurado, abogado de los reales consejos; Señor Don José Lopez, comisario de artillería, y Señor Don Pedro Lozano, fiscal de la real jurisdiccion: todos vecinos y residentes en la misma, juntos é insolidum, por ante nos los escribanos y testigos de que se hará expresion; dixeron: que desde el 24 de mayo último en que fue establecida esta suprema junta con las solemnidades legales, à causa de hallarse oprimido nuestro amado soberano por el emperador de los franceses, se propuso cumplir las sagradas obligaciones de su instituto, siendo las mas principales la conservacion y aumento de nuestra santa religion catòlica, la integridad è independencìa de nuestra monarquía, no reconocer à otro monarca que à Fernando VII, y despues de este à sus legitimos sucesores, guardar las leyes del reino, loables usos y antiguas costumbres, mantener en este la tranquilidad y defenderle à costa de sus vidas y haciendas: baxo de este concepto, por resolucìon de 22 de junio siguiente dirigió sus proclamas à las capitales de los reinos, incitándolas à formar un gobierno sólido y central, à donde todos concuriesen por medio de sus representantes, y de donde saliesen las órdenes y pragmáticas en nombre de Fernando VII, esforzando este pensamiento con las justas consideraciones contenidas en la citada resolucìon, à que se remiten: que sin omitir diligencias y continuadas fatigas organizò su exercito en el modo posible; concurrieron todos sus vecinos con cuantiosas sumas, y con acuerdo de las demas capitales libres de la opresion procedieron à la eleccion de vocales, que con este carácter asistiesen à la Central del reino en el sitio que se estimase mas à propòsito para la formacion de este consejo supremo, como se verificò en sesion de 14 de agosto por votos secretos, quedando electos los Señores Excmos. conde de Florida Blanca, y marques del Villar, con general satisfaccìon por las particulares circunstancias de los nombrados, que son bien notorias: y por lo mismo en otra sesion de 4 del corriente prestaron el juramento en manos del Ilmo. Señor obispo de Cartagena sobre los santos evangelios, segun la fórmula establecida que igualmente consta del acto citado, à que se remiten: que por consecuencia de estos antecedentes, à fin de que dichos Señores vocales pudiesen concurrir con la plenitud de facultades necesarias para el exercicio de su ministerio, fue determinada la citacion general en el dia de ayer; y llevándola à efecto por este público instrumento, y en la via y forma mas conforme à derecho, otorgan: que per si y à nombre de los Señores vocales que al presente son, y no han podido concurrir à este acto por ocupacion ò indisposicion, y demas que les sucedieren, y en el de todos los vecinos y habitantes de esta capital, ciudades, villas y lugares de estos reinos, por quienes prestan voz y caucion en solemne forma, dan y confieren todo su poder cumplido qual se requiere, amplio, especial y general para que valga en favor de los expresados Señores conde de Florida Blanca, caballero de la insigne orden del Toison de Oro, gran cruz de la de Carlos III, y del consejo de Estado; y marques del Villar, vecinos de esta ciudad y vocales de la suprema junta, para que en su nombre y representacion asistan à la Central del reino de España è Indias, y en este supremo consejo elijan un presidente de los mismos vocales concurrentes, sin parcialidad; promuevan y defiendan nuestra santa religion catòlica, el culto divino, y los estatutos de nuestra santa iglesia; la defensa y fidelidad à nuestro soberano Don Fernando VII, sus derechos y soberania, la conservacion de nuestras leyes y costumbres, y especialmente las reglas de sucesion en la familia reinante; todo lo que conduzca al bien general de estos reinos, integridad de la monarquía, conservacion de sus rentas y legitima inversion de ellas; procurando el beneficio de todos los vasallos, conservándoles

sus fueros, derechos y privilegios, premiando à los beneméritos y castigando con arreglo à las leyes à aquellos que por delitos lo merezcan, procediendo siempre en las sesiones y fuera de ellas segun les dictare la justicia, è inclinándose en los casos dudosos y de difícil resolucion à la mayor y mas sana parte, prévios los dictámenes oportunos; y finalmente para que practiquen cuantas diligencias judiciales, extrajudiciales, públicas ó secretas estimen conducentes para la felicidad general y para que la nacion tenga la satisfaccion de ver con el auxilio divino restablecido en su trono à nuestro rei aun cuando sea à costa de las vidas y haciendas de los vasallos de esta monarquía, y especialmente de los de esta capital y su reino, que lo ansian con todo su corazón, ofreciéndose à vencer ó morir àntes que subyugarse ni reconocer otro soberano que à su legítimo monarca; à cuyo intento les confieren este poder amplísimo, con la franca, libre y general administracion necesaria por derecho para hacer executar y resolver así en lo principal como en sus incidencias quanto haria esta suprema junta de gobierno à los indicados objetos, para lo que dan aquí por insertas y expresamente repetidas cualesquiera cláusulas de la mayor especialidad al propósito, instrucciones y demas resoluciones que pudieren ser oportunas sin limitacion alguna: así lo otorgaron y firmaron, siendo testigos el licenciado Don Blas de Enarejos, Don Pedro Garcia, y Don Isidoro Sanchez, vecinos de esta ciudad; y à los Excmos. Señores otorgantes y testigos conocemos, de que damos fe.—Clemente de Campos.—Siguen las demas firmas.—Es copia del poder original à que los infrascriptos secretarios nos remitimos, que queda en el registro protocolo de contratos públicos de esta secretaria mayor de ayuntamiento de nuestro cargo, extendido en papel del sello cuarto y en fe de ello, à instancia verbal de los Señores otorgantes, damos la presente en papel del sello segundo y su intermedio comun, que firmamos en esta expresada ciudad de Murcia, dia, mes y año de su otorgamiento.—Agustin Fernandez Costa.—Antonio José de Calahorra.

CASTILLA, LEON Y GALICIA. En la ciudad de Lugo à cinco dias del mes de setiembre de mil ochocientos ocho: Juntos los Señores presidente y vocales de las juntas supremas de Castilla, Leon y Galicia: el Excmo. Señor bailio Fr. Don Antonio Valdes, capitan general de la real armada, caballero de la insigne órden del Toison de Oro, y consejero de Estado de S. M.; Don Pedro Maria Cisneros, caballero maestrante de Granada, conde de Gimonde; Don José Maria de Prado y Neira: Don Tomas Somosa y Quiroga; Don José Luaces y Presno; Don Francisco Xavier Caro; Don Benito Maria Sotelo de Noboa; Don José Maria Ramirez y Cotes; Don Manuel Maria Aballe; Don José Ximenez de la Morena, y Don Lorenzo Bonilla y Quintano; dixeron: que los reinos de Castilla, Leon y Galicia luego que han visto la iniquidad y traicion con que el emperador de los franceses, aparentando un aliado verdadero de nuestra España, se apoderò de la sagrada persona de nuestro jóven monarca el Señor Don Fernando VII y de toda la familia real, han formado la grande empresa de oponer la fuerza à una ambicion desenfrenada y sin límites como la de Napoleon, que nada mènos intentaba que la profanacion de nuestro territorio, nuestras leyes y religion, y poner en el trono de las Españas à su hermano José; que siguiendo el mismo exemplo que Castilla, Leon y Galicia las restantes provincias de la nacion, han levantado grandes exércitos que progresivamente han ido expeliendo de sus territorios à los sectarios de Napoleon, que en crecido número subyugaban las principales plazas y fortalezas de los reinos, en términos que les pusieron en la precision de salir de Madrid con el intruso rei, que habia pisado ya un suelo que le aborrece; pero como el hallarse cada reino con el gobierno que erigió para resistir el ímpetu de los enemigos, exìgia que se formalizase una Junta Suprema Central de la nacion para que con la mayor conformidad se dictasen las providencias mas enérgicas para conseguir la total expulsion de los franceses y hacerles la guerra en su mismo territorio, lograr nuestra libertad, la conservacion de los sagrados derechos de nuestra religion y constitucion, y la entrega de S. M. el Señor Don Fernando VII y toda la real familia; han tratado y meditado este punto con la circunspeccion y reflexión que corresponde, oyendo el parecer y juicio de las demas juntas en un asunto de tanta gravedad; y pareciendo mas razonable el proyecto de la de Sevilla sobre el órden y método del establecimiento central, han resuelto los reinos de Castilla, Leon y Galicia, nombrar dos Señores diputados por cada uno, à fin de que concurriendo à Ocaña con los elegidos por los demas reinos formalizasen la referida Junta Central Suprema en dicho pueblo, ó en otro que se creyere mas proporcionado, exceptuando à Madrid; que en cumplimiento de esta determinacion la junta suprema de Cas-

tilla nombró por sus diputados à los Señores *Don Francisco Xavier Caro, y Don Lorenzo Bonifaz y Quintano*: la de Leon al *Excmo. Señor Frei Don Antonio Valdes*, capitán general de la real armada, del consejo de Estado de S. M., y presidente de las referidas dos juntas, y al *vizconde de Quintanilla*: y la de Galicia à los Señores *Don Pedro Maria Cisneros, conde de Gimonde*, maestrante de Granada y regidor perpetuo de la ciudad de Santiago, y à *Don Manuel Maria Avelle*, que lo es de Tui; y correspondiendo que estos Señores pasen à su destino con la prontitud que exiége el bien general de la nacion, y vayan autorizados en la mas solemne forma, acordó la junta soberana de Castilla, Leon y Galicia conferirles, como les confiere por la presente à todos y à cada uno por sí el poder mas amplio, general y sin limitacion alguna, para que à nombre y representacion de estos reinos constituyan la Junta Central soberana con los restantes diputados de las demas provincias y reinos: elijan para residencia de esta junta el pueblo que crean mas proporcionado, exceptuando la villa de Madrid; voten franca y decisivamente sobre todos y cada uno de los puntos que se traten en dicha Junta soberana Central; de suerte que por falta de poder y facultad no dexen de decidir y resolver quanto ocurra; pues la junta suprema de Castilla, Leon y Galicia les confiere para ello, como queda dicho, el poder mas amplio, general y sin limitacion alguna; y respecto que dicho gobierno Supremo Central debe subsistir hasta tanto que se convoquen las Córtes generales con arreglo à las leyes, encarga à los Señores diputados soliciten con todo el esfuerzo posible que esto se realice dentro del término de dos meses; porque de esta diligencia depende el mayor bien de la nacion: y que se celebre en la forma y manera que previenen las leyes, y se manifiesta en las instrucciones dadas à los referidos Señores diputados: y à fin de que este poder y facultad sea firme y valedero en todo tiempo, constituyen los Señores representantes de Castilla, Leon y Galicia la obligacion mas solemne de que estarán y pasaràn por quanto los Señores diputados hicieren y obraren en su consecuencia, sin que ahora ni en ningun tiempo vayan ni consientan ir contra sus resoluciones. En fe de lo cual lo firmaron de sus nombres, siendo testigos el capitán de milicias Don Juan Valsa, Don José Sotelo, y Don Eugenio Zorrilla: de todo lo cual, y conocimiento de los Señores otorgantes, yo el secretario certifico.—Antonio Valdes.—Siguen las demas firmas.—Ante mí Don Manuel Acha.—Yo el dicho Don Manuel Acha &c.: Certifico presente al otorgamiento del poder aquí inserto, cuyo original queda en mi poder, con que concuerda, y à que me remito. Y para que conste y entregar al Sr. vizconde de Quintanilla, hice sacar la presente, que signo y firmo en Lugo el día de su otorgamiento.

NAVARRA. En la ciudad de Tudela à 12 de octubre de 1808, la Illma. diputacion de este reino de Navarra, compuesta de los individuos que suscriben, hallándose en esta ciudad, à resultas de su precipitada salida de la de Pamplona, verificada el día veinte y nueve de agosto último, por conservar ilesa su innata fidelidad à su legítimo soberano el señor Don Fernando VII, y librarse de las continuas extorsiones y violencias que sufría, y ha estado experimentando, especialmente los últimos tres meses, del general frances y tropas de su mando: teniendo noticia de que en la mañana del veinte y cinco del próximo mes de setiembre se ha instalado en el real sitio de Aranjuez la Junta Central Suprema gubernativa del reino en nombre del mismo rei nuestro Señor Don Fernando el VII, y que à ella deben asistir comisionados de todas las provincias de España, que promuevan y defiendan la conservacion y aumento de nuestra santa religion católica, apostólica, romana; la defensa y fidelidad à nuestro augusto soberano Fernando VII, sus derechos, soberania, restauracion ó rescate; la conservacion de nuestros derechos, fueros, leyes y costumbres, y especialmente los de la sucesion en la familia reinante; y finalmente, todo lo que conduzca al bien y felicidad general de la nacion; y deseando S. S. I. que por parte del reino de Navarra, à quien inmediatamente representa, haya personas legítimas que concurren en su nombre à un congreso tan respetable, ha acordado nombrar, como por el presente auto nombra, à sus individuos los señores Don Miguel de Valanza y Castejon, y Don Carlos de Amàtria y Santa Maria, para que en su representacion puedan asistir à dicha Junta con el mismo voto, voz, autoridad y facultades que los vocales de los demas reinos y provincias; y à ese fin les confiere en quanto està de su parte, todas las facultades, y el mas amplio y cumplido poder que sea necesario, sin limitacion ni restriccion alguna, tanto para dichos objetos, como cualesquiera otros de cualquiera naturaleza que sean, que puedan ofrecerse en la referida Junta, ora se continúe en dicho real sitio de Aranjuez, ó se traslade à otro cualquiera lugar; queriendo, como quiere, que sus dos co-

misionados, ó cualquiera de ellos, usen de este poder en los mismos términos, y con igual franqueza que lo haria S. S. I. si estuviese presente: de todo lo cual se hizo este auto, que lo firmó S. S. I. con migo el secretario, en fe de ello. — D. Fr. Pascual Belio, abad de la Oliva. — Miguel Escudero. — Manuel Diaz del Rio. — Licenciado D. Manuel Lexalde. — Licenciado D. Francisco Ibañez. — Licenciado D. Alexandro Dolarca. — Con acuerdo de S. S. I. — D. Diego Maria Banet, secretario.

ASTURIAS. En la sala capitular de la santa iglesia catedral de esta ciudad de Oviedo à primero dia del mes de setiembre de mil ochocientos y ocho, congregada la junta general de este principado, en quien reside la soberania por la cautividad del Señor Don Fernando VII, dixo: Que habiéndose leído en las anteriores sesiones diferentes oficios de otras juntas de algunos reinos y provincias de España, con varios papeles terminantes à promover que esta junta suprema dispusiese desde luego enviar comisionados para la celebracion de un congreso en Ciudad-real, ó donde se conviniese la mayor parte de los diputados de otras juntas, à fin de establecer un mando ó gobierno à quien obedezcan todos los reinos y provincias que están en armas, y tratar al mismo tiempo de cuantos negocios convengan y sean correspondientes à un congreso de tanta consideracion y urgencia; estando ya bien penetrada esta junta de los mismos sentimientos, por ser los propios que el caballero procurador general de este principado, D. Alvaro Florez de Estrada, habia manifestado, promovido y propuesto à toda la España en un papel público; y deseando por momentos se acercase el dia feliz de que se reconcentre el mando por medio de la celebracion de un congreso de los respectivos comisionados de todas las juntas supremas, para que el gobierno tome la energia que es necesaria, y reciba las mejoras de que es susceptible hasta llegar à la mas perfecta organizacion, procedió al nombramiento de sus diputados; y teniendo en consideracion las relevantes y bien conocidas prendas de los Exmos. Señores Don Gaspar Melchor de Jovellanos, del consejo de Estado de S. M., y Don Francisco Bernardo de Quiros, marques de Campo Sagrado, teniente general è inspector del exército asturiano, los ha nombrado y elegido, como desde ahora los nombra y elige, por tales comisionados para el expresado congreso en Ciudad-real, ó donde mejor conviniese, por ser uno y otro de toda la confianza de esta suprema junta y principado para un encargo tan importante: y à cada uno de los dos *in solidum* confiere el mas amplio poder para que en nombre y representacion de este principado asistan al congreso, propongan, representen, voten y resuelvan lo que creyeren mas conforme al bien general de toda la monarquia de España è Indias, y al particular de esta provincia, sin limitacion alguna, con cuantas clàusulas y facultades sean necesarias, aunque sea para tratar de asuntos que requieren especial poder, entendiéndose aquí expresados, como si à la letra lo estuviesen, con todas sus incidencias y dependencias, libre, franca y general administracion; revocando, como revoca, cualesquiera otro poder ó poderes anteriormente dados para el mismo efecto, còrtes, ó junta, que quieren no valgan ni tengan efecto alguno, y si solo este, y renuncia las leyes à su favor, y la general de derecho en forma. Así lo expusieron y otorgaron, firmando en este libro general de acuerdos por sí y à nombre de todos los demas representantes.—José Valdes Florez, presidente.—Baltasar Cienfuegos Jovellanos, representante secretario.—Así resulta del libro original de acuerdos de esta suprema junta, à que me refiero. Y de acuerdo de ella doi la presente copia firmada en esta ciudad de Oviedo à 3 de setiembre de 1808. — Por acuerdo de la serenísima suprema junta.— Baltasar Cienfuegos Jovellanos, representante secretario.

EXTREMADURA. Nos los Exmos. Sres. D. José Galluzo, comandante general de este exército y provincia; D. Mateo Delgado Moreno, obispo de esta diòcesis; D. Martin de Garai, intendente general; marques de Monsalud, general de la caballeria del mismo; D. Juan Gregorio Mancio, gobernador interino de esta plaza; D. Felix de Ovalle, tesorero del exército; D. Francisco Carbonell del Rosal, oidor decano de la real audiencia territorial; D. Vicente Garcia Cervero, tambien oidor de ella; D. Gonzalo Hurtado Valdovinos, auditor de guerra de este mismo exército; D. Vicente Godinez Muñoz, alcalde mayor, corregidor interino; D. Gabriel Rafael Blazquez Prieto, provisor vicario general; D. Francisco de Trias; D. Antonio Hernando; D. Manuel Zappino, comandantes respectivo del batallon de Voluntarios de infanteria ligera de Cataluña, del regimiento de infanteria de Mallorca, y real cuerpo de ingenieros; Rmo. P. Frai Juan Ponce, ex-provincial de Observantes de San Francisco; D. Francisco Castilla, canónigo diputado del cabildo eclesiástico de esta ciudad; D. Juan de la Cruz, diputado de Plasencia; D. José Gallego, diputado del partido de Alcàntara; D. Juan Cabrera, regidor;

diputado de esta ciudad ; marques de Casamena , diputado del partido de Villanueva de la Serena ; Don Luis Mendoza , caballero del hábito de Santiago ; Don Vicente Vargas , diputado del partido de Plasencia ; Don Fructuoso Retamar del de Mérida ; Don José Chaves , del de Lerena ; Don Andres Gonzalez , del de Xerez de los Caballeros ; Don Ignacio Melo , del de Olivenza ; Don José Tamayo , del de Truxillo ; Don José Carvajal , síndico personero de este Comun ; Don Manuel Madera , diputado del comercio ; Don Antonio de Castillo , del partido de Càceres ; Don Juan Pacheco ; Don Francisco Gragera ; Don Juan Hernandez ; Don Manuel Lechugo ; Don Manuel Cordero ; y Don Antonio Murillo , del cuerpo de labradores ; Don Juan Salamanca ; Don José Naranjo ; Don Ignacio Rodriguez ; y Don Santiago Macias , del gremio de artesanos , presidente y vocales de la junta suprema de gobierno de la provincia de Extremadura , compuesta de las autoridades constituidas por nuestros reyes , diputados del pueblo , y de todos los partidos de ella en representacion de nuestro mui amado soberano el Señor Don Fernando VII : conociendo ya por sus propias observaciones , ya por los sabios y luminosos papeles que ha recibido de varias juntas del reino , la absoluta y pronta necesidad de la formacion de un gobierno único y central en el parage que mas convenga , de donde dimanen cuantas providencias sean conducentes para la conservacion en toda su fuerza de la sagrada religion católica , integridad de la monarquia , su defensa , y demas necesario à tan altos é importantes fines : que sin una pronta formacion de este gobierno no es posible combinar los planes conducentes para conseguirlo ; que la retardacion de un solo instante en adoptar aquellas ideas podria acarrearlos acaso sin esperanza de remedio la anarquia , y los males à ella consiguientes , cuales son el desorden , la confusion , la division de nuestros intereses , la de las familias mismas , la falta de respeto à las leyes y magistrados , la corrupcion de costumbres , y otros muchos que han sufrido diversas naciones por falta de esta prevision , de que nosotros hemos sido casi testigos ; últimamente , que la patria debe salvarse à cualquiera costa , que Fernando séptimo y su augusta familia debe volver al trono , de donde ha sido arrancado por la maldad y perfidia , y que no hai otro medio de lograrlo que la reunion à un solo punto de la fuerza y autoridad nacional ; y al contrario , que en la actual division tienen puesta nuestros enemigos mas confianza que en sus huestes tantas veces vencidas por nosotros , de la cual puede mostrarse hasta la evidencia han sacado ya utilidades bien reales y efectivas : y deseando proveer à tan grandes inconvenientes , y contribuir por su parte à la consecucion del objeto que se ha propuesto à la nacion entera , despues de la mas madura determinacion sobre la materia , en sesión del dia nueve del corriente procedió à la eleccion de diputados para la formacion del congreso nacional , recayendo en sus individuos los Exmos. Señores Don Martin de Garai , y Don Felix Ovalle , intendente y tesorero general respectivo de este ejército y provincia ; y como del patriotismo y amor al rei de estos individuos espera la junta que nada perdonarán de cuanto esté de su parte para hacer triunfar la santa y justa causa que defendemos , da y confiere à dichos Señores en su nombre y en el de toda la provincia los poderes mas amplios para que en tal concepto , y representando sus derechos y acciones , comparezcan en el congreso de la nacion , formen parte de él , hablen , mediten y determinen cuanto crean conveniente al bien público , y en particular cuanto tenga relacion à los puntos siguientes : La conservacion en España é Indias de la santa religion católica , apostólica romana , sin consentir jamás ni dar su voto para la introduccion de otra alguna baxo cualesquiera pretexto que sea , manifestando no tener poderes para ello , pues que en efecto se les restringen para negocio tal , del que ni aun deben permitir se hable. Habiendo manifestado el pueblo tan decididamente su fidelidad y amor à su legítimo soberano el Señor Don Fernando VII debe ser el objeto continuo de los diputados la restauracion à su trono , y la conservacion de los derechos que tiene à él su augusta familia por el órden de sucesion que establecen las leyes de España. La salvacion de la patria es otro de sus principales encargos , resistiendo la perfidia de los enemigos que intentan subyugarla. Todos los extremeños están dispuestos à vencer ó morir antes que sufrir la subyugacion , y en su consecuencia los diputados mirarán como lei suprema la salud de la patria ; deberán procurar el bien general , y fomento de la nacion entera , y en particular el de la provincia de Extremadura à quien representan , conservacion de sus leyes , usos , costumbres , propiedades y clases de la sociedad autorizadas por el consentimiento de nuestros reyes en muchos siglos. Se conformarán los diputados para eleccion del lugar del congreso con la decision de la mayor

parte de sus individuos; la junta conoce las dificultades que pueden suscitarse acerca de algunos indicados por varias; pero conoce tambien que debe posponerse todo lo que retarde la operacion importante de la reunion, objeto de los deseos de todo buen español; por lo que no forma opinion sobre el lugar del congreso: solo observa con- vendria fuese un pueblo no grande, y à la posible inmediacion de Madrid y sus tribu- nales. Con estas circunstancias la junta suprema de Extremadura da, y confiere po- deres amplios, especiales y bastantes cual al efecto se requieren, y en el nombre de Dios Todo Poderoso, de Jesucristo nuestro Señor, de su Santisima Madre, baxo el título de la Concepcion, patrona de España è Indias, del apòstol Santiago, del rei Don Fernando VII, y de todo el pueblo español, recuerda à sus diputados la gran- de extension de sus obligaciones, y recarga su honor y conciencia si por afecciones particulares, miedo, ò otro motivo ménos honesto dexasen de llevar adelante el cum- plimiento de tan sagrados deberes, ò vacilasen un punto en el partido que deben ele- gir, como al contrario se haràn acreedores al agradecimiento nacional, si como se espera contribuyen al buen éxito de la santa causa que defendemos. Dado en la ciu- dad de Badajoz à diez y seis de agosto de mil ochocientos y ocho. — José Galluzo. — Siguen las demas firmas. — El poder anteriormente inserto, concuerda à la letra con su original que queda en la secretaria de la junta suprema de gobierno de esta pro- vincia de Extremadura, que se halla al cargo de nos los infrascriptos secretarios, de que certificamos, y lo firmamos en Badajoz à diez y ocho de agosto de mil ochocien- tos y ocho. — José Lopez Martinez, secretario primero. — Lorenzo Gonzalez Valcar- cel, secretario segundo.

NOTA. El número 3.º comprehende las representaciones de los ayuntamientos de casi todas las ciudades y villas de estos reinos y de América, que reconocieron con entusiasmo à la Suprema Junta Central, que por haberse presentado à las Córtes originales, ser notoria su impresion en las gacetas, y no hacer mas abultado este manifiesto se omite su copia.

Número IV.

Copia de cartas de reconocimiento de la Suprema Junta Central gubernativa del reino por las ciudades y villas de voto en Córtes.

BURGOS. Señor — La M. N. y M. M. L. ciudad de Burgos, cabeza de Castilla, càmara de V. M. y primera de voto en Córtes, con la mas respetuosa atencion ex- pone à V. M.: Que à luego de haberse asegurado de que la salida de las tropas francesas, baxo de cuyo pesado yugo habia gemido por el largo espacio de once me- ses, no era falsa, diò parte de esta ocurrencia à vuestro real y supremo Consejo, indicando al mismo tiempo, qual habia sido su conducta en los principales acaecimien- tos, y cuales sus movimientos y los de todos sus leales habitantes, en los términos que verà V. M. por la copia que acompaña, concluyendo con la súplica de que se contase con ella para quanto pudiera conducir à salvar la nacion.

El feliz posterior acontecimiento de la instalacion de V. M. por el que tributa la ciudad la mas cumplida enhorabuena à vuestra real persona, complaciéndose en gran manera de que tan oportunamente llegase aquel momento el mas deseado, y el no haber tenido la contestacion que esperaba de vuestro supremo Consejo, à quien se di- rigiò la ciudad con toda aquella confianza que siempre ha tenido en este respetable tribunal, la constituyen en la precision de recordar sus primeras ideas, que no son otras que las de recibir òrdenes de V. M. en cuyo servicio estàn prontos à sacrificar- se todos sus habitantes. A esto y à la conservacion de la independenciam è integridad de la monarquia, y nuestra augusta religion, y de nuestros buenos usos y costum- bres, à la recuperacion de nuestro legítimo y amado rei Don Fernando el VII, y al abatimiento de nuestros bárbaros enemigos son dirigidos los votos de la ciudad de Burgos.

No ha creido hallarse en circunstancias de establecer una junta à imitacion de las demas provincias: y por esto se ha limitado à crear una de armamento, compuesta de vuestro corregidor, dos regidores perpetuos, dos diputados, y el procurador síndico general y personero de su Comun; quienes consiguiente à la órden que à consulta de la misma ciudad por via de interin se sirviò comunicar el Exmo. Señor Don Grego-

gorio de la Cuesta, capitán general de esta provincia, van dando las disposiciones que por ahora han creído conducentes, en la conformidad que à V. M. no dexarán de participar.

Para que en lo sucesivo pueda la ciudad obrar en todo con el acierto à que únicamente aspira, y para deliberar el envío de diputados que la representen, como lo van haciendo otros pueblos y provincias, espera órdenes y aviso de V. M. cuya interesante vida queda rogando à Dios guarde muchos años. Burgos de su ayuntamiento y octubre 15 de 1808. — Señor — Manuel Moreno. — Siguen las firmas. — Por acuerdo de esta M. N. y M. M. L. ciudad de Burgos cabeza de Castilla, càmara de V. M. y primera de voto en Còrtes. — Vicente de Mariscal, su secretario.

VALLADOLID. Serenísimo Señor. — El corregidor y ayuntamiento de esta ciudad de Valladolid, han recibido con el mas extraordinario contento y cumplido gozo la orden del Consejo, en que se anunció la deseada instalacion de la Suprema Junta Central gubernativa del reino; y en prueba de su regocijo acordò al momento la iluminacion general de todas las casas del pueblo por tres noches, con repique de campanas y rogativa pública, y Te Deum en la tarde del dia 12 del corriente, y misa solemne en el siguiente con igual rogativa, volviendo procesionalmente à Nuestra Señora de San Lorenzo, su patrona, con el venerable cabildo de esta santa iglesia, real acuerdo de la chancilleria, cofradias y estado eclesiástico, secular y regular, à la iglesia parroquial de este nombre, en que demostrò el vecindario los deseos y esperanzas que tiene de que por su intercesion conservará Dios à V. A. S. los aciertos tan notorios que hasta aquí, y con ellos y los conocimientos de los demas Señores de la suprema junta restituir à estos reinos à nuestro amado rei y Señor Don Fernando VII, à quien se ha proclamado en esta ciudad con todo el aparato y ostentacion que permiten las circunstancias presentes. Dios guarde à V. A. S. los muchos años que desea este ayuntamiento de Valladolid, à 30 de octubre de 1808. — Serenísimo Señor. — El marqués de Revilla. — Siguen las firmas. — Por acuerdo de la M. N. y M. L. ciudad de Valladolid. — Manuel Gonzalez Piñuela, secretario. — Serenísimo Señor conde de Floridablanca.

TORO. Excmo. Señor. — Este ayuntamiento y su junta de armamento y defensa, que tienen la satisfaccion de no haber reconocido otra autoridad que la legitima, ni prestado otro juramento, luego que recibió la orden del Consejo real en que se insertaba la de la Junta Suprema que V. E. preside interinamente, hizo el que se prevenia, y en crédito de ello acompaño à V. E. de su acuerdo y como su corregidor presidente la adjunta certificacion: nos lisonjamos de haber cumplido los sagrados deberes que nos imponen la religion y la patria, y las justas intenciones de V. E. y de la Junta Central. — Dios guarde à V. E. muchos años. — Toro octubre 11 de 1808. — Excmo. Señor. — José Marea de Cuellar. — Excmo. Señor conde de Floridablanca.

SALAMANCA. Señor. — La ciudad de Salamanca ha visto en consistorio extraordinario del dia 8 del corriente la provision del Consejo, despachada à consecuencia de las reales órdenes de V. M. de 25 y 26 de setiembre próximo, y no puede explicar mejor el júbilo con que fue recibida, que haciendo presente à V. M. el acuerdo que inmediata y unánimemente ha celebrado, de que instruye el testimonio que acompaña. La ciudad, Señor, lo espera todo de V. M. espera que se conserve tan ilesa la soberania cuanto son tantas las leyes sobre que se sostiene; espera ver tan protegidas las propiedades de los españoles cuanto son horrosas la anarquía y los crímenes de la arbitrariedad. Espera que la justicia y la buena administracion enciendan, si cabe decirlo así, el entusiasmo y ardimiento de nuestros valerosos guerreros: y por fin, espera que renaciendo en nosotros las costumbres de nuestros padres, brillaremos entre todas las naciones por nuestra moderacion, por nuestra fidelidad, y amor à la religion, à la patria y al soberano, por nuestra generosidad, por nuestro esfuerzo heroico, y lo que es mas que todo, por el reconocimiento à los particulares è inmensos beneficios que el gran Dios de los exércitos derrama sobre nosotros.

Dios guarde à V. M. los muchos años que el reino y la cristiandad necesitan: de nuestro ayuntamiento de Salamanca 13 de octubre de 1808. — Señor. — José Maria Puente. — Siguen las firmas. — Por acuerdo de la M. N. y L. ciudad. — Francisco Bellido Garcia, secretario.

SEVILLA. Sevilla, siempre fiel à sus legítimos soberanos, reconoce y respeta toda la augusta real magestad, poder y autoridad de nuestro amadísimo rei y Señor Don Fernando VII, depositados en esa Suprema Junta Central por el general y uniforme voto de la nacion; considera que en el momento de haberse verificado su formal instalacion ha adquirido España la alta representacion con que será respetada de toda la

Europa y temida de sus enemigos. Y como esta ciudad tiene el honor de haberse declarado defensora de la religion, del rei y de la patria desde el dia 6 de mayo, en que supo los infames procedimientos de los franceses en Madrid, y en el mismo mes vió erigida su junta suprema, à cuyo sabio gobierno se deben victorias, negociaciones y prevenciones políticas, que quedarán en perpetua memoria de los siglos, y últimamente los mas eficaces esfuerzos por la reunion de la nacion en la Suprema Junta Central, no puede ménos de manifestar à V. M. con toda la ternura de su leal patriotismo que al ver afianzada una empresa sin exemplar por las desconocidas circunstancias que la motivaron, llena del júbilo mas respetuoso y de la decorosa lealtad propia de su carácter, ha hecho à este fin los acuerdos cuyos testimonios acompañan; y en su consecuencia ofrece à V. M. sus individuos, sus facultades todas, y cuanto penda de su constante celo en favor de la causa pública, y de su invariable sumision, en obsequio y obediencia de sus legítimas autoridades, deseosa de que Dios nuestro Señor conserve y dè acierto à V. M. todo el tiempo que necesita este reino para su felicidad. Sevilla 26 de octubre de 1808.—Señor.—Joaquin Leandro de Solis.—Siguen las firmas.—Don Juan Garcia de Neyra, secretario del cabildo.

AVILA. Señor.—Este ayuntamiento ha sido enterado por su corregidor de la real provision que se le comunicó de orden del Consejo, por la que se manda observar las resoluciones de V. M. como depositaria de la autoridad soberana de nuestro amado monarca el Señor Don Fernando VII: con esto ha visto con suma complacencia cumplidos sus deseos de tener una autoridad legítima à quien obedecer; se congratula de ello con todo el reino, ha implorado los divinos auxilios para el acierto de V. M. en su gobierno, y ha acordado se haga presente à V. M., como lo executa, que acreditará siempre su ciega respetuosa obediencia à sus reales deliberaciones.

N. S. guarde la importante vida de V. M. como se lo pide, Avila 29 de octubre de 1808.—Señor.—A. L. R. P. de V. M.—José Alonso Valdenebro.—Siguen las firmas.—Por acuerdo de la M. N. L. ciudad de Avila.—Ramon Vidal Tenorio.

VALENCIA. Serenísimo Señor.—La ciudad de Valencia capital del reino que tanto se interesa en el establecimiento è instalacion de la Junta Central para el bien de toda la monarquia, y la deseada reintegracion al trono de nuestro augusto soberano el Señor Don Fernando VII, ofreció el domingo anterior sus fervorosas súplicas en la santa iglesia catedral, y justamente complacida felicita à V. A. S. con tan plausible motivo.

N. S. guarde à V. A. S. muchos años.—Valencia y octubre 7 de 1808.—Serenísimo Señor.—Francisco Xavier de Azpiroz.—Siguen las firmas.—Don Joaquin Maseros y Legarra.

CUENCA. Excmo. Señor.—El ayuntamiento de esta ciudad de Cuenca ha entendido con indecible júbilo la efectiva instalacion de la Junta Central suprema gubernativa de estos reinos, tan deseada por toda la nacion, como necesaria en las actuales circunstancias à su felicidad, y al buen èxito de la justa causa que defiende, empeñada por la mas negra y nunca vista perfidia: y al mismo tiempo que unido à su pueblo fiel la reconoce gustosamente por legítima depositaria de la autoridad soberana de nuestro mui amado monarca Don Fernando VII, y la protesta por el respetable conducto de V. E. la mas puntual y religiosa obediencia en todas sus órdenes y providencias; bendice al cielo por tan singular beneficio, implora fervorosamente à favor de su acierto en las resoluciones los auxilios divinos, y explica su gozo en el particular con demostraciones públicas, que sino satisfacen su acendrado entusiasmo, ni corresponden à la dignidad y grandeza del motivo, que por sus notorias desgraciadas ocurrencias no lo permiten, concluyen à lo ménos el mas enèrgico testimonio, de su lealtad, patriotismo è interes por el bien general del reino, de su adorable religion, y de su mui digno y suspirado soberano.

Con no menor complacencia ha observado este ayuntamiento el justo aprecio y distincion que de los talentos y virtudes de V. E. ha hecho la suprema junta eligiéndole su presidente, y así como este cuerpo capitular, por su amor à la nacion, y por debida correspondencia à los muchos y antiguos favores que tiene recibidos de V. E. hizo mui suyas las pasadas desgracias cubriéndose de luto y sentimiento, por las mismas causas se apropia ahora la presente satisfaccion, dando asimismo la enhorabuena y ofreciéndola à V. E. con todos sus respetos, atenciones y facultades en cuanto guste disponer de ellas, y puedan contribuir à su justo obsequio.

Dios guarde à V. E. muchos años. De este nuestro ayuntamiento de Cuenca à 14 de octubre de 1808.—Excmo. Señor.—Ramon Gundin Figueroa.—Siguen las firmas.—

De acuerdo de la M. N. y M. L. ciudad de Cuenca. — Pablo Ramon Ramirez, secretario.

GUADALAXARA. Serenísimo Señor. — La ciudad de Guadalajara en su ayuntamiento ha oido llena de placer, obedecido y acordado cumplir con el mas sumiso respeto la real provision del Consejo, por la cual habiéndose verificado la instalacion de la Suprema Junta Central y gubernativa de los reinos de España y de las Indias, se mandan observar las resoluciones de esta como depositaria de la autoridad soberana de nuestro mui amado y deseado monarca el Señor Don Fernando VII. Este dichosísimo acontecimiento ha excitado en esta ciudad los afectos mas tiernos de consuelo y fiel alegría al ver colmados los deseos de toda la nacion impacientemente ansiosa de consagrar su obediencia à un gobierno único, que ya logra, ya el solo capaz de alejar sus temores, de guiar sus esfuerzos, de afianzar su felicidad, defender su santa religion, y confirmar las esperanzas de restituir à su trono à nuestro legítimo soberano, y la monarquía al estado glorioso de vigor político con que puede distinguirse entre todos los reinos de la Europa.

Reconocida esta ciudad à tan singular beneficio, y despues de haber manifestado su júbilo con iluminaciones y otras demostraciones públicas, ha dado à Dios reverentes gracias en una solemne funcion de iglesia, continuando por nueve dias sus fervorosas rogativas generales, que serán perpetuas en particular para que tambien lo sea la divina asistencia con que el Altísimo se digna dirigir los aciertos de la suprema junta encaminando su rectitud, y sus desvelos, y la consumada prudencia política de V. A. S. al deseado complemento de felicidad que todos esperamos en el reino.

Dios guarde à V. A. S. muchos años. — Guadalajara 30 de octubre de 1808. — Serenísimo Señor. — Santiago Romero. — Siguen las firmas. — Por Guadalajara. Cayetano Morales. — Serenísimo Señor conde de Floridablanca.

CIUDAD-REAL. Señor. — La ciudad de Ciudad-Real, capital de la Mancha, ha recibido por orden del consejo de Castilla fecha 3 del corriente la real provision en que generalmente se manda, que habiéndose verificado la instalacion de la Junta Central suprema gubernativa de los reinos de España è Indias, se observen puntualmente las resoluciones que se digne comunicarle, como depositaria de la autoridad soberana de nuestro amado monarca el Señor Don Fernando VII.

El grande júbilo que ha tenido esta ciudad ha sido consiguiente al vivo y eficaz deseo que desvelaba incesantemente su atencion para que se fixase la potestad augusta, por lo que interesa la tranquilidad pública, y la armoniosa union, que exigen tan delicadas y turbulentas circunstancias; pero ha llegado al extremo su respetuosa complacencia al ver que la inquieta y patriótica espectacion de todos ha descansado en el centro de la sabiduria, de la humanidad y de la grandeza, desvaneciéndose los tristes léjos que presentaba la incertidumbre de gobierno, y óbice que podria ocasionar à su entusiasmo justo, noble y generoso en obsequio y desagravio de nuestro suspirado monarca Don Fernando VII.

Por lo mismo quisieran todos los habitantes de esta ciudad que sus corazones se exhalasen en las mas penetrantes y enèrgicas expresiones, para dar la enhorabuena à V. M. de que sea la depositaria de la soberana autoridad, y darsela à si propios, y à todas las provincias, que van à experimentar la verificacion de sus grandes ideas en los buenos efectos de unos pensamientos tan heróicos y conocimientos tan sublimes.

Esta ciudad no tiene que ofrecer su obediencia, sus vidas, ni sus haciendas; pues sabe que todo se debe à la soberania, y quedándole solo su libre albedrio lo presenta puro y sincero con todo el fondo de su inexhausta lealtad, siempre dispuesto à poner en execucion, con la mayor prontitud é infatigable celo, las órdenes que se sirva expedirle V. M. como que en ello funda su principal utilidad y gloria.

Nuestro Señor guarde à V. M. muchos años. Ciudad-Real en su ayuntamiento à 10 de octubre de 1808. — Señor. — Diego Muñoz y Pereyro. — Por acuerdo de la ciudad. — Manuel Dávila y Muñoz.

Los reales habitantes de esta ciudad y su provincia manifiestan en estos votos de amor y fidelidad por V. M. los públicos testimonios de sus sacrificios, generosidad y libertades en sus donativos, prontos y estorados en sus empréstitos, subidas y obediencias en las contribuciones, no puede decirse que un solo ciudadano entre los medianos ni los mas pobres, este marcado con el sello de la indiferencia ó falta de patriotismo: todos, desde el pobre al rico, desde el humilde al poderoso, el hombre público como el privado, han marchado con el sacrificio de sus vidas, de sus haciendas y de su reposo, que son verdaderos y nobles españoles, tan amantes de su

De acuerdo de la M. N. y M. I. ciudad de Guayaquil. — Pablo Ramón Ramírez, secretario.

La ciudad de Guayaquil, en su Ayuntamiento, en el día de hoy, ha acordado y resuelto con el mas sumo respeto la total provision del Consejo, por la cual habiéndose verificado la instalacion de la Junta Central y gubernativa de los reinos de España y de las Indias, se manifiesta observar los resultados de esta como depositaria de la autoridad soberana de nuestro amado y deseado monarca el Señor Don Fernando VII. Este dichosimo Ayuntamiento ha excitado en esta ciudad los deseos de toda la N. N. y M. I. de contribuir a un gobierno unico, que por lo tanto, se el solo capaz de alentar sus temores, de evitar sus estragos, de elevar su felicidad, de elevar su gloria, y de contribuir a su bienestar.

SEÑOR.

La ciudad de Granada, capital de su reino, y tercera de voto en Còrtes, no bien acababa de felicitar con entusiasmo à su deseado rei el Señor Don Fernando VII por su gloriosa exáltacion al trono, cuando cubrió de luto su corazon, viéndole traidoramente aprisionado por el que llamándose su mui caro y fiel aliado, descubrió ser el enemigo de la humanidad, el usurpador de los reinos, y el tirano del mundo.

En medio del trastorno y confusion en que se viò la España por este inaudito accidente los tristes y memorables dias del mes de mayo; cuando el reino todo luchaba entre un conjunto de sucesos, tan raros como inesperados; entre la fuerza y el abatimiento, la perfidia y la lealtad; Granada firme y resuelta supo substraerse al inicuo y venal congreso de Bayona, retrocediendo sus representantes desde Madrid à todo trance, costo y riesgo.

Viò la ciudad encenderse el fuego del patriotismo en los nobles corazones granadinos, y alentó sus llamas, dexando purificado en el crisol del amor el deseo de vencer ó morir por Fernando VII, patria y religion. Con esta divisa se arrostró por todos los inconvenientes, y se vencieron imposibles: prevenido el enemigo, y casi sobre nosotros, amenazaba nuestras vidas; pero haciendo desprecio de ellas, corrieron los valerosos iliberitanos à los campos de Andujar y Baylen, donde casi desnudos, y faltos de muchos auxilios, porque así lo exigió la sorpresa, supieron vencer à los invencibles, postrar à los orgullosos esclavos de Napoleon, y vengar por primera vez la religion ultrajada, el mejor de los reyes ofendido, y una nacion noble y generosa engañada.

Granada veia en tal estado cuan indispensable era para progresar en tan buenos principios, el organizamiento de un supremo gobierno central, que reuniendo en la autoridad soberana dividida en tantas juntas, fuese una sola à darnos la lei, el norte y el apoyo: y persuadida esta ciudad, à que siendo la tercera de voto en còrtes, y por entónces la primera à causa de hallarse ocupadas por el enemigo las que le precedian, le tocaba à ella invitar à las demas ciudades libres, para elegir en còrtes las autoridades que hubiesen de componer dicho supremo gobierno del reino; no bien principiò à dar sus primeros pasos para ello, cuando el Todo-poderoso, que nada descuida de cuanto puede interesar à la buena causa, favoreció à la nuestra, dándonos en V. M. la alta y suprema Junta Central gubernativa de España é Indias, que tanto nos interesaba, y cuya eleccion de sabios y rectos individuos que la componen, no mènus que su pronta reunion, ha sido todo obra de su omnipotencia, por que sin un fiat de su absoluto poder, no era posible que en tan breve tèrmino se hubiese realizado una empresa tan grande y bien acabada.

Granada, Señor, bendice una y mil veces las obras del Altisimo, en la instalacion de esa Suprema Junta: venera y respeta en ella la augusta magestad de nuestro amado rei el Señor Don Fernando VII, y en union con la serenissima junta de gobierno de esta capital, pasó à la santa iglesia catedral à dar gracias por tan celestial beneficio, implorando al pie de los altares, la luz, el acierto, y la felicidad de V. M. por la salud del reino.

Los leales habitantes de esta capital y su provincia unen à estos votos de amor y fidelidad por V. M. los públicos testimonios de sus sacrificios: generosos y liberales en sus donativos; prontos y esforzados en sus emprèstitos; sufridos y obedientes en las contribuciones, no puede decirse que un solo ciudadano entre los medianos ni los mas pudientes, esté marcado con el negro sello de la indiferencia ó falta de patriotismo: todos, todos, desde el pobre al rico, desde el humilde al poderoso, el hombre público como el privado, han mostrado con el sacrificio de sus vidas, de sus haciendas y de su reposo, que son verdaderos y nobles españoles, tan amantes de su rei, como celosos de su religion.

La ciudad es deudora de esta pública confesion, por honor à la verdad, y en desagravio de sus buenos y pudientes vecinos, que no han podido mènos, al leer el suplemento de la gaceta de Madrid del viérnes 28 de octubre, de resentirse y quejarse amargamente del injusto y equivocado carácter que se les ha querido dar à los ojos de V. M. y del reino, suponiéndolos duros é inexôrables à la voz del patriotismo, por substraerse con frívolos pretextos de contribuir segun sus facultades à la causa pública. Tales siniestras ó equivocadas expresiones, solo pudieron ser parto de una imaginacion acalorada, y de una absoluta falta de prevision: la sana razon, la imparcialidad, y la mayoría no pudieron sancionar semejante voto: y así, Señor, los cuerpos políticos de esta capital, sus cabildos, comunidades, comercio, hacendados, gremios, y toda clase de ciudadanos presentaron à V. M. y à todo el reino su vindicacion de aquella ofensa; ese ejército granadino de 20000 hêroes, que sin auxilios de otra alguna provincia, despues de haberse coronado de gloria en los campos de Baylen han corrido à Cataluña en busca de nuevos laureles, vestidos, armados, y provistos de todo completamente à expensas del patriotismo que ha querido negàrsele à Granada. Esta hallarà su mayor satisfaccion en que V. M. lo conozca así: y que los mismos que leyeron la gaceta del 28 de octubre, con injuria de los pudientes de esta capital, puedan leer esta ingenua y justificada exposicion de la ciudad, en desagravio de su público, que posee en el mas alto grado todos los sentimientos de honor, virtud y patriotismo que se pueden desear, porque en fuerza de ellos, no sólo ha derramado sus riquezas hasta ahora por la buena causa, sino que continuaràn prodigándolas en adelante, hasta restablecer en su trono à nuestro amado monarca el Señor Don Fernando VII, y postrar à sus reales pies la altivez del curso abominable. Así lo vea V. M. por término dichoso de sus desvelos y tareas, y para ello Nuestro Señor conserve la importante vida de V. M. muchos años. Granada en su ayuntamiento à 18 de noviembre de 1808. — Señor. — A L. R. P. de V. M. — Francisco Velasco y Fernandez. — Diego de Montes. — Juan Alonso de Leon. — Felix Antonio Ruiz. — Por Granada. — Don Mariano de Zayas. — Es copia. — Francisco de Leunda.

NOTA. Por no aumentar papeles no se incluyen las cartas de las demas ciudades de voto en Córtes que existen en el archivo de la secretaria de Estado.

Número V.

Representaciones de algunas juntas sobre cierta consulta del Consejo.

Señor. — Una copia de la consulta hecha à V. M. por el Consejo en 26 de agosto próximo, que ha llegado à manos de la junta superior de observacion y defensa de este reino, la obliga à molestar la atencion de V. M. celosa de su buen nombre, celosa del bien de los pueblos que han puesto en ella su confianza; pero mas celosa de la opinion de V. M. Faltaria à sus deberes sino opusiera decididamente sus reflexiones à las de un Consejo, que en los primeros dias de su existencia politica ataca à la santidad de las juntas superiores, deprime su mèrito y sus servicios, y pone en duda su patriotismo y su noble ardor; de un Consejo compuesto de algunos vocales pròfugos de los tribunales de Madrid, que señala su instalacion declarando guerra à las provincias y à sus juntas, sin las cuales España gemiria baxo el cetro del opresor. El decoro y la subsistencia de V. M. penden de la existencia y decoro de las juntas provinciales. Estas miran en V. M. la obra mas grande de su desinterés, y de su amor à la patria. No las puede ser indiferente cuanto diga relacion con V. M. y se persuaden que à V. M. no podrà ser extraño lo que las toque. Si las juntas son dignas de atencion, si sus operaciones no merecen al primer cuerpo de magistratura el mayor respeto, y sus hêroicos esfuerzos se han de presentar al público con colores agenos de la verdad; ¿què se dirà de V. M. que ha debido su poder al desprendimiento de las juntas mismas? ¿De V. M. que haciéndolas la justicia à que son acreedoras ha consagrado el concepto que merecen à todas las naciones, declaràndolas *beneméritas en grado hêròico*, sancionando su perpetuidad, y señalàndolas el atributo noble de poderes intermedios entre el soberano y el pueblo?

Esta cuita mas nos faltaba sobre las que nos atosigan. En el tiempo que el Con-

sejo llama de anarquía, uno fue el modo de pensar de los pueblos, unos sus desvelos, nadie osó suscitar disensiones, todos siguieron con entusiasmo el camino de gloria que se les ofrecía; y solo el Consejo es quien se atreve hoy à romper tan dichosa armonía, levantando quejas, pretendiendo privilegios, y declarándose contra las provincias baxo el pretexto de promover el bien de la patria. Si la junta de Valencia no hiciera alarde de moderada, atribuiría esta conducta del Consejo á un espíritu contrario al que mueve à la nación; pero suspende su juicio en esta parte, y le limita al que le merece la consulta.

La pintura melancòlica que se hace de nuestros exércitos para estrechar con ella à V. M. à que disuelva la Junta Central y las provinciales, es decir, à que destruya los edificios que no la anarquía, sino el mas acendrado patriotismo ha levantado para dirigir al pueblo, concentrar sus fuerzas, y vencer al enemigo, la creemos efecto del miedo, y de poquedad de ànimo, por no atribuirla à alguna pasión ménos noble. Coteje el Consejo la situación actual del reino con la que tenía en el mes de junio de 1808, y podrá decidir con seguridad sobre nuestra suerte. El Portugal y parte de las Andalucías y de Valencia se miraron entónces ocupadas por los enemigos. La nación solo tenía para contrarestarlos los miserables restos de las tropas de línea que quedaban en el campo de Gibraltar, sin auxilios de Inglaterra: la Cataluña enteramente oprimida: atemorizadas las Castillas, dilapidadas las tesorías, destruido el crédito, agotados los vasallos, y los pueblos indefensos y sin fortificaciones capaces de contener el ímpetu siempre temible de los franceses: sin embargo, en tan penosas circunstancias hemos visto derrotadas sus huestes vencedoras, y la época que llama triste el Consejo fue la de la gloria y de los triunfos de la nación.

Si los vocales que componen hoy el Consejo tuvieran una idea aproximada de los recursos de esta; si en vez de permanecer en la corte en los días calamitosos de la patria, hubieran visto como los individuos de las juntas su sagrado levantamiento, y si pudieran decir con ellos: „Nosotros hemos alentado los ànimos, hemos combatido con el enemigo, hemos sabido resistir las amenazas fieras de Murat, sus promesas, y las persuasiones de él; hemos organizado tropas, hemos buscado recursos, hemos mantenido el órden y el imperio de las leyes, en medio de las oscilaciones de la revolución;” entónces conocerían à fondo el estado presente de las cosas, no llegarían à dudar del poder de una nación como la española, cuando se dice: à ser libre ò à perecer; y no aumentarían las zozobras populares al ver replegarse los exércitos, despues de combatir noble y generosamente con el enemigo.

En medio de las desgracias de Puente-Pajaro y de las Cabrillas; del combate dado en los llanos de Cuarte, en el cual fue completa la dispersion de las tropas; del amargo resultado de la batalla de Tudela, y de la aciaga ocurrencia de Belchite, la junta de Valencia lejos de acobardarse, reunió sus gentes, aumentó su ardor, destruyó al enemigo dentro de sus hogares, presentó nuevos exércitos, los hizo marchar nuevamente à los campos de la gloria, y las resultas de los reveses han sido siempre para esta motivos de esfuerzos nuevos, de medidas y entusiasmo, valor y constancia nueva.

Cuando la malograda acción de Belchite, mas sensible para Valencia que puede ser para el Consejo el replegue sabio y juicioso de los exércitos de la Mancha y Extremadura, ¿la junta de Valencia acudió à V. M. con lástimas, y con amenazas de ruina? ¿atribuyó al gobierno supremo la causa de aquel reves, como el Consejo lo hace en el día? La junta ama y respeta demasiado à V. M.; es tan cordial y tan suyo el interés que toma en cuanto la pertenece, que no podía acibarar sus ideas con semejantes exposiciones, solo buenas para amortiguar el entusiasmo: lejos de molestar à V. M. con relaciones funestas tomó providencias rápidas y eficaces para arrojar la enemigo siempre que intentase penetrar en este reino, y se empleó toda en reunir dispersos, en volverlos à habilitar, y en reponer lo que la fatalidad habia desordenado.

Esta es la conducta que observan en las desgracias las juntas superiores, cuya disolución desea el Consejo: esos cuerpos patrióticos, cuyos individuos aun no se han manchado con juramentos al intruso rei, y cuya autoridad deberá consolidarse por la grande influencia que tienen en el bien del Estado. Y sino, ¿cuando en los primeros días del generoso sacudimiento, órdenes ya ambiguas, ya solapadas, ya amenazadoras de la corte, intentaban apagar el fuego, y ofrecían castigar à los buenos españoles, ¿si las juntas y los pueblos no hubieran cerrado los ojos al peligro, y si despreciando los riesgos militares y políticos no hubieran proseguido en la noble empresa, qué sería de España? Hubiera ya doblado la rodilla ante el tirano; ó cuan-

do nó, la sangre de sus hijos léjos de derramarse noblemente luchando por la libertad, hubiera servido para apagar odios y enemistades domésticas; el suelo español presentaría la triste imàgen de un país desolado por sus mismos habitantes; las cadenas de la esclavitud resonarian desde el cabo de Finisterre hasta las columnas de Hércules, los pueblos sufrirían la opresion, y solo los cortesanos vivirían tranquilos.

Zaragoza entónces no pondría entre sus timbres el glorioso epíteto de terror del imperio: la inmortal Gerona, la esclarecida Galicia, y la fidelísima Valencia, no hubieran enseñado al mundo que los franceses no son invencibles, y los campos de Baylen no hubieran producido los inmarcesibles laureles con que el ejército andaluz coronò las sienas victoriosas de sus soldados; sino que por el contrario, encorbados todos baxo el yugo pesado de la Francia, sin honor, sin libertad, y sin carácter, envilecidos seguiríamos con nuestras esposas y nuestros hijos al carro del conquistador, y no tendríamos la gloria de que la Europa entera nos aclamase por sus libertadores.

Tantos laureles ha debido España à la heroicidad de su revolucion, conducida por las juntas superiores con sabiduria y firmeza, y sin los errores que acompañan siempre al movimiento de una nacion noble y valerosa. Los triunfos logrados en el año 1808, la constancia con que en medio de los reveses del presente hemos vuelto à la carga, hemos levantado nuevas tropas, hemos contraido alianzas, hemos introducido la disciplina y el órden, hemos hallado recursos para sostener la empresa, y la armonia con que los ramos de la administracion pública caminan à pesar de las circunstancias del tiempo; obras son de la prudencia, y del acierto de las juntas superiores cuando tenían la soberania, y de la actividad y patriotismo con que responden à las intenciones de la Central; obras son de su prudencia, y no de la turbacion, del trastorno, y de la confusa anarquia, que el Consejo dice haberse introducido en las provincias en el momento en que supieron la maldad con que el emperador de los franceses arrancò de España el deseado Fernando. Mas si este supremo tribunal califica de desórden, turbacion y anarquia el glorioso sacudimiento con que la nacion declaró su odio à la tirania, el patriotismo y calor sagrado con que juró vengar sus injurias y mantener los derechos de su légitimo soberano, el entusiasmo con que ofreció su sangre para conseguirlo; el desinterés con que se desprendió generosamente de sus riquezas, la actividad con que los pueblos tomaron las armas, midieron sus fuerzas con los enemigos, y la prudencia con que léjos de entregarse al robo y al asesinato en medio de la horfandad en que se miraron, y del silencio que guardaban las autoridades superiores sin decidirse claramente por el partido de la justicia; entónces, diremos que el Consejo contaminado con la política de la corte de los Napoleones, declara à los patriotas de España por unos insurgentes, y que solo vé en ellos lo que la falsedad y la perfidia francesa les atribuyen, con el objeto de alucinar à los ignorantes, de contener el progreso de la santa insurreccion, y de adormecer en el seno de la tirania à las naciones engañadas.

Los pueblos con su sangre, con sus privaciones y con el levantamiento, no solo han impuesto al enemigo, sino que han conquistado su libertad è independencia civil, y han vuelto à recobrar los derechos primitivos que mal pecado miraban enervados; porque su ciega obediencia les hacia esperar todo de las manos de su rei, de las manos del Consejo, y de las de la diputacion general de los reinos permanente en Madrid, y cuyas facultades eran mas claras para el caso que las del Consejo, en quien no podemos reconocer representacion nacional sin acusarle delante la patria.

Pero la diputacion de los reinos calló: el consejo real con paliativos, con representaciones, con respuestas capciosas, con ardides y mañas procurò cansar la constancia de Napoleon, y huir del juramento; al mismo tiempo que imprimia y circulaba sus decretos, contento con omitir una parte de sus fórmulas al comunicarlos à las provincias: los demas tribunales supremos, los unos se allanaron à cuanto quiso la Francia, reconocieron al intruso rei, y cumplimentaron su constitucion; y otros mantuvieron parcial ò totalmente su entereza; pero ni unos ni otros se acordaron de que habia nacion; ni à los unos, ni à los otros les ocurrió que habia pueblos interesados en la lucha; ningun vocal dexò la corte y se presentó en las provincias à encender en ellas la llama sagrada de la independencia: el pueblo quedò abandonado à sí mismo, y aunque recobró sus primitivos derechos, por un acto noble de su fidelidad ratificò la obediencia à Fernando, jurò sostener sus derechos, declaró la guerra al tirano, organizò las juntas para que le gobernasen: estas realizaron la confederacion de las provincias por medio de la Junta Central, que es el monumento mas glorioso.

so de nuestra revolucion , y sostuvieron la defensa. El pueblo lo hizo todo , y el orgullo frances , que no encontró obstáculos en los cuerpos principales de la nacion , se estrelló contra el poder del pueblo. Y ahora , cuando todo camina ya con método y con regularidad , y cuando la obra de la libertad está en su cima , es cuando el Consejo suscita quejas , quiere argüir defectos à la representacion nacional que reside en V. M. é intenta gozar del fruto de unos trabajos que no le son debidos. ¿ Y tendrá derecho el Consejo para exigir la obediencia de unos pueblos , cuya suerte le ha interesado tan poco en los momentos desgraciados en que se miraron ? ¿ Y convendrá que se organice de nuevo baxo el plan inconexo que hasta aquí le gobernaba ? ¿ Y la nacion necesita de su autoridad y tutela para que las juntas representativas de ella tengan toda la que les corresponde ? Acuérdesese el Consejo de las gracias que ha dado à Valencia , cuando le defendió movida del deseo de mantener la tranquilidad ; acuérdesese de las expresiones de aprecio que usó con las juntas , y al leer su consulta verá quanto distan sus ideas actuales de las que manifestaba en aquella época. El pueblo se ha conquistado à sí mismo , nada debe à las autoridades antiguas , y tiene accion para pedir que se constituyan baxo la forma mas conforme à su misma libertad y á sus derechos.

Suscitar dudas sobre la autoridad de la Junta Central , querer consagrar la perpetuidad del que llama derecho para haber reconocido los poderes de los ilustres representantes , y reproducir las reflexiones que en el mes de octubre de 1808 hizo presentes , despues que se conformó con la respuesta dada por V. M. , aunque lo atribuya à prudencia y política , es introducir la zizaña en un punto el mas interesante ; dividir la opinion , y preparar al enemigo los triunfos que le ha quitado la unidad de sentimientos. La Junta Central está legitimamente instalada , la revision de los poderes que reclama el Consejo ha sido un ardid de que se han valido los monarcas para neutralizar el influxo del cuerpo nacional : será si se quiere una lei ; porque se halla escrita en el código de la Recopilacion , ó porque la ignorancia y la tirania dieron este nombre à cuantos decretos y órdenes llevaban el nombre augusto del monarca , aunque este ignorase su contenido ; pero será una lei injusta , atentadora de los derechos de la nacion , y una usurpacion del despotismo , que ha caido en tierra en el momento que aquella proclamó su libertad. No necesitaron las juntas provinciales de la excitacion del Consejo para establecer el gobierno Central ; pues cuando les llegó la circular ya estaban convenidas ; así como no necesitaron de ella los pueblos para organizar las que el Consejo llama pequeñas soberanias ; y así como pudieron los mismos haber residenciado à todos los Consejos , y haber fallado sobre su conducta.

Decir este supremo tribunal que no corrigió las faltas que notó en las juntas provinciales por carecer de fuerzas , es amenazar con ella à la nacion y à V. M. La fuerza , Señor , está en los pueblos ; los pueblos la han entregado à las juntas de gobierno que ellos mismos han establecido , y las juntas la han puesto à disposicion de V. M. La fuerza pública no servirá como hasta aquí , para sostener fueros contrarios à los derechos de la nacion , ni los proyectos de la tirania ; se empleará toda en acabar con el enemigo , en sostener la autoridad depositada en manos de V. M. , y en castigar à cualquiera que no respete al pueblo como al libertador de la patria : la ofende últimamente el que se acuerde de la fuerza para anular lo executado por los pueblos en la época presente ; y V. M. no debe olvidar esta indicacion del Consejo ; porque descubre demasiado sus ideas , y su tension á valerse de las armas , siempre que pudiere , para sostener el edificio gótico de sus derechos.

Estos solo le dan facultad para responder à las consultas que el soberano le hiciere , para proponerle lo que entienda ser conforme al bien público , y para sentenciar pleitos. No es el Consejo , como lo descubre en sus expresiones , un cuerpo conservador : tampoco es representativo de la nacion ; lo fue en un tiempo en que contaba entre sus individuos diputados de las provincias ; pero reducido hoi á un corto número de ministros togados , elegidos por el rei , y pendientes de su voluntad y capricho , no podemos reconocer en su nombramiento la expresion decidida del pueblo , que tienen los individuos de las juntas de observacion , y los de la Central.

Se abstiene la junta de recorrer la historia lamentable de los Consejos supremos de España en el último siglo. ¿ Cuántos decretos expidieron los monarcas , dañosos à los pueblos que hallaron cumplimiento en ellos ? ¿ Cuántas leyes sancionadas en còrtes han visto desaparecer à sangre fria y sin reclamaciones ? ¿ Quien de ellos osó contener el desenfreno ? ¿ Quien se atrevió à poner coto á los excesos del soberano ? ¿ Ni levantó su voz , cuando el ejército frances entró en España ? A estas imputaciones

respondian el año próximo pasado : que no lo hicieron porque no les correspondia : es verdad que no les tocaba hacerlo porque no tenian autoridad , y en esto halló Valencia su disculpa. ¿ Y será posible que reconociéndose el Consejo sin poder ni facultades para contener al monarca en sus deberes , se crea con ellas expedito para reclamar derechos , y para constituir un gobierno , cuando habla con el cuerpo soberano establecido por la nacion misma ?

Y aun cuando el Consejo tuviera estas facultades , V. M. no podria ceder à ellas. Las juntas superiores de provincia han constituido el gobierno que V. M. desempeña : los poderes que tienen sus diputados están limitados à él , y no pueden por consiguiente cederlos à otro sin contar con los pueblos mismos , que por su bien han formado la Junta Suprema.

Pero , Señor , la junta de Valencia , que quizás tuvo la parte primera en la organizacion de la Central , no dexa de conocer , como lo conocen todos , los inconvenientes que resultan del gobierno de muchos : en las instrucciones que llevaron à V. M. sus diputados , tiene marcada esta opinion. La junta entiende que hai necesidad de segregar el poder ejecutivo del legislativo ; que aquel se debe desempeñar àntes por tres que por cinco , y mejor por uno que por tres , y que este se debe de confiar à los diputados de las provincias residentes al lado del gobierno , para que sean guardas de la libertad , defensores de los derechos de la nacion , y promovedores de su bien. La junta teme los riesgos que corre la patria sino se verifica esta segregacion , y como no comprendida en la prohibicion impuesta à los ingenios para discutir los puntos de la politica , no se detiene en manifestar à V. M. su dictamen en esta parte. Pero V. M. no necesita para llevar à cima una empresa tan gloriosa que el Consejo se lo exija como por la fuerza. V. M. no puede olvidar los principios que las juntas han adoptado. V. M. ha debido à la generosidad de ellas su existencia , y tiene demasiado amor à los pueblos , y demasiado patriotismo para dexar de hacer el sacrificio que aquellos exigen , dandoles el gobierno mas correspondiente à su bien , sin detenerse en la lei de Partida que cita el Consejo. Su disposicion es enteramente diferente del caso del dia : la nacion agitada hoi por los enemigos que la han invadido , carece de la tranquilidad que la misma lei supone : todo ha sido nuevo y fuera de la disposicion de ella , y debe de consiguiente ser todo nuevo.

V. M. lo hará , y lo hará luego ; y en las juntas superiores hallará quanto pueda apetecer para el logro de los fines que reclama la patria. Unase V. M. à las juntas , parta con ellas los cuidados del gobierno , oiga sus votos ; ellas le trazarán el plan , como ha trazado el que V. M. desempeña , y reduciendo al Consejo à los límites estrechos de fallar pleitos en última instancia , mire V. M. à las juntas como à una madre , que solo le propondrá lo mejor , y con mas conocimiento que este. V. M. conocerá entónces la opinion general , cesarán las hablillas y los rumores populares , recogerá el fruto precioso de sus desvelos , y su nombre pasará con admiración à las edades mas remotas.

La junta lo espera todo de V. M. , y lo espera con la perentoriedad que requiere el caso : no pudiendo prescindirse del abatimiento en que la quiere abismar el Consejo , comunica sus ideas à las demas juntas para que unidas todas sostengan su honor y su decoro , sostengan sus derechos y los de V. M. y levanten la nacion en masa , siempre que el estado de nuestros exércitos fuere tan lastimoso como afirma el Consejo.

Las juntas quieren la salvacion de la patria , à ella dirigen sus desvelos y sus afanes : à fin de conseguirla , no omitirán medio ni diligencia por costosa que fuese , y sus vocales , Señor , serán los primeros que se presenten en las filas à combatir con el enemigo. — Dios guarde à V. M. muchos años. Valencia de setiembre de 1809. — Señor. — A. L. R. P. de V. M. — José Caro. — Fr. Joaquin , arzobispo de Valencia. — Vicente Cano Manuel. — Manuel Andres. — José Canga Argüelles. — José Rivero.

Señor. — El reglamento de juntas de 1.º de enero de este año hace parte precipua de su instituto consultar à V. M. sobre todos los puntos que sean convenientes al Estado , y hacerle las observaciones de quanto pueda aumentar la felicidad de los pueblos. No tenia olvidada la junta superior de Córdoba esta incumbencia tan necesaria al mismo fin de su objeto , y ménos se habia separado de ella desde el real decreto de V. M. sobre la celebracion de córtes , y órdenes comunicadas por la comision creada para su establecimiento ; y descansando en estos principios no habia hecho aprecio de las voces y rumores que se levantaron en estas mismas circunstancias acerca de tratarse de un nuevo gobierno , sofocándolas en el desentendimiento , no obstante que se dirigian en razon de una materia que se agitaba por aquel orden ya prevenido , y en la que tanta

parte é influencia tenían las mismas juntas que formaron el que actualmente reside en V. M. Mas habiendo sabido despues que obraban en mano de muchos, diferentes copias de una consulta reciente, que ha hecho á V. M. el supremo Consejo de España è Indias, en órden à establecimiento de nuevo gobierno, procuró verla y exâminarla; y en su consecuencia hemos creido que su contesto entra ya en caso de nuestra obligacion; à la que, y al precepto del reglamento faltariamos evidentemente si omitiesemos elevar à V. R. P. lo que advertimos y observamos en la consulta digno de exponerlo, y digno de la consideracion soberana, así en la sustancia como en el modo de ella. La junta de Còrdoba no està acostumbrada à tomar la pluma para largas y difusas oraciones, ni sobre materias de poca entidad: la presente la ha juzgado grave y seria, y por lo mismo representa, haciéndolo con toda sencillez, y sintiendo no practicarlo con la mayor concision.

La conspiracion del Consejo, principal y substancial, se dirige à estimar necesario que V. M. haga un generoso desprendimiento de la soberania, y à que nombre otro gobierno interino, à cuya frente se coloque un Borbon, que designa, y cuatro adjuntos de diferentes clases y carreras, que lo compondràn hasta las próximas còrtes. Acaso podrá este en su caso ser el únanimè voto y sentir de toda la nacion; pero confesàndose la proximidad de las còrtes, y concediéndose en ello el celo y esmero de V. M. en haberlas promovido y dispuesto su llamamiento, resulta con evidencia la importunidad de la increpacion, y la vehemencia con que se trata de subrogar al actual gobierno interino, otro interino, sin mas fruto ni efecto que entorpecer cada dia el curso y el expediente de los graves negocios que deben ocupar la atencion soberana. V. M. està mui bien impuesto en el órigen è historia de su formacion gloriosa, antecedentes y progresos que ha llevado; y por este conocimiento hallamos ociosa toda la induccion que hace el Consejo en su exórdio, y cualquiera otra que hagamos nosotros fuera de lo necesario à que no prevalezcan hechos y presupuestos equivocados. Concédase la autenticidad del real decreto, que expidió nuestro amado rei el Señor Don Fernando VII en medio de su triste abandono y esclavitud, cortado à las sabias medidas de nuestras leyes patrias, que aunque dictadas en ocasiones pacíficas, han sido observadas inviolablemente, y en casos fatales y de grave necesidad; y concédase igualmente la ignorancia del Consejo en esta real resolucion, con cualquiera motivo à que se atribuya; pero no pudiendo dexar de concederse tambien que sin tal decreto la lei era viva, y era un precepto urgente, incapaz de desestimarse; á todo esto junto, y no à solas aquellas causas debe atribuir la causa no del desòrden que no hubo, sino es de la turbacion, confusion y desamparo en que se vió la nacion, sobre que se ofrecia decir mucho, si fuese à propósito, y no ménos en razon de la época equivocada à que atribuye el Consejo la ocupacion, dominacion y subyugacion de la mayor parte de España, cuyo periodo le cifra en el instante de la gloriosa revolucion, presuponiendo que levantada cada provincia no pudo por sí sola, y por carecer de fuerzas suficientes para sostenerse, evitar aquella ruina, siendo así que la principal ocupacion y dominacion se fue introduciendo por las condescendencias y causas que son notorias, y àntes de la resistencia de las provincias, y que desde este punto é instante, y desde que por sí mismas trataron de defenderse, empezó el enemigo à ser resistido, rechazado è incomodado, cuya primera invasion y acontecimiento tiene esta ciudad el lauro inmortal de haberla hecho en sus puertas, muros y territorio.

¶ Pero omitiendo otras reflexiones acerca de estos particulares, por seguir el preciso contraimiento al órden histórico de la formacion del cuerpo soberano, es una verdad constante que ni àntes, ni despues de este sagrado y respetable establecimiento se experimentò division alguna, ni se observò otra cosa que una admirable y divina unidad, conformidad, y comun consentimiento en las operaciones. Todas las provincias se vieron desamparadas, sin rei, sin gobierno, y con el enemigo usurpador al frente, no con amenazas, ni amagos, sino introducido dentro, y adelantado hasta lo interior de España; y todas únanimemente, y como baxo de una inspiracion difundida de lo Alto casi á un tiempo, casi en unos mismos dias, y casi en unos momentos juraron à su rei deseado Fernando VII, juraron vengar sus injurias y las de la nacion, le proclamaron declarando la guerra à las tropas del tirano, se aprestaron para ella, solo trataron de remover los obstáculos que descubrian donde los hubo, y todas uniformemente adoptaron sin diferencia un propio género de gobierno, con órden, método, y subordinacion; y un gobierno en fin, legal segun notorios principios de derecho.

De esta época feliz que salvó á la patria, y en que se rompieron las pesadas cadenas con que la desgraciada España se vió aprisionada, con admiracion de todo el orbe; se pasó á otra no ménos feliz, no ménos admirable, ni ménos bien ordenada. Cuando lograron las provincias sacudir el yugo, guiadas y conducidas por las juntas que crearon, y cuando lograron el intento de armarse, y hacer aquel sacudimiento, empezó á brillar mas y mas la antorcha del noble patriotismo y del desinterés, un cos fines que les animaban; y reconociendo que el gobierno establecido en los apuros, angustias y miserias de su formacion, podria traer consecuencias que malograsen tan santos intentos, dieron principio á tratar de su mejoramiento; ¡pero cuan admirables y visibles fueron las providencias y auxilios del Altísimo en esta parte! Si en las primeras angustias hubo unidad, esta misma virtud resplandeció cuando sin tanto conflicto pudieron reflexionar el caso con mas serenidad: todas á un mismo tiempo convinieron en la necesidad, y sin ser extraño que unas provincias pensasen de un modo y otras de otro, el hecho fue que todas en fin se convinieron con docilidad, cordura y prudencia. El Consejo expidió su manifiesto, y expidió su circular por un estilo; Valencia, Murcia, Galicia, Badajoz, Sevilla y otras capitales expidieron las suyas conformes en un objeto, y solo varias en el modo; pero esta variedad apenas nació, y apenas se vió, cuando quedò determinada y decidida la formacion de la Suprema Junta Central, en el modo que verificò su gloriosa instalacion, en el modo con que la reconoció toda la nacion, la reconocieron todos los tribunales y consejos, y la juraron; y en la forma que la han reconocido igualmente las naciones extranjeras.

Bien sabido es que este establecimiento y este depósito de la soberania fue siempre interino, fue hijo de las circunstancias y de los antecedentes; y hasta que pudiese juntarse la nacion en córtes y adoptase otras medidas. Apenas ha habido tiempo y proporcion para pensar en su celebracion, cuando se han promovido; y V. M. nada ha omitido de cuanto pueda conducir al logro de estos fines; y si esto es así, y no puede negarse, y si el Consejo confiesa la proximidad de ellas, es como imposible no graduar de inmadura é inoportuna toda increpacion dirigida á variar ahora lo que tiene tan bien determinado, y anticipar novedades fuera del órden con que ya una vez se estableció.

Si la convocacion de Córtes, si el gobierno de Regencia, si el Consejo, y si el Supremo Central compuesto de las juntas, habia de ser el establecido en aquellos tiempos angustiosos, fueron las cuestiones que se suscitaron, ó mas bien las puras dudas que se ofrecieron, baxo unos mismos deseos y con una decidida aspiracion al acierto; y si estas con docilidad, con uniformidad, y con una prontitud y propension admirable quedaron resueltas, y toda la nacion comprometida á la observancia de lo sancionado, hasta que las circunstancias permitiesen el medio único y legal de las córtes, son en realidad intolerables las innovaciones, y cuantas insinuaciones se dirijan á causarla. La humanidad propende á movimientos y vicisitudes que alteren la estabilidad de las cosas; y si por este principio sea cierto, y haya sucedido la triste ocurrencia que pinta el Consejo en su consulta, de haberse suscitado opiniones de que el pueblo supone partidos, inclinaciones é intereses en los que gobiernan, y las murmuraciones y desórdenes de que se hace cargo, estos son otros tantos males naturales, cuyo exterminio y cuyo enfrenamiento es la obra y ocupacion principal del gobierno mismo, y de sus tribunales; y nó por ello es fácil, ni es justo, que en materia tan seria y grave se trate de alterar las sanciones mas justificadas. El establecimiento solemne de V. M., apreciable, y que siempre será memorable en los fastos de la historia, ha traído este origen y progreso que lo justifica, y que lo hace inviolable y de precisa observancia hasta la época que se tuvo en consideracion en su establecimiento mismo: esta no la ha descuidado V. M.: sin duda la nacion entera está conforme, y desea que llegue venturosamente su dia: un asunto tan grave como la variacion del gobierno no merece ménos que una asamblea nacional, y todas las discusiones escrupulosas y graves que exige negocio de tanto tamaño: este gran proyecto nó debe ceder á causas débiles, ni á ocurrencias intermedias que suelen estar mui en el órden de las cosas, y que no tienen comparacion con las que vió y llorò España en el origen de sus inauditos sucesos; y por todo cree la junta de Córdoba que dexa probada su observacion en lo sustancial de la consulta del Consejo, y en cuanto contempla inmaduro é inoportuno su contenido y aspiracion.

En lo tocante al modo y accidentes con que el Consejo la viste, son por otro estilo las observaciones de esta junta superior, que no puede ménos que sentirse ofendida y

vulnerada del predicamento en que pone à estos cuerpos aquel tribunal, y de lo que solicita en cuanto à ellos. Si la consulta que ha hecho à S. M. hubiese sido tan sigilosa y escondida que no hubiera salido de los cancelos de un arcano, las juntas no serian importunas en sus sentimientos; pero corriendo en manos de muchos, corre tambien el ajamiento de ellas, y cuanto acerca de ellas se diga y predique con detrainiento de su honor y reputacion. Jamas las juntas, y por lo menos jamas la de Córdoba ha tomado la pluma para representar sus razones, ofendiendo al Consejo, entrando en el exámen de su conducta y operaciones, ni degradando para el público su autoridad. Cuando dirigió su manifiesto despues de la desocupacion de Madrid, le contestamos con la mayor prudencia y consolacion; y cuando expidió su circular de 4 de agosto de 1808, única que en la materia se ha recibido, se le contestó con la mayor atencion y respeto, y nunca se ha hecho mérito ni caudal de estas, ni de sus antiguas y posteriores versaciones.

Distingue el Consejo dos épocas de excitacion à las juntas provinciales; y aunque por este hecho las supone ya establecidas, y por consiguiente estas excitaciones fueron ya cuando el pueblo desamparado y huérfano tomó su partido, y las creó, no conviene que corra sin esclarecimiento la verdad que va ya expuesta de que la junta de Córdoba no ha recibido de aquel tribunal otra alguna excitacion mas que la referida de 4 de agosto por una carta, firmada únicamente de su decano gobernador, sin que se encuentre por tanto fundamento para decir que sus instancias fueron tan repetidas como mal interpretadas. La decantada carta del alcalde de Móstoles de 3 de mayo bastó à alarmar à casi toda la nacion, solo porque se dixo, se publicó, y procuró persuadir que seria emanada sigilosamente del Consejo, ó de algunos de sus dignos y respetables miembros; y ello fue que aquel ardor que logró excitar, y aquella sagrada llama que con alguna anticipacion pudo milagrosamente encenderse, estuvo à riesgo de ser apagada enteramente por la proclama del dia 8 del mismo. Una consulta que le hizo esta ciudad en el dia 12, pintando al Consejo el fervor inmenso de estos habitantes y las providencias tomadas en su razon, tuvo por contestacion única, de fecha del 20, la aprobacion de todo lo respectivo al establecimiento de la tranquilidad pública, con encargo de disponer que las gentes tratasen solo de cumplir con sus familias y obligaciones. Ni nuestra memoria encuentra, ni en nuestro archivo existe despues de estos papeles otro del Consejo que el referido de 4 de agosto, probándose de aquí mas y mas no alcanzarse el fundamento para la suposicion de las repetidas y mal interpretadas excitaciones é instancias. Pero, Señor, no está en esta equivocacion el agravio de las juntas; la expresion cuando habla de ellas, de que el Consejo se mostró prudentemente sordo à las desobediencias y humillaciones que experimentó, las ofende mucho y mui notablemente; ademas de carecer de toda verdad, al ménos respecto de la que representa: la fortuna es que las juntas tienen mui afianzado su concepto para con el pueblo en el testimonio de su propia conducta y en las sabias declaraciones soberanas; que sino, ya ve V. M. cuanta degradacion y demérito podrian acarrearle semejantes producciones. Todo fue en concepto del Consejo prudencia suya y política condescendencia, y todo fue en las juntas elaciones y ascendientes de que dice carecen; pero no fue así esto último, ni el Consejo les concedió, como dice, el concepto que verdaderamente no tenian: gracias à Dios que lo sabe V. M., que lo sabe la nacion, é intimamente el mismo Consejo.

Prescinda la junta de Córdoba de cuanto expone el Consejo y atribuye de males y de malas consecuencias al gobierno presente, ó al ménos en el tiempo del actual gobierno de V. M.: prescinda del cuadro melancólico y triste que pinta acerca de nuestra situacion, y prescinda de otras expresiones que invaden directamente al cuerpo del soberano; pues aunque las extrañamos y sentimos, toca inmediatamente el discernimiento de ellas à V. M.; pero no es posible desentendernos de que el Consejo dice que se estremece al contemplar el riesgo en que considera à la patria; porque no puede prever las consecuencias de una fermentacion que, aunque la detesta por opuesta à la lei, no puede ménos de temerla por la misma variedad que nota en las opiniones de las juntas, y por sus intereses encontrados. ¿Donde está esto, ó donde ha tomado el Consejo estos para una tan vehemente acusacion? ¿Donde esta variedad de opiniones en las juntas y estos intereses encontrados? Este es un pecado grave, y aun mas grave y de peores consecuencias que las que anuncia el Consejo; pero la junta de Córdoba está mui distante de concederlo, y mui segura de que por lo mismo es fundadísimo el sentimiento que le resulta de semejante atribucion ménos circunspecta. Juntas desobedientes, juntas divididas y encontradas en sus opiniones, juntas animadas en sus intereses

no han podido hacer la obra que maravillosamente han construido, ni adquirir el concepto ni estimacion pública que es notoria. Una de dos, ó hable V. M. ó hable el Consejo. V. M. ha publicado que nuestra independencia y nuestros triunfos son frutos del desvelo y actividad de las juntas provinciales. V. M. ha declarado que los sacrificios que han hecho por la buena causa, su infatigable celo para mantener la tranquilidad interior, y la presteza y desvelo con que han organizado tropas, proporcionado recursos, arrojando los riesgos y aun la muerte, y sobretodo los felices resultados de sus esfuerzos estarán siempre grabados en el corazon de los pueblos. El Consejo predica que sus intereses encontrados, y la division de sus opiniones tienen à riesgo à la patria de una fermentacion, despues que se presupone que sus desobediencias à la voz del Consejo, y las humillaciones que le hicieron sufrir, son las causas de que no se haya establecido un gobierno como lo quiso y propuso, y como únicamente lo contempla capaz de nuestra salvacion. ¡Qué es esto, Señor! ¡Qué acusacion tan indebida y tan contraria à los sentimientos de V. M.! y qué semilla tan pestilencial, si se difunde mas, para que las juntas pierdan el concepto con que han sabido corresponder à la confianza de los pueblos, ó para que estos, como bien actuados de la verdad, formen otras ideas de perniciosas consecuencias si hubiesen de prevalecer estas expresiones del Consejo, y no fuese de justicia que se sofocasen en el propio seno y origen de su emanacion, pugnando como pugnan en los sentimientos de V. M. Seria entónces necesario que se borrara del código con nuestras reales resoluciones la declaracion de haber sido las juntas las heróicas defensoras de la nacion, y demas pronunciamientos y disposiciones, que V. M. se sirvió acordar en el referido reglamento de 1.º de enero de este año.

Por fin, el Consejo para que no le quedase género alguno de increpacion contra las juntas, concluye indicando la cesacion en el ejercicio de sus funciones. Esto fuera lo ménos, no siendo por las causas, motivos y defectos que dexa propuestos en su consulta; pero V. M. tiene dicho, por todas las razones y antecedentes que se ha dignado expresar, que serán utilísimas, y que influirán con una saludable vigilancia à que todos llenen sus respectivos deberes, sancionando por lo mismo solemnemente su conservacion hasta la vuelta de nuestro amado rei, ó hasta la expulsion de los franceses y seguridad del reino; y esperando V. M. que continúen sus tareas y desvelos con igual celo que hasta aquí: de consiguiente el Consejo no puede ignorar esta soberana resolucion: ó la contempla infundada, ó la contempla expedida con menor mén, ó al ménos siendo esta opinion diametralmente opuesta à los sentimientos de V. M. es sin duda semejante conducta despresiva de las juntas, ofensiva de su carácter, un motivo de su desconcepto universal, una ingratitud evidente à sus servicios y sacrificios, y una razon manifiesta para que la de Córdoba se sienta y queje amargamente de que corran semejantes producciones en un papel que se ha difundido y difundirá mas en tantas manos.

En desempeño, pues, de nuestro ministerio en cuanto à lo principal y sustancial de la consulta del Consejo, y por nuestro honor y opinion en lo tocante al modo y accidentes de ella, nos vemos precisados para el debido remedio à llamar la soberana atencion, aunque con sentimiento de distraerla y molestarla.

V. M. determinará sobre todo lo que sea de su real agrado, y el Cielo le premiará sus desvelos y fatigas. Córdoba 9 de octubre de 1809. — Señor — A. L. R. P. de V. M. — Antonio de Gregorio. — El marques de Lendinez. — Juan de Trevilla. — Ramon de Pinoda y Arellano. — Francisco Ximenez Vallejo. — Fr. José de Jesus Muñoz. — Alonso Fausté. — Antonio Bartolomé Tarasa.

Señor — Cuando esta junta superior del reino de Granada estaba extendiendo el informe que debia dar à V. M. sobre las córtes, en cumplimiento de sus reales órdenes, ha llegado à sus manos una copia de la representacion dirigida à V. M. por el Consejo supremo de España è Indias, en la cual se intenta persuadir la necesidad de una nueva regencia compuesta de cinco personas, conforme à cierta lei de las Partidas.

Esta junta duda mucho que tal papel sea del Consejo; porque ni su estilo, ni sus operaciones, ni sus pruebas hacen mucho honor à la literatura de aquel supremo tribunal; mas como por otra parte recibe frecuentes noticias de que el proyecto de regencia cunde mucho no solo en Sevilla, sino en las demás provincias, no podemos dexar de representar à V. M. sobre su contenido, así por la suma importancia de este negocio, como por la íntima conexiõn que tiene con el de córtes.

Todas las naciones, gobiernos y establecimientos humanos han pasado por diversas épocas, y grandes vicisitudes y transformaciones en sus leyes, usos y costumbres.

Roma, dominada primero por reyes absolutos, se erigió en república para caer después baxo el duro despotismo de sus emperadores.

España sufrió el yugo de los romanos, godos y sarracenos; y cuando empezaba à respirar y preponderar en el gran teatro de Europa, volvió à verse dominada y saqueada por reyes y favoritos extranjeros.

Los flamencos y austriacos no contentos de haberla robado de todos modos vendiendo los empleos y prebendas, y extrayendo sus tesoros, debilitaron sus fuerzas con empresas inútiles y temerarias, y mucho mas con los terribles golpes que dieron à su constitucion politica.

Càrlos V. excluyó à la nobleza de la concurrencia à las córtes, con lo cual degradó infinito la representacion nacional, y el tal cual freno que imponian al poder absoluto aquellas respetables juntas.

La nueva etiqueta ó servidumbre del palacio à la *borgoñona*, introducida por el mismo emperador, aumentó el abatimiento de la nobleza, retrayéndola de su profesion nativa y característica, que era la milicia, y ocupando mucha parte de ella en oficios y ministerios no mui decorosos à su clase.

La formacion del Consejo real de letrados solamente, y separacion de los caballeros y ciudadanos de que se componia el antiguo, acrecentó la confusion del derecho español, y el olvido de las leyes patrias, subrogando en su lugar las opiniones y máximas de la jurisprudencia ultramontana, que era lo que se enseñaba en las escuelas.

Y la guerra declarada contra los sabios que empezaban à iluminar nuestra península, volvió à sumergirla en las mas obscuras tinieblas, para que no vieran los buenos y sencillos españoles las artes con que los astutos extranjeros se enriquecian y prosperaban à su costa.

Felipe V. habia empezado à electrizar à España y despertarla del profundo letargo en que yacia, cuando otro extranjero, el perverso Alberoni, paralizó sus primeros y mas gloriosos esfuerzos, y quedó por todo el siglo 18 ya cayendo, y ya levantando, segun era la capacidad de sus ministros, hasta que el vil Godoi apuró su lealtad y sufrimiento.

¡Resolucion memorable! ¡patriotismo heròico, y digno de la proteccion del Cielo! ¡crisis peligrosa, de la que pende su perpetua esclavitud, ó su libertad é independencia!

La perfidia de Buonaparte y engañosa prision de Fernando VII despiertan repentinamente à los españoles. Luchan contra los esbirros de Murat y de Josè, rompen las cadenas, y por un movimiento universal y simultàneo, excitados de unos mismos motivos y sentimientos los mas puros y mas nobles de salvar à la patria, coinciden naturalmente en unas mismas ideas y medidas de realizar esta empresa, casi imposible. Forman en todas las provincias juntas supremas, y depositan en ellas todo el poder legislativo y ejecutivo.

Estas juntas creadas con mas ó mènus calma y reflexiòn, segun las circunstancias y acaecimientos locales, gozaron algun tiempo toda la plenitud de la soberania vacante. Promulgaron leyes, impusieron contribuciones, confirieron empleos, mandaron à los magistrados. El pueblo, fuente y origen de toda jurisdiccion y autoridad pública, miraba con agrado sus hechuras, obedecia sus órdenes, y aun cuando pudieran notarse algunos defectos en la primera formacion de algunas, fueron subsanados con mil actos de reconocimiento de autoridad y soberania; y España se vió de repente transformada de una monarquia en una confederacion de tantos estados independientes, cuantas eran sus provincias.

Entre tanto el conde de Floridablanca meditaba sobre aquellos sucesos memorables; y combinàndolos con su profunda política, penetró que un sistema federativo, como quiera que fuese el mas natural y conforme à los derechos primitivos y esenciales de los pueblos, no era el mas conveniente para resistir à los numerosos y aguerridos ejércitos del tirano, ni para infundir confianza en las relaciones diplomáticas de las potencias amigas interesadas en el èxito feliz de nuestra causa. Propone la formacion de un nuevo gobierno Central, compuesto de vocales de todas las juntas provinciales, al mismo tiempo que ya en algunas se trataba de la misma idea; y como todas abundaban en unos mismos sentimientos y deseos, aunque no dexaban de presentarse graves dificultades en su execucion, se vencieron prontamente, y en mui pocos dias quedó constituida, instalada, y reconocida por toda la nacion la Junta Suprema de gobierno de España é Indias.

Esta es en suma la verdadera historia de las juntas actuales de España, cuyo puro origen é inapreciables mèritos se encuentran tan desfigurados en el papel del Consejo, que léjos de reconocerlos atribuye à su existencia los males que pondera, y concluye proponiendo su abolicion.

Las juntas no necesitan de apologia, como acaso la necesita la ambigua conducta del Consejo en estas críticas ocurrencias. Que el tirano acostumbrado à triunfar en pocas semanas de los mayores imperios coligados en el norte, y apoderado por engaño de la mitad de esta península, no haya podido vencer à la otra mitad en mas de un año, obra ha sido de las juntas, de su incomparable patriotismo, de su energia en el alistamiento y enseñanza de la tropa, de sus generosos sacrificios para su armamento y asistencia, de su vigilancia contra los traidores, y de su infatigable celo en mantener el espíritu público, el odio à la tirania, y la constancia para no ceder y entibiarse en las adversidades y desgraciados sucesos à nuestros exercitos.

Si estos no han adelantado cuanto pudiera esperarse, si han sufrido derrotas y grandes pérdidas, si la santa revolucion, no ha remediado todavia los grandes males que nos afligen; no ha sido por culpa de las juntas, sino por dificultades insuperables à sus fuerzas y sacrificios, no habiendo sido la menor el egoismo y celos de los pudientes y empleados en el gobierno antiguo, que léjos de auxiliarles con sus bienes, con sus luces y sincera confraternidad, no han tratado mas que de desacreditarlas, y paralizar sus providencias.

El Consejo funda la necesidad del nuevo gobierno en una lei de las Partidas, por la que se mandaba que muriendo el rei, y dexando al heredero en menor edad, se rigiera el reino por una, tres, ó cinco personas, hasta que llegase à la de catorce años.

¡Triste desgracia de nuestra amada España! que en el siglo 19 se intente todavia dar vigor à un código monstruoso, un código compuesto de leyes por la mayor parte extrangeras, y destructoras de nuestras constitucion primitiva, un código agriamente censurado por el mismo Consejo en el año 1788, y à una lei nunca observada en mas de cinco siglos; una lei que ha tenido contra sí muchos actos contrarios en los casos para que se escribió y ninguno en su favor, aunque fue alegada alguna vez por los que aspiraban al mando como ahora en la menor edad de Don Enrique III.

¿Y què seguridad hai de que adoptándose el proyecto de regencia, serian elegidos para ella una, tres, ó cinco personas sabias, todas incorruptibles, todas justas, moderadas è imparciales en el exercicio de la soberania?

Y aun cuando hubiese tal seguridad; està ya decidido que un gobierno provisional que ha recibido su autoridad del pueblo con varias restricciones, puede formar otro gobierno supremo, sin conocimiento ó aprobacion del mismo pueblo, ò de sus representantes?

Es bien reparable que el proyecto de Regencia encuentre apologistas en algunas personas ilustradas. ¿No es una inconsecuencia manifiesta detestar el despotismo, y apetecer uno de los medios que mas lo facilitan? Porque ¿cuànto mas natural y fácil es que cinco abusen de la potestad suprema que treinta ó cuarenta? ¿Y cuànto mas fácil tambien que vendan la patria pocos que muchos, por dinero, cobardia, ó magnificas y capciosas promesas del tirano?

Los que desean la Regencia proyectada podrán estar animados del mas puro patriotismo; pero ciertamente no han comparado bien sus ventajas con sus inconvenientes.

Cuando las juntas provinciales se resolvieron à formar la Central, no dexaron de penetrar los que tendria este gobierno nunca visto, y mui diverso de los interinos que ha adoptado la nacion en otros casos semejantes; y la experiencia, que es el crisol mas puro de la sabiduria, les ha demostrado mucho mas la necesidad de rectificarlo.

V. M. la ha reconocido tambien como lo manifiesta en su real decreto de 22 de mayo sobre las còrtes, à cuya consecuencia ha mandado à esta junta le informe sobre los puntos que en ella se indican, siendo el mas principal el del modo de restablecer la representacion nacional.

Señor, en las circunstancias actuales, cualquiera innovacion en el gobierno supremo, que se aparte de la voluntad general, bien declarada en los primeros dias de la revolucion, seria mui peligrosa. Las còrtes mismas serian un mal, si se hubiesen de celebrar segun su forma antigua. Porque, ¿què fueron nuestras decantadas còrtes? Todos hablan de ellas; y mui pocos las conocen; porque este ramo interesante de nuestra historia y legisla-

cion ha estado mui confuso por el lastimoso descuido en el estudio de nuestras antigüedades.

Las còrtes de la monarquia gòtica no fueron mas que los concilios ó juntas eclesiástico-profanas para tratar principalmente de la religion y disciplina, y despues de los negocios seculares. Solo asistian à ellas el rei, los obispos, prelados, y algunos oficiales de palacio. El resto del pueblo, tanto nobles como plebeyos, solo entraba el último dia para oir y aclamar sus decisiones.

Así continuaron sustancialmente en los primeros siglos de la restauracion, hasta que en el gobierno feudal fueron aumentando su influxo en ellas los ricos-hombres y caballeros.

Hasta el siglo XII no habian llegado à verse en las còrtes procuradores de las ciudades. Desde aquel tiempo concurrían los tres estados eclesiástico, noble, y general, aunque preponderaba ya la nobleza, hasta que en los siglos XIV y XV, la grande opulencia de las primeras ciudades le dió mayor peso en el sistema político y mayor consideracion à sus diputados.

Por aquel tiempo dexò de ser convocado à ellas en Castilla el estado eclesiástico. Habiéndose resistido los Grandes en las de Toledo de 1538 à la sisa que impuso Carlos V, las despidió para siempre, desde cuyo tiempo quedaron reducidas à unas juntas de procuradores de las ciudades à quienes los reyes concedieron el privilegio del voto.

En ninguna de las indicadas épocas formaron las còrtes una verdadera representacion nacional. Aun en las que existian los tres estados, los representantes del general no lo eran mas que de algunas ciudades privilegiadas para el goce de aquella preeminencia. Ni aun los procuradores de estas puede decirse con propiedad que las representaban; porque no los elegia el pueblo, sino los ayuntamientos, compuestos de regidores nombrados por el rei perpetuos, y en los mas precisamente nobles.

Baxo de estos supuestos innegables, bien se dexa comprehender que las còrtes antiguas no deben servir de modelo para las que se hayan de celebrar en las actuales circunstancias.

Pues ¿cómo han de convocarse, y de qué personas deben componerse? En algunos papeles públicos se han comunicado proyectos, que aunque mui bien parlados, encontrarían en su execucion mil escollos è inconvenientes.

Segun la práctica que se observa últimamente de formar las còrtes procuradores elegidos por los ayuntamientos privilegiados para este acto, seria privar à los demas pueblos de un derecho, que en todos tiempos se les ha debido guardar, y à que son mucho mas acreedores por sus actuales servicios; y autorizar el enorme abuso de llamar y reputar por representantes à unos regidores en cuyo nombramiento ninguna parte habian tenido los representados.

Restablecer la concurrencia à las còrtes de los tres estados eclesiástico, noble, y general, añadiría al inconveniente que se acaba de indicar, nuevas dudas y embarazos sobre el modo de formarse la representacion de cada uno.

El proyecto propuesto por algunos escritores de dividir la poblacion en centenas, millares ù otras cantidades, y que cada una nombraria su procurador, no traeria menores dificultades en las diligencias para el arreglo de las cuotas, sitios de la concurrencia para las elecciones, calidad de los electores y elegidos, gastos de viages, y otras tales incidencias inevitables.

Finalmente: ¿Para qué se desean las còrtes? Para formar una representacion nacional que dè mayor firmeza al gobierno constituido, y proponga las reformas convenientes. ¿Y cuándo ha habido una representacion nacional mas llena, mas legal y mas ilustrada que la de las juntas provinciales? Mas llena, porque en ella se encuentran individuos de todas clases, no formando estados y con la variedad de ideas y de fines particulares que conducian à los de las antiguas, sino animados todos de unos mismos sentimientos y deseos de salvar la patria, y contribuir à su mayor prosperidad.

Mas legal; porque es la mas conforme à los derechos imprescriptibles del pueblo, sin oponerse à los antiguos y respetables de las casas privilegiadas.

Mas ilustradas; porque en el nombramiento de sus vocales no han intervenido el cohecho, el favor y las intrigas que en las elecciones de la mayor parte de los empleados en el gobierno pasado; porque el público, que raras veces se engaña en sus juicios sobre el mérito, aclamò à sus vocales sin los antecedentes y preparativos con que ha sido deslumbrado en otras ocasiones.

Estas juntas, Señor, son las verdaderas còrtes, y las que mas pueden contribuir à completar la santa obra de la defensa y regeneracion de España.

No se dexé sorprehender V. M. por las pérfidas declamaciones y tramas de los sediciosos, que no desean otro nuevo gobierno mas que para desahogar sus resentimientos, lisonjear sus esperanzas, y saciar su hidrópica sed de destinos que no merecen.

Honre V. M. à las juntas provinciales quanto sea posible y compatible con la soberania; honrelas V. M. no tanto con estériles elogios de la heroicidad de sus servicios, quanto consideràndoles los derechos que se reservaron al tiempo de constituir esa Suprema, y que no deben perder sin ofensa del pueblo que las ha creado.

En el gobierno anterior, una càmara de tres ó quatro letrados consultaba al rei las prebendas eclesiásticas y gran parte de los empleos civiles de toda la monarquía. ¿Podria tener aquella càmara mas conocimiento de los verdaderos méritos, ni mas celo por el acierto en las elecciones que las juntas provinciales? Reservando V. M. à estas la preeminencia de proponer los de su distrito, que en algun tiempo proveyeron como supremas, seria un honor que sin rebaxar en nada la soberania de V. M. les daria mas consideracion, y al mismo tiempo descargaria la corte de infinitos consumidores, y à V. M. de algunas molestias de pretendientes.

Es de absoluta necesidad que V. M. no prive à las juntas del uso de los fondos precisos para los graves encargos que V. M. les tiene cometidos y demas que exija el servicio público, asignàndoles à lo ménos alguna renta determinada, sin necesidad de oficiar al ministerio de Hacienda; porque estos pasos entorpecen el servicio, que nunca debe ser mas activo que en la actualidad. El consejo de Castilla tenia à su disposicion las penas de càmara, los propios, los pósitos; y aun decretaba repartimientos y arbitrios extraordinarios para las obras y negocios que corrian por su mano, sin que se tuviera por disonante aquel sistema. ¿Pues qué disonancia podrá haber en que cuidando las juntas de alistamientos, vestuarios, monturas y otros tales artículos, tengan à su mano algunas cantidades indispensables para su mas ràpida provision, sin las lentitudes y reparos de la tesoreria general?

Tambien será mui conveniente que V. M. consulte à las juntas sobre los negocios de legislacion, que no sean mui reservados; cuales son los indicados en vuestro real decreto y otros semejantes, descargando à los tribunales de estos trabajos, para que se ocupen meramente en la administracion de justicia.

Finalmente, distinguiendo V. M. à las juntas con estas y otras demostraciones de sincero aprecio, y guardando religiosamente los Señores vocales de esa Suprema los juramentos, instrucciones y obligaciones que contraxeron al tiempo de sus elecciones, tendrá en ellas V. M. un muro inexpugnable de su soberana autoridad, gozará de la fianza de la nacion, y con ella será invencible, sin necesidad de regencia ni de córtes.

Mas, si ó por creerse cierto el decreto del Señor Don Fernando VII, ó por otros motivos superiores à nuestros alcances, juzga V. M. indispensable su celebracion, como està anunciada por dicho real decreto, no se exponga la nacion à nuevas agitaciones peligrosas, cuales se verian irremediabilmente, bien fuese siguiendo las formas antiguas, ó bien adoptando las propuestas en los papeles públicos.

Las juntas se componen de individuos de todos los estados. Que nombre cada una dos ó tres diputados con los poderes ó instrucciones competentes, y la reunion de estos diputados serán las córtes mas solemnes y mas legales que habrá visto jamas la monarquía española; y las mas convenientes en las actuales circunstancias.

Podria oponerse à esta formacion de las córtes, que no habiendo concurrido à la de las juntas provinciales las ciudades y demas pueblos subalternos, no pueden representarlos. Mas si se hubiese de escrupulizar sobre este reparo, sería necesario dar por tierra quanto hasta ahora se ha edificado. Sin tal cooperacion de los pueblos subalternos à la formacion de las juntas provinciales, quedaron estas constituidas en soberanas: los pueblos subalternos obedecieron sus órdenes, les pagaron las contribuciones, acudieron à sus alistamientos, disfrutaron sus gracias en los ascensos de sus habitantes y en la comun defensa de sus vidas y sus propiedades. Y finalmente, sin sus votos crearon las juntas provinciales la Suprema de España è Indias, que ha sido el acto mas solemne y de mas alta importancia que se ha visto jamas en nuestra monarquía.

A esta consideracion debe añadirse la suma dificultad ó imposibilidad de llegar à congregarse las córtes de otro modo; así, porque habiendo juntas provinciales de los distritos ocupados por el enemigo que puedan concurrir por medio de sus diputados, no están todos los pueblos de aquellos distritos en aptitud para nombrar procuradores, como porque una gran parte de los demas ha padecido con la revolucion mucho trastorno en sus vecindarios, muchas emigraciones de sus principales familias; y mucho desorden, todo lo cual debería influir necesariamente en las diligencias para las elecciones.

Señor: no pierda V. M. de vista los recientes pasos de este fiero coloso que tanto nos fatiga. La revolucion de Francia empezó por una asamblea de Notables. Se convirtió luego en estados-generales que nosotros llamamos córtés. De aquí resultó la Convención nacional. Se crearon los consejos de los Ancianos, de los Quinientos, el Tribunado, el Directorio ejecutivo de cinco personas, bastante parecido à la regencia proyectada. Apareció luego el Consulado de tres. Y todos aquellos proyectos y establecimientos anunciados con los mas bellos coloridos en sus respectivos tiempos, vinieron à parar en el despotismo monstruoso de Buonaparte; leccion importantísima para España, y para todas las naciones. — Nuestro Señor guarde à V. M. muchos años. Granada 14 de octubre de 1809. — Señor. — M. El conde de Villariego. — Juan Antonio Ximenez Perez. — Miguel de Soria. — El conde de la Puebla de Portugal. — Cayetano Marquez. — Fernando de Osorno. — Juan Sempere.

Excmo. Señor. — En la exposicion que hice à V. E. con motivo de la representacion de la junta de Valencia contra la consulta del Consejo de 26 de agosto en que proponia la creacion de la regencia del reino con abolicion de la Central y todas las provinciales, me limité à manifestar mi dictámen sobre lo que deberia contestarse à aquella junta. Ahora que se ha de exâminar mas à fondo el asunto, para resolver si por nuestra parte deberemos practicar alguna gestion, bien sea conforme à los sentimientos del Consejo, bien à los de la junta, ò bien siguiendo otro camino que se crea mas directo à la felicidad de la nacion, no puedo ménos de comenzar por decir que, sin ofensa del Consejo, en esta consulta no hallo aquella solidez y consecuencia de principios y doctrina que tanto honor le han dado en otras ocasiones.

Despues de considerar tan urgente la creacion de este gobierno provisional, como que cortos momentos de dilacion podian producir la esclavitud de la monarquia y la ruina de sus mas fieles vasallos, no repara en afirmar que esta es la justa voluntad de nuestro amado monarca el Señor Don Fernando VII, y que así lo manda. Si esto fuese tan cierto como lo supone el Consejo, seria mui criminal el desobedecer y aun retardar por un instante el cumplimiento de su soberana voluntad.

Pero el caso es que no nos presenta dato ni documento que la acredite. El único que nos propone es el decreto dirigido à la junta suprema que dexó establecida al tiempo de su ausencia, y por no haberlo comunicado al Consejo, no pudo ser por este obedecido S. M. En efecto, el decreto se reduce à que se convocasen las córtés, que por de pronto se ocupasen únicamente en proporcionar los arbitrios y subsidios necesarios para atender à la defensa del reino, quedando permanentes para lo demas que pudiera ocurrir.

Nada se lee aquí sobre la forma de gobierno, ni el rei mandó convocar las córtés con semejante objeto. El fin primario de ellas y por de pronto, era el de proporcionar arbitrios y subsidios para la defensa del reino; y su permanencia ó continuacion, para todo lo demas que pudiese convenir. Inste, pues, el Consejo la convocacion de las córtés para que ellas establezcan la forma de gobierno que estimen por mas legal, conveniente y justo; pero no diga que la voluntad del soberano es de que se forme el consejo de regencia, ni lo solicite de un cuerpo en quien no reconoce la representacion legítima, y sin contar tampoco con el juicio y voluntad de la nacion.

Lo que por de pronto apetecia el rei y explicó en su decreto, quedó inmediatamente cumplido aun àntes de saberse, y sin necesidad de la celebracion de las córtés, que hubiera sido un remedio tardio, y à que no daba lugar la urgencia del caso y la prontitud con que fue preciso atender à la defensa del reino, repentinamente invadido por los exércitos enemigos. Las juntas lo hicieron todo con una celeridad y energia admirables: Ellas levantaron tropas, las instruyeron y organizaron en el modo posible, y marcharon al frente de los enemigos; y ellas buscaron y proporcionaron fondos para sostenerlas de un modo asombroso para todos los que saben lo aniquilados que habian quedado por la dilapidacion del anterior gobierno.

¿ Pero en que época se expidió por S. M. aquel decreto? Precisamente en el mismo dia en que el asesino Murat se puso al frente de la suprema junta, y cuando acababa de llenar de horror y carniceria à la desgraciada corte de Madrid; Qué habia de hacer entónces el Consejo, por mas que hubiese tenido noticia del real decreto? Nadie ignora lo que habia hecho en aquel funesto y lamentable dia, en que en vez de auxiliár y sostener un pueblo altamente ofendido, que vindicaba sus ultrajes, así el como las demas autoridades se interpusieron solo à contenerlo y desarmarlo, à título de paz y de armonia con unos aliados, que, tomando de esta sumision mayor osadia, se convirtieron en tigres inhumanos; y devoraron una multitud de víctimas inocentes ò indefensas.

El mismo Consejo tiene confesado que desde aquella época miserable se vió oprimido y sin libertad, y que esta opresion duró por el espacio de quatro meses, hasta la evacuacion de las tropas que dominaban à Madrid; y así es, que ni respiró, ni dió providencia alguna en apoyo de la causa comun, que ya estaba defendiendo el resto de la nacion, hasta el mes de agosto, en que retirado el ejército enemigo, dirigió sus circulares à las juntas de las provincias, à los generales de las armas, à los intendentes de la Mancha, Toledo, Avila, Cuenca y Guadalaxara, y un oficio al gobernador de Gibraltar, implorando el auxilio de la Gran-Bretaña.

Si la lei de Partida, que es el otro fundamento en que afianza el mérito de su consulta, y cuyo cumplimiento reclama como la primera y mas esencial de sus obligaciones, era acomodada al caso presente; si tan precisa su observancia; y ausente ó cautivo el rei, tan forzoso el nombrar un consejo de Regencia, porque así lo exige la constitucion monárquica recibida desde los siglos mas remotos en la nacion española, entónces cuando el Consejo se vió ya en libertad, era el tiempo y la ocasion de que excitase su cumplimiento. Sin necesidad de que él fuese excitado por el decreto que dexó S. M. al tiempo de su triste ausencia, porque donde la lei está viva y no hai arbitrio para separarse de ella, ocioso es el recuerdo y mandato especial del soberano, para que desde luego que se pueda ó se trate de establecer un gobierno, sea el que ella exige.

Pensó sí, en establecer gobierno. ¿ Pero pensó en que fuese el de regencia, ni en recordar à los pueblos la disposicion de la lei de Partida? Digalo su circular de 27 de agosto de 808 en que acompañó à la Junta el manifiesto de sus procedimientos; pues sentando por base que el bien general de la patria estribaba principalmente en que se conservasen sus leyes y sabio gobierno, y en que no se formasen en el reino tantos principados cuantas eran sus provincias, ni tantos tribunales supremos cuantos eran los que habia en cada una en todos los ramos de su administracion, procuró persuadirlos que de nada servirian los esfuerzos generosos que tenian hechos, ni los triunfos, ni acciones heróicas con que se habian distinguido los exércitos, ni la disposicion animosa en que se encontraba toda la nacion, si desde los principios no se huia de la division, y las juntas, ó sus individuos, no tenian la generosidad de oponer sus intereses, ambicion y deseos personales de mando y honores al bien general y tranquilidad pública.

Baxo este supuesto, decia que era absolutamente necesario hacer ver al universo que los españoles sabian tambien vencerse à sí mismos, y que no les era violento desprenderse por el bien del Estado de un mando, que tomaron únicamente por conservarlo para su rei y señor natural, depositándolo en la forma y modo que estimase la nacion misma en córtés, ó por medio de diputados de las juntas, y de las provincias que no las tuviesen en las personas ó cuerpos que eligiese, y que el Consejo seria el primero à reconocer. Añadió más; y dixo: que constituida así esta autoridad suprema y única en la ausencia de nuestro amado soberano, todo recobraría su antiguo estado sin necesidad de otras novedades, mui difíciles de organizar aun con mucho tiempo; y el gobierno podria desde luego atender à la pronta formacion de sus exércitos, que era lo mas urgente, encontrando medios para hacerlo en la reunion de todos los fondos y rentas, que entónces estaban repartidas y manejadas por diversos puntos y manos.

He aquí que el Consejo mismo dexó al arbitrio de las juntas el depositar el mando por medio de sus diputados, que congregados en Aranjuez formaron la Suprema Junta Central, y depositaron en ella el mando y exercicio de la soberania. El Consejo fue el primero que la reconoció sin protesta, reparo, ni dificultad alguna: la recibieron todas las autoridades civiles, militares y eclesiásticas; y en una palabra, la aplaudieron los pueblos y la nacion entera, felicitándose de que en un tiempo de angustias y calamidad se hubiera podido erigir un gobierno de quien se prometió, y con efecto ha experimentado, las resultas mas felices, y que necesitaba su situacion. ¿ A qué fin excitar ahora desconfianzas ni defectos de legitimidad? Cuando de hecho hubiese padecido alguno en su institucion quedaba suplido perfectamente, subsanado en la posterior aprobacion y unánime consentimiento de toda la nacion.

¿ A quien, pues, no admirará que el Consejo incida ahora en una inconsecuencia como la de sentar en su consulta que à haber tenido noticia del sagrado decreto de S. M. cortado à la sabia medida de nuestras leyes patrias, hubiera convocado los tres brazos de la nacion, à pesar de cualquiera obstáculo que intentase impedirlo; y el reino reuniendo las fuerzas, y armado en masa, hubiese establecido un gobierno de

gal y propio de su constitucion monárquica? Hemos visto que el mismo se reconoce imposibilitado hasta que por evacuacion de las tropas salió de la opresion que le habia privado de toda libertad en el espacio de cuatro meses; y que en el corto tiempo que medió despues hasta la instalacion de la Junta, ni aun se acordó de indicar directa ó indirectamente la disposicion de la lei que, segun su concepto, establecia la misma forma de gobierno que supone apetecia el soberano en su decreto, que tanto se lastima de que no hubiese llegado antes á su noticia.

Atribuye á prudencia el no haber reclamado al pronto este género de gobierno; porque no convenia entónces la menor sombra de contradiccion; y dió exemplo de sumision á todo el reino, celebrando que hubiese un cuerpo en quien residiese sin emulacion el poder ejecutivo, y el cuidado de defender á la patria con arreglo á nuestra constitucion. Y por ventura; convendrá ahora trastornarlo y ponerlo en descrédito para el concepto de la nacion? El mismo Consejo habia dicho en la circular de 27 de agosto que la autoridad suprema en quien las juntas provinciales depositasen el mando, que á la sazón estaban exerciendo, debería subsistir durante la ausencia de nuestro amado soberano, sin necesidad de otras novedades mui dificiles de organizar aun con mucho tiempo. ¿Por qué pues ahora insiste con tanto empeño en que se haga una novedad la mas difícil de organizar, y que como el mismo dice, y lo dice la razon, es obra de mucho tiempo y de una madura reflexion?

¿A caso ha sobrevenido algun poderoso y urgentísimo motivo que precise á ella? Bien lo supone así el Consejo; pero seguramente es mui difícil de demostrar. Dice que desde el principio conoció, y se vió en la precision de hacer presente á la Suprema Junta la imposibilidad de sostener aquel gobierno con utilidad comunal, por ser diametralmente opuesto al monárquico que nos rige, y que su prevision se vé realizada al suponer los diferentes partidos, inclinaciones é intereses de los que gobiernan, amenazando á unos, y ultrajando á otros; y se estremece considerando el riesgo en que se halla la patria, porque no puede preveer las consecuencias de esta fermentacion terrible por la misma variedad que nota en las opiniones de las juntas, y sus intereses encontrados. Pero por una parte el creer que esta forma de gobierno admite variacion; que no cabe la union de voluntades, ni acierto en las resoluciones de cuerpos compuestos de muchos individuos, es incidir en el error de que no puede prosperar una república, teniendo á la vista tantas y tan célebres, que prefiriendo este sistema han llegado á la cumbre de la grandeza y opulencia; y por otra, es debilidad mui agena de tan alto tribunal el hacer mérito de pasquines, papeles anónimos, conversaciones y rumores populares, que sin acreditar el verdadero concepto de la nacion, son por lo comun pasto abominable de la emulacion y maldicencia, y jamas se ha librado de ellas el mas justo y severo de los gobiernos, tanto monárquicos, como republicanos.

¿Y quien nos asegura de que establecido el Consejo de regencia, y aunque se pusiera á su frente el M. R. arzobispo de Toledo, ó cualquiera otra rama del tronco de los Borbones, y elegidas las personas de mas gravedad y consideracion que se encontrasen en toda ella, dexarian de experimentarse iguales quejas, susurros y murmuraciones? El Consejo así parece que se lo persuade, teniendo como por infalible que cesaria la inquietud que nos agita, y sucederia á ellos la tranquilidad y el aplauso: pero esta es otra suposicion, en que corre demasiado peligro el que se vea mui defraudado el Consejo; porque hasta ahora nadie ha descubierto el secreto de complacer á todos. Lo que nosotros podemos asegurar es, que por lo ménos este reino de Aragon, á cuya frente nos hallamos, está generalmente complacido y satisfecho con la forma de gobierno que se le ha dado, y no sabemos si lo estará tanto con cualquiera otro que se le dé.

El Consejo forma un cuadro lisonjero de la situacion en que nos hallabamos ha poco tiempo, y extremadamente horroroso de la que tenemos en el dia por las repetidas desgracias que han sufrido nuestros exércitos. ¿Pero no es injuria conocida, ó una inconsideracion mui poco prudente, el atribuir á la forma de gobierno que tenemos adoptado, que un general por exemplo no haya tomado las acertadas disposiciones que debia para el feliz éxito de una accion militar; que se haya dexado sorprehender incautamente del enemigo; que este le haya abrumado con la superioridad de sus fuerzas, ó por alguno de aquellos accidentes imprevistos, casuales y desgraciados de que está llena la historia de la guerra, ó que el soldado faltando á la disciplina y subordinacion haya vuelto la espalda, y puesto en desórden un exército? ¿Será efecto de que la nacion no esté gobernada por uno, tres, ó cinco, como lo dispuso la lei

de la Partida, y lo apetece el Consejo? Tan ridículo sería el imaginarlo, como creer que cesarian estos y otros males con sola la operacion de depouer la rienda del gobierno en las manos de este corto número de vocales, separando de él á todos los demas.

Los que padecemos tienen un origen mui diverso. El opresor de la Europa, que en agosto del año último vió abatidas sus legiones, y precisadas á retirarse al recinto de Navarra y sus contornos; y advirtiendo su insuficiencia para realizar el vasto proyecto de apoderarse de esta grande monarquia, aumentó sus fuerzas con nuevos exércitos, tan numerosos y formidables que parecia imposible contrarestarlos; y aun así han sido varios los sucesos de las armas; porque si en el principio no se les pudo contener en sus marchas impetuosas, y ocuparon hasta las provincias occidentales del reino, se les ha contenido despues, y precisado á evacuar muchas de ellas con asombro y admiracion de tantas naciones, acostumbradas á rendir sus banderas á la vista sola de las águilas imperiales.

A la autoridad suprema, cualquiera que fuese, no incumbia mas que reanimar y unir el espíritu público, levantar exércitos, organizarlos, proveerlos de lo necesario, elegir para su direccion los caudillos mas acreditados por sus talentos, patriotismo y conocimientos militares, aprontar fondos y recursos, negociar é implorar el auxilio de las potencias amigas, hacer conocer á todas el peligro que las amenaza, y el interes que deben tomar en esta lid &c. ¿No ha llenado, pues, la Junta Central estos deberes con exactitud? ¿Habrá quien pueda culparla de indolencia ni omision? Seria menester obstinarse contra la evidencia. Siglos hace que la España no se ha visto con fuerzas tan respetables ni exércitos tan grandes como los que en poco tiempo se han puesto al frente del enemigo, y nos hacen concebir las mas lisonjeras esperanzas de su total exterminio.

Es preciso, pues, reconocer que las reflexiones del Consejo no convencen de la ilegitimidad del actual gobierno, ni de la necesidad, ni aun utilidad de variarlo; porque ni el rei lo manda, ni aun lo indica en su decreto, porque la lei de Partida no tiene autoridad para unos pueblos que, á costa de su sangre, y por solo el impulso de su valor y patriotismo, se han reconquistado y ganado su independenciam; ni cuando la tuviera sería acomodable á un caso y situacion á que sin mucha impropiedad no puede aplicarse la letra ni el espíritu de su disposicion: porque son inciertos los males y desgracias que se atribuyen á su gobierno: porque no es tiempo ni sazón de variaciones y mudanzas, que acaso acarrearían mas funestas y peligrosas consecuencias; y finalmente, porque si alguna conviene hacer, debe reservarse al juicio y discernimiento de toda la nacion, legitimamente representada por medio de las còrtes, en quienes el mismo Consejo reconoce su autoridad.

Por este motivo, aunque considero la utilidad y ventajas conocidas que puede producir el pensamiento que propone la junta de Valencia, de separar el poder legislativo del ejecutivo para poner un dique que contenga en lo sucesivo los desórdenes del despotismo, que llora una nacion abatida hasta el grado de la mas ignominiosa esclavitud; soi tambien de parecer que igualmente debe reservarse á la deliberacion de aquel congreso, que es á quien incumbe pesar la utilidad è inconvenientes que puede ofrecer en su execucion, y fixar las bases y los limites de uno y otro poder; obra por cierto bien difícil de consolidar, y que pide mucho tiempo, meditacion y criterio.

Está ya mui cerca el mes de marzo señalado para la celebracion del congreso. El corto tiempo que queda hasta aquella deseada época, no es para emplearlo en proyectos, ni variaciones de gobierno, sino en el objeto mas urgente, y que por ahora mas nos interesa, de reunir y aumentar todos nuestros esfuerzos para arrojar al enemigo, que quizá sacará mas fruto de nuestras divisiones domésticas que de toda la fuerza de sus armas. Este sea nuestro único sentimiento, nuestra única atencion, y nuestra continua ocupacion, sin distraernos á lo que, aunque pueda ser útil, no es del tiempo, ni de la apurada situacion en que nos hallamos.

Subsista, pues, en el entretanto la Junta Central, y continúe en gobernarnos con el acierto y autoridad que hasta aquí; y subsistan igualmente las provinciales, que ningun motivo han dado al Consejo para su destruccion. ¿Es este aquel Consejo que al salir de su esclavitud recurrió á las juntas, reconociendo abiertamente los relevantes testimonios que habian dado de su adhesion al rei, y de su ardiente celo por el honor y fidelidad de la nacion, é imploró sus auxilios para ponerle á cubierto, y libertar á Madrid de otra nueva opresion? Este concepto, que entònces le debieron,

no lo han desmerecido ántes ni despues con ninguna de sus operaciones. Cuando nos veiamos sin rei, sin Consejo, sin autoridades, y sin gobierno, ellas fueron las que dirigieron al pueblo, las que restituyeron el órden, las que formaron los exércitos, y los pusieron en estado de contener las inmensas legiones, que como torrente impetuoso inundaban nuestras provincias; obra fuè esta del Cielo, y patriotismo de las juntas; y todavia fue mayor la de cortar los progresos de la anarquía, que por un órden inverso les atribuye el Consejo. Esta anarquía se habia introducido naturalmente é inevitablemente por la misma constitucion de las cosas, y horfandad en que quedò el reino por la ausencia de su desgraciado monarca, y destitucion ó desamparo de todas las autoridades; pero erigidas que fueron las juntas, léjos de arrogarse el mando y el poder de su respectiva provincia, ni erigirla en principado independiente de las demas, proclamaron todas un mismo soberano, entablaron sus relaciones entre sí, para obrar de comun acuerdo, y à un solo fin; y en el momento que hallaron proporcion, se desprendieron espontánea y generosamente de su autoridad, constituyendo un gobierno Central, y único para toda la nacion; y no por eso cesaron en sus fatigas y sacrificios; ántes bien los continuaron con ardor y con entusiasmo, y sino han hecho todos los adelantamientos y progresos que quisieran y podrian en estos últimos tiempos, es porque ven limitadas sus facultades y recursos à un grado que no creen correspondiente à su noble institucion y necesario para poder desplegar toda su energia. La Junta Central, y cualquiera que sea el gobierno que pueda establecerse, encontrará en estos cuerpos un firme apoyo de su autoridad, unos conductos puros y seguros por donde recibir las noticias y conocimientos necesarios para el acierto, y quien le ayude à soportar el grave peso de su vasta administracion. Por lo tanto, mi voto y parecer es que se represente à la Junta Central, suplicándola:

Lo primero: que no se haga novedad en el actual gobierno hasta que legitimamente congregadas las Còrtes elijan y establezcan el que la nacion representada en ellas tenga por mas conveniente à su constitucion y prosperidad.

Lo segundo: que en el entretanto para todas las providencias generales que haya de acordar, se sirva oír el dictàmen y juicio de las juntas provinciales, para que como instruidas en la situacion, estado y necesidades de sus respectivas provincias puedan contribuir con su experiencia, luces y conocimientos al mejor acierto de las resoluciones.

Y lo tercero: que se remita à la junta de Valencia copia de lo que se represente en justa y debida correspondencia à la atencion que ha usado con esta. Rubielos 6 de noviembre de 1809. — Valentin Solanot.

Señor — La junta superior de Aragon y parte de Castilla, aunque ocupada altamente por las desgracias de este reino, por sus inmensas necesidades y aflicciones, tiene la satisfaccion de conservar la imperturbabilidad que conviene à los que son llamados por la patria para participar de sus peligros y agitaciones mas inmediatamente.

Llegó à sus manos la consulta que hizo à V. M. el supremo Consejo de España é Indias en 26 de agosto último, y al leer la nueva forma de gobierno que propone, y los principios en que la funda, no puede esta junta mantener su serenidad; porque se trata de arrebatarlos el medio único de conservar nuestros esfuerzos, y conservarlos con órden y dignidad.

Se trata de suprimir la Junta Central gubernativa del reino, las superiores de las provincias, y se trata en fin de obscurecer los dias de gloria de una nacion que todo lo ha ofrecido à la defensa de sus derechos y de su independencía, que ha reconquistado con su sangre su antigua magestad, y que vé sus desgracias al pie de un despotismo, llorando de haberlo consentido.

¿Qué español podrá negar que en el reinado de Carlos IV se vieron ofendidas las leyes, abatidos los tribunales, reducido à nulidad el exército, sin reglas la moral pública, entregadas al desórden las costumbres, en una escandalosa arbitrariedad el tesoro público, y sin crédito la nacion?

En la indolente carrera de aquel gobierno no vimos un dique à sus desórdenes, y las lágrimas y reclamaciones del vasallo se hicieron insensibles al favorito que reglaba la voluntad del monarca. La voz del Consejo, ò no se oyó, ò fue mui débil para oponer los derechos de los pueblos à la marcha del despotismo. Halló la excusa en su clase, y no ha respondido à la nacion. La seguridad de esta fuè violada impunemente con la entrada del exército frances, y posesion que tomó de las fortalezas principales; y la obligacion que impone al monarca la obediencia y tributos del vasallo, de protegerlo y ampararlo, no se llenó por un ministerio corrompido. Un movi-

miento en fin espontáneo del pueblo, por amor à sus reyes, fuè el único medio de hacer baxar de la silla del poder al privado que aniquilaba à la nacion.

Nuestro amado Fernando VII sube al trono de sus padres, y es arrebatado por el engaño y la perfidia del seno de sus vasallos. La junta suprema que dexó formada, y el consejo de Castilla proclamaban la paz en Madrid, mientras se sacrificaban las víctimas del 2 de mayo, y los síntomas de la esclavitud se esparcian por las provincias.

A esta situacion se referia el Consejo, cuando en 10 de mayo dixo: que Buona- parte tenia ya anticipadamente ocupada la España, y eran remotas las esperanzas de una fuerza capaz de resistir à su impulso. En esta situacion, que fue en la que le pudo llegar el decreto de S. M. el Señor Don Fernando VII que indica el Consejo, mal hubiera podido ponerlo en execucion, cuando publicaba las órdenes de Murat, à la vista de las bayonetas, que estaban dispuestas à descargar el golpe sobre cualquiera punto en que se hubiera intentado reunir la nacion.

Nada se lee en dicho decreto sobre la forma de gobierno, ni el rei mandó convocar las còrtes con este objeto, sino con el de facilitar subsidios para atender à la defensa del reino. La voluntad del soberano en este caso no es un apoyo para establecer la regencia que desea el Consejo. Aquella quedò cumplida por el pueblo y las juntas, sin saber su disposicion, y por unos medios mas expeditos.

Las còrtes entònces exìgian unos pasos lentos y una dificultades insuperables, y no nos molestemos en esta demostracion; porque la persuaden la historia, y las vicisitudes de estos congresos, que no habiendo tenido una forma constante y digna de su nombre, vinieron à ser desde 1538 lo que ha querido el ministerio; la persuade el estado en que se vieron los pueblos, y las insidias con que Buonaparte y sus amigos trataban de dividir la opinion pública.

Ello es cierto que la nacion se halló sin monarca, sin tribunales supremos, y proclamó su libertad y sus derechos. Fundó las juntas en que depositò la soberania que reasumió por la violenta ausencia de su soberano, y lo hizo sin su perjuicio por que lo proclamó al mismo tiempo.

En aquella crisis terrible necesitaba el pueblo con dobles motivos de la autoridad soberana para protegerlo y ampararlo. Nunca las leyes exìgieron con mas razon un apoyo, y nunca pudo presumir tal empeño en alejarle este consuelo, sino en los que deseaban la anarquia y el desórden para sepultar el nombre español.

El pueblo, pues, en la horfandad y en el peligro, à un mismo tiempo, casi en un dia, y de un mismo modo, formó las juntas en todas las provincias; y si bien esto prueba el unánime consentimiento y voluntad de la nacion, que es la lei mas respetable, convence que esta medida fue la única para salvarla. Si la lei es la voluntad moral de la nacion expresada por el soberano; ¿què lei mas autorizada que aquel impulso general de todos los pueblos en el establecimiento de las juntas? Lei suprema en los riesgos de la patria, contra la cual no pueden atentar las cavilaciones de los hombres.

Las juntas arrostraron los mayores peligros, reunieron el gobierno dislocado, estimularon los esfuerzos de los pueblos, dirigieron la opinion pública, hicieron respetar las leyes, reunieron soldados, y buscaron medios para sostenerlos, y aparecieron en fin al frente de un movimiento que salvó la independendencia nacional.

El pueblo renunciò à quanto le pertenecia para vengar la iniquidad de Buonaparte. Renunciò à sus bienes, à sus hijos, à su existencia misma; halló un abrigo en sus juntas, y no viò mas dias de anarquia que los que tardó en formarlas. Resistió el poder de Buonaparte, derrotó sus legiones, vengò la sangre de sus hermanos derramada impunemente en Madrid, y conquistò su dignidad y sus còdigos, sobre los que decretaba ya Murat.

V. M. es obra de estas mismas juntas, que reunieron los votos de los pueblos, y supieron corresponder à su deseo y confianza; y V. M. es el único testimonio auténtico del desinterés y del honor de estos cuerpos, al paso que lo es de la existencia política y libertad civil de la nacion.

La lei, el interes del soberano cautivo, y la voluntad mas racional y expresa del pueblo son los cimientos en que descansa la legitimidad de la Suprema Junta Central. La lei, porque hasta el espíritu y la letra de nuestros còdigos están de acuerdo con las acciones justas, heròicas y extraordinarias en los riesgos de la patria. Una de Partida es la que en el caso de alzarse alguno con el reino dice: Deben venir todos luego que lo supieren à tal punto non atendiendo mandado del rei :: y si todo lo

al falleciere, las mugeres vengan para ayudar à destruir tal fecho como este. Así lo hizo el pueblo, y para su direccion creó las juntas.

El interes de nuestro amado monarca Fernando VII exige la union de las provincias y la importancia de la integridad de la nacion. Su libertad y su existencia solo pueden esperarse de los grandes esfuerzos que facilita la unidad de los recursos inmensos de la monarquia, y esta es la unidad prodigiosa que se verificó con la instalacion de la Junta Central, que enlazada con los pueblos por medio de las superiores y de partido reúne la fuerza moral, que nace de la confianza y veneracion de los vasallos.

El voto en fin y voluntad de estos, pues, entregados à sus propios conatos, establecieron las juntas en el peligro y desamparo, reconocieron à la Suprema Central en sus triunfos, y la obedecen en la carrera gloriosa de sacrificios, para completar la grande obra de su independenciam y su valor.

Permitir, pues, la menor sombra de duda à su legitimidad, seria permitir el desprecio, y la degradacion de la nacion; seria la ofensa mas funesta al resultado glorioso de la sangre del pueblo y de los desvelos y fatigas de las juntas. Seria el oprobio de los hombres, que recorriendo la historia de nuestra constitucion no han visto jamas tomar otra tanta parte à los pueblos en la representacion que el Consejo llama legal. Seria pagar con dias de luto y horror la generosidad de los pueblos. Seria en fin dar por el pie à la confianza de nuestros hermanos de América y de las potencias aliadas.

Ni la lei que el Consejo supremo cita en apoyo de su dictamen, ni las desgracias que atribuye à la clase de gobierno que nos rige, en fuerza de una opinion ó un interes, podrán cohonestar el paso delicado de dar à aquel nueva forma.

Aunque la lei fuera capaz de ligar al soberano à su observancia, à pesar de los daños de su execucion, ni puede contraerse la de Partida al caso del dia, ni quiso ni pudo darnos una regla para una situacion tan agitada, tan extraordinaria y tan difícil de preveer. Está mui distante de poder servir de norte à una nacion, que ve en la historia de las Regencias las desgracias y las oscilaciones mas calamitosas; los anhelos mas opuestos à su severidad y à los principios liberales de su constitucion dignos de su magestad y su valor.

¿Pero un gobierno formado por la representacion nacional de las juntas, podrá establecer otro sin consentimiento de las mismas y del pueblo? ¿Otro, que ofrece mas peligros à los derechos del ciudadano, que son el estímulo de la sangre que derrama y la justicia que debe reclamar de los que lo gobiernan?

Estremece la idea de presentar à la nacion en su actual estado una soberania dudo en su origen, y temible en sus progresos.

Estremece pronunciar las prácticas que han desolado à la península, mientras se sacrifica el pueblo en las aras de la patria, y solo una falta absoluta de gratitud y de prevision podria privarlo de tomar parte en una nueva forma de gobierno.

Dixo, Señor, esta junta que en fuerza de una opinion ó un interes atribuye el Consejo à V. M. los males y desgracias que hemos sufrido en nuestras empresas militares. En noviembre del año inmediato pasado resistimos à todo el poder de la Francia, à un poder que ha deshecho las primeras monarquias de la Europa; lo hicimos con tropas visoñas, sin el abrigo de las fortalezas de que nos privaron la iniquidad de Godoy y las insidias de Buonaparte, y con otros estorbos consiguientes al abandono en que quedó la nacion.

La desgracia de un general, la equivocacion de otro, y las vicisitudes de la guerra, ¿se pueden atribuir al gobierno sin un interes en afligirlo, anularlo, ò hacerlo odioso à los que no conozcan la impropiedad de la imputacion?

La política de Buonaparte, aquella propia suya de que habló en Bayona à nuestro ministro, es la que ha enseñado à destruir los establecimientos mas respetables por defectos que no pertenecen à su esencia.

La junta superior de Aragon no desconoce las ventajas que podrian resultar à la mas fácil expedicion de los asuntos del gobierno de dividir el poder ejecutivo del legislativo; però esto debe hacerlo la nacion, y hasta tanto el cuerpo soberano que nos gobierna seguirá el voto del pueblo, que no osa distraer su atencion à otro objeto que al de concluir con el enemigo; y los pasos lentos en la administracion, por el mucho número de vocales, se recompensarán con el menor peligro y arbitrariedad, y con el mayor conocimiento de los sucesos y voluntad de las provincias.

V. M. ocurrirá à este mal pequeño por el influxo que pueda tener en la direccion de nuestros exercitos, y ocurrirá dentro de sus facultades, y sin hacer una novedad que deprima la accion y derecho del pueblo mas generoso y mas valiente.

Vuelva la vista el Consejo à las provincias dominadas por el enemigo mas cruel que han conocido los siglos, exâmine el corazon humano y el decoroso caràcter de los españoles; y verà que hasta los pueblos desolados no renuncian de sus derechos, ni es razon que se les prive de ellos por sus desgracias y sacrificios. Presènteseles un nuevo gobierno, y miéntras se ocupa en las reclamaciones, disputas y oposiciones que desaparezcan aquellos porque han defendido la dignidad y la importancia del nombre español.

Esta junta puede hablar de los pueblos à cuyo frente se halla. Agobiados de calamidades inmensas, acometidos por el cruel enemigo en sus mas caros objetos, privados de la dulce libertad, y entre las amenazas de sangre y desolacion, obedecen y respetan à V. M. como la señal positiva de sus consuelos y del justo y paternal gobierno en que han de depositar sus necesidades y sus congojas.

Si somos sensibles à sus trabajos, si no se les niega pertenecer à esta vasta monarquía, no les llevemos otro cuidado en su esclavitud, que el de conservar su celo patriótico à la vista del òrden y quietud con que se dirigen los esfuerzos para salvarlos; y al que atente contra esta señal de nuestra integridad y de nuestro decoro, que se coloque al lado de aquellos españoles orgullosos y egoistas que desean medrar en los suspiros de la patria à costa de su vida.

¡Cuan cierto es, Señor, que el conocimiento exàcto de las necesidades de las provincias y de su opinion ha llegado siempre mui desfigurado al trono! No se pueden negar al consejo de Castilla sus aciertos en las materias de jurisprudencia; pero al mismo tiempo ha corrido un despotismo enorme devastando à los pueblos y destruyendo las fuentes de la prosperidad pública, que son diferentes en cada provincia, y debe saber el gobierno por otros medios que los estériles que habia establecidos en los tiempos en que se ha preparado impunemente nuestra ruina.

Esta junta, como el òrgano de los pueblos que representa, no puede omitir de pedir à V. M. que no permita novedad en el legítimo gobierno que obedecemos, ni la menor ofensa al decoro y facultades de las juntas superiores y de partido, hasta que reunida la nacion determine lo que convenga à nuestro amado soberano Fernando VII, y à los derechos de los pueblos; que se les respete por las autoridades antiguas como gobiernos superiores de las provincias sujetas inmediatamente à V. M. y se les faciliten los medios de llenar los objetos de su atribucion, y la confianza que en ellas tienen los pueblos; y que en los negocios arduos que por su clase no exijan la reserva del gobierno, se les consulte para oír su dictàmen, y saber por él el estado y la opinion de las provincias àntes de adoptar una regla general, excusando al Consejo estos informes, ya porque no puede tener un conocimiento exàcto de todos los paises, y ya para que se dedique exclusivamente à la administracion de justicia, cuyo ramo debe ocupar sus cuidados: y en esta exposicion ingenua protesta à V. M. la junta de Aragon y parte de Castilla su mas profundo respeto y obediencia. Dios guarde à V. M. muchos años. Rubielos, junta superior de Aragon y parte de Castilla, 16 de noviembre de 1809. — Señor. — Firmado: Valentin Solanot. — José Angel Foncillas. — Francisco Lopez Pelegrin. — Salvador Campillo. — Cosme Laredo. — Mateo Cortes, vocal secretario interino.

Señor. — Esta junta se considera obligada à remitir à V. M. el papel adjunto, que con nombre de respuesta de los fiscales de vuestro real Consejo se ha vulgarizado en esta ciudad. No le mueven, ni trata de satisfacer, las imposturas con que en él se le ofende gravemente, y à las de las demas provincias del reino, desacreditando la legitimidad de su formacion, la armonia y acierto de sus procedimientos, la gloria de haber libertado la patria en el primero y mas temible ímpetu del tirano, el heroismo de haber reunido el poder de toda la nacion y formado el trono de V. M., y el timbre mas generoso de la obediencia con que han cumplido y hecho observar vuestras reales determinaciones; porque la publicidad de todo ello, y el concepto que deben à los patriotas y buenos españoles, las mantendrán siempre à cubierto de quantas detracciones inventa la rabiosa emulacion de los funcionarios públicos que, habiendo contribuido por adulacion ó por debilidad à la ruina y à la esclavitud casi inevitables de la patria, no se atrevieron en los tiempos del mayor peligro, ni à clamar por sí, ni à reunirse abiertamente à los que gritaron por la libertad de la nacion.

Lo que mueve y aun enternece à esta junta es el temor del desòrden, de la desconfianza, y de la insubordinacion al gobierno Central de V. M. Es mui de temer que produzca en los ignorantes estos perniciosísimos efectos la leccion de un papel que se supone escrito por personas de literatura y de probidad, y que trata de persuadir que

aquel no fue establecido con arreglo á las leyes, ò lo que es lo mismo, que no es legítimo, y que para que lo sea debe reducirse à lo que aquellas previenen. Semejantes proposiciones son sediciosas y revolucionarias, y recela esta junta que se atribuyan falsamente à los fiscales de vuestro real Consejo. Tenemos gobierno establecido no por usurpacion ni tirania, sino es por el convenio uniforme de todas las juntas provinciales, en quienes depositaron los pueblos la autoridad suprema de la nacion, durante el cautiverio de nuestro legítimo y deseado soberano. Tenemos un gobierno reconocido dentro y fuera del reino, y obedecido por todos los verdaderos españoles. Tenemos un gobierno justo que ha procurado la felicidad y defensa de la patria, y que desde luego se propuso proceder de acuerdo con ellas, reuniendo à la nacion en sus còrtes; y en fin, tenemos el carácter grave de españoles: conservamos la misma voluntad en las provincias, y nos hallamos en las mismas circunstancias de su acertada resolucion y establecimiento. ¿Y qué lei podrá hallarse que ordene, ni que fuera capaz de prevenir la alteracion de un gobierno adoptado ya por la nacion, por mas diverso y contrario que fuese al de otros tiempos? No hai alguna aplicable á las circunstancias actuales, ni á las de nuestra santa revolucion; pero aunque se hallara mui adecuada, y repetida en muchos códigos, deberia olvidarse despues que la nacion eligió y se conformó en una nueva soberania interina, pero no momentánea.

Las cuestiones sobre preferencia en las formas de gobierno son siempre peligrosas; pero los discursos sobre alteracion del que una vez llegó à adoptarse, son anuncios detestables de la revolucion, que deben sufocarse en su origen. ¿Y qué podrá decirse, Señor, del dictàmen fiscal (si los del real Consejo fueron autores del expresado papel) en cuanto al alboroto de esta ciudad en 16 de abril del corriente año? Suponen que ha querido hacerse criminoso al pueblo; porque sin armas, sin amenazar y sin cometer el menor desòrden, victoreò dos horas à un ciudadano que amaba, y à quien pedía por gefe; y se asegura así por haber tenido à la vista el testimonio del proceso, y las declaraciones de los testigos que en él se exàminaron. No podrian hablar ni con ménos verdad, ni desconcierto, el autor ó autores de aquel desòrden, tan grave como público para su disculpa. La virtud del gobierno, que supo apagar aquel voraz fuego en sus primeras llamas, se propone como un vicio, y la conspiracion è insurreccion de algunos pocos contra la autoridad, y aun contra la soberania, se figuran sino como virtudes, al ménos como desahogos licitos, y homenajes permitidos en obsequio de un ciudadano que dicen acreedor à ellos. Si tal fuese el dictàmen de los fiscales (que no creemos) ¿què justicia podria esperarse en la resolucion de esta causa que V. M. se dignò encargar al Consejo? Repetimos, Señor, en la incertidumbre del origen del expresado papel, y con toda sumision, cuanto representamos à V. M. en 13 de octubre pròximo acerca de las providencias intempestivas que hasta entònces se habian dictado en aquella por el real Consejo y su comisionado, de que acompañamos copia, y esperamos que V. M. se dignarà atender à nuestra súplica. Concluimos, Señor, manifestando à V. M. que cuanto contiene el referido papel, es producido por un espíritu revolucionario; que su extension y propagacion puede perturbar la tranquilidad pública, y originar trastornos y males incalculables, que para atajarlos debe prohibirse, y recogerse por los medios posibles, y averiguarse tambien su verdadero origen para corregirlo. Así lo esperamos del bien conocido patriotismo de V. M., de su justificacion, y de su desvelo por el bien de la monarquia. Nuestro Señor guarde à V. M. muchos años. Granada y noviembre 18 de 1809. — Señor — M. El conde de Villariego. — El conde de la Puebla de Portugal. — Miguel de Soria.

Señor — Costumbre fue del antiguo pueblo romano dar gracias à Júpiter Stator, padre de la ciudad, y protector de la fortuna de sus vecinos, no solo por los triunfos conseguidos de los enemigos, sino por todo género de pacificacion en las disensiones domésticas. El pueblo y los patricios las dieron juntos despues de haber baxado aquel del monte sagrado à donde se habia retirado. Este, el cònsul, y el senado se dieron igualmente el parabien, no ménos por haber triunfado del rei Yugurta, que por haber arruinado al sedicioso Catilina. La degradacion de la nacion infame que nos oprime en el dia, llegó hasta el punto de congratularse por las acciones mas execrables, y las matanzas de 17 de julio y 2 de setiembre fueron igualmente aplaudidas que las victorias de Roveredo y Marengo. Llegò à introducirse la felicitacion de las ciudades al gobierno peor que destruía el anterior en Francia, como un medio de conciliarse la veneracion y confianza de los pueblos: arte que no careció de utilidades; porque estos siguen por lo regular la opinion de las ciudades populosas, y estas las de sus gefes inmediatos.

V. M. acaba de conseguir un triunfo, que será memorable en la historia de nuestra nacion, contra las disensiones interiores que agitaban la asamblea suprema gubernativa del reino, decretando la seccion executiva, è imponiendo silencio à los que tan apresurada como inoportunamente pretendian se erigiese en el momento un consejo de Regencia. La firmeza y magnanimidad de V. M., y la entereza que ha manifestado contra una opinion de sugetos respetables por sus circunstancias, y contra los oráculos que se quieren llamar de verdad y justicia, le hacen acreedor à todo elogio, al respeto y obediencia de los pueblos, à que estos le tributen las mas rendidas gracias, y à que cuando llegue el dia en que se revelen muchos misterios que ahora están ocultos, y se conozca la importancia de la cuestion, ventilada y decidida por V. M. con tanta dignidad como prudencia, resuenen los ángulos de España con continuas alabanzas, y se fixe tal vez en él la època de la felicidad de esta monarquia.

Penetrada la junta superior del reino de Murcia de los sentimientos que animan à V. M. y de las mismas prudentísimas razones que le han inclinado à esta determinacion, cuyas explicaciones no son del dia, admirando las grandes virtudes de entereza y resolucion con que sin aceptar personas ha decretado V. M. la seccion executiva; se atreve à dar à V. M. las mas expresivas gracias por determinacion tan feliz, ofreciéndole nuevamente en nombre de toda esta provincia el homenaje de amor, de respecto y admiracion que le son debidos, repitiendo el de sus vidas, haciendas, autoridad, é influxo con estos pueblos para que sostengan tan sabias y soberanas determinaciones.

Aquí, Señor, quisiera la junta levantar la pluma y concluir su carta; pero V. M. la ha de permitir que diga una palabra sobre un papel recibido por el correo último, que acompaña original con su sobre, y se dice ser de un vocal respetable de la Suprema gubernativa del reino, lo que nunca hubiera creído, si los rumores públicos y cartas contestes no lo afirmasen. Prescinde la junta del modo imperioso con que propone sus opiniones, y de las cláusulas ininteligibles de que abunda; de averiguar los dos oráculos de la verdad y de la justicia que dice haber elevado al trono sus observaciones, y de las conminaciones que hace à V. M. „de que sostendrá su voto con toda la nacion, y que con ella resistirá un atentado semejante contra nuestros códigos y nuestro soberano.”

Estas y otras cosas no moverian à esta junta à manifestar su desaprobacion, si explicando el respetable vocal su opinion, se hubiera excedido solamente en frases y pensamientos poco decorosos; porque sobre ser privativo de V. M. el corregir estos excesos, ni todos los talentos son limados para enunciarse de un modo correcto, ni hai en todos los hombres la moderacion y costumbres necesarias para enfrenar sus pasiones. Mas lo que ha herido en lo vivo à esta junta, à este pueblo y su reino, son los ultrajes que se derraman à manos llenas en todo este voto contra las juntas superiores, el alto desprecio que hace de todas ellas, y las manifiestas equivocaciones y errores que se atribuyen à esta y demas provincias, à esta y demas juntas, y en una palabra à toda la nacion, como el mismo vocal se expresa.

¿ Quien le habrá comunicado que toda ella se halla en insurreccion? ¿ Quien le habrá escrito que todas las provincias faltan al respeto, que amenazan levantar la obediencia, que fixan y esparcen decretos subversivos, que los pueblos los leen y los aplauden, y que llegan hasta el trono los insultos à la autoridad? ¿ Sobre qué datos se atreverà à asegurar que España por un interes individual, criminal y delincuente, cuenta tantas corporaciones soberanas cuantas son las provincias que componen el reino, y aun cuantas ciudades y villas populosas han tenido bastante orgullo para creerse autorizadas à exercer un poder que no les pertenece? ¿ En qué escrutinio habrá regulado los votos de toda la nacion para afirmar, tan confiada como atrevidamente, estar cierto que su voto es el de toda ella? En este solo aserto puede conocer V. M. los errores y contradicciones en que se precipita, sin advertirlo, un hombre apasionado. Si està cierto el respetable vocal que su voto es el de toda la nacion, estando toda ella en insurreccion deberá estarlo tambien él mismo contra V. M. Si su voto es el de toda la nacion, faltando esta al respeto, amenazando quitar la obediencia, y llevando hasta el trono los insultos à la autoridad, queda autorizado para hacer lo mismo, y España egoista por un interes individual, criminal y delincuente será representada en el respetable vocal que lleva el voto de toda la nacion. ¡ Miserable pasion, hasta qué punto degrada los talentos, los honores, y las cunas!

La junta de Murcia, Señor, ha hecho siempre profesion de callar, y con harto

dolor suyo ha roto por esta vez su silencio. Moderados por carácter sus individuos han dexado correr las opiniones de otros, sin explicar la suya. Templada esta provincia como su clima, ha sido mil veces de su dictamen, ha sacrificado su vehemente aprehension de ser invadida, ha olvidado frecuentemente el resto de su autoridad delante de V. M. y de sus providencias; para dar exemplo á sus naturales de sumision y obediencia, ha preferido constantemente el medio de representar mas bien lo que le parecia, que dexar de cumplir, ni tergiversar el menor de sus decretos. De esto habrá tantas pruebas en sus secretarias como asuntos han ocurrido desde su feliz instalacion. Podria hacer una larga enumeracion de estos hechos, sino temiera distraer su atencion importantisima para otros asuntos; pero constan todos á V. M., constan á sus dignos vocales, y no pueden ménos de constar al mismo que afirma estar toda la nacion en insurreccion.

¿ Si Napoleon tuviese noticia de este papel, si llegara á creer ser tan ciertas sus aserciones, como debian ser las que profiriese un individuo de la Suprema Junta gubernativa del reino, si pudiera persuadirse de su verdad, viendo que no habia ni junta, ni provincia que lo contradiga, qué facilidad no encontraria en la conquista de un reino tan dividido? ¿ Como dudaria de tener ya en la mano tan rica presa? ¿ Se le ocurriria pensar en desistir de su temeraria empresa, y restituirnos á nuestro amado Fernando? ¿ Cuánto desaliento no produciria en los buenos españoles esta soñada division! ¿ Qué amargura no causara en nuestras provincias del norte, que ignoran lo que pasa en el mediodia! ¿ Cuánta audacia no suscitara en los malos para proseguir en sus maquinaciones, sino se persuaden como deben que esta division no es verdadera, sino es fingida!

Las ficciones no se destruyen sino con hechos positivos, y el mas propio para probar que es enteramente falsa esta division, no puede ser otro que el de protestar altamente todas las juntas ser supuesto cuanto se dice en el mencionado papel; y esta de Murcia, como una de ellas, por su honor, por su obligacion, y por los intimos testimonios de su conciencia, debe así declararlo, y lo declara á la faz entera del universo, llamando por testigos á los cielos y á los hombres de ser enteramente infundadas las imputaciones que se le hacen á esta y demas juntas en general, afirmando y sosteniendo no estar en insurreccion toda la nacion, negando y protestando que su voto sea el mencionado del respetable vocal, pidiendo y reclamando la debida satisfaccion del insulto que se hace á V. M. mismo, en afirmar „que el plan que se ha propuesto, y el reglamento para la seccion executiva solo puedan abrigarse en la cabeza de nuestros implacables enemigos.” Si alguna de las provincias se explicò alguna vez con sobrado celo, si llevó sus pensamientos mas allá de lo que era preciso, esa misma junta acaba de decir que sus vocales serán los primeros que se presten en las filas á combatir con el enemigo.

Restaba, Señor, solamente que la junta dixese una palabra sobre la prudente preferencia que ha dado V. M. al plan de seccion executiva, por ahora, al del proyectado consejo de Regencia; pero dixo al principio que esta discusion, habiendo hablado V. M. no era ya del dia. Tambien dixo que llegaria uno en que, rasgado el velo de los misterios que estan ocultos, fixará la nacion la época de su felicidad en el de este decreto. En aquel dia, en que los pueblos, dexando de ser para ellos una cuestion abstracta, verán como de bulto la prudencia de V. M. en su acertada decision, y con ella realizado el pensamiento del venerable anciano marques de Ustariz, que acabamos de perder, contenido en el elogio que de su órden se ha mandado publicar. „Nada hemos hecho, decia, si antes de acabar esta guerra no tenemos una constitucion que nos libre para siempre de tiranos y de favoritos, y que restituya al pueblo su dignidad.”

Nuestro Señor guarde la importante vida de V. M. dilatados años. Murcia 25 de noviembre de 1809. — Señor — El marques de Villafranca y los Velez. — El arcediano de Villena. — José Escrich. — Pedro Lozano. — Agustin Fernandez Colla, secretario.

El pueblo español debe salir de esta sangrienta lucha con la certeza de dexar à su posteridad una herencia de prosperidad y de gloria digna de sus prodigiosos esfuerzos y de la sangre que vierte. Nunca la Junta Suprema ha perdido de vista este objeto que, en medio de la agitacion continua causada por los sucesos de la guerra, ha sido siempre su principal deseo. Las ventajas del enemigo debidas mènos à su valor que à la superioridad de su número, llamaban exclusivamente la atencion del gobierno; pero al mismo tiempo hacian mas amarga y vehemente la reflexion de que los desastres que la nacion padece, han nacido únicamente de haber caido en olvido aquellas saludables instituciones, que en tiempos mas felices hicieron la prosperidad y la fuerza del Estado.

La ambicion usurpadora de los unos, el abandono indolente de los otros, las fueron reduciendo à la nada; y la junta desde el momento de su instalacion se constituyó solemnemente en la obligacion de restablecerlas. Llegó ya el tiempo de aplicar la mano à esta grande obra; y de meditar las reformas que deben hacerse en nuestra administracion, asegurándolas en las leyes fundamentales de la monarquia, que solas pueden consolidarse, y oyendo para el acierto, como ya se anunció al público, à los sabios que quieran exponerla sus opiniones.

Queriendo, pues, el rei nuestro Señor Don Fernando VII, y en su real nombre la Junta Suprema gubernativa del reino, que la nacion española aparezca à los ojos del mundo con la dignidad debida à sus heróicos esfuerzos; resuelta à que los derechos y prerogativas de los ciudadanos se vean libres de nuevos atentados, y à que las fuentes de la felicidad pública, quitados los estorbos que hasta ahora las han obstruido, corran libremente luego que cese la guerra, y reparen cuanto la arbitrariedad inveterada ha agotado, y la devastacion presente ha destruido; ha decretado lo que sigue:

1.º Que se restablezca la representacion legal y conocida de la monarquia en sus antiguas córtés, convocándose las primeras en todo el año próximo, ò àntes si las circunstancias lo permitieren.

2.º Que la Junta se ocupe al instante del modo, número y clase con que atendidas las circunstancias del tiempo presente, se ha de verificar la concurrencia de los diputados à esta antigua asamblea; à cuyo fin nombrará una comision de cinco de sus vocales, que con toda la atencion y diligencia que este gran negocio requiere, reconozcan y preparen todos los trabajos y planes, los cuales exâminados y aprobados por la Junta, han de servir para la convocacion y formacion de las primeras córtés.

3.º Que ademas de este punto, que por su urgencia llama el primer cuidado, extienda la Junta sus investigaciones à los objetos siguientes, para irlos proponiendo sucesivamente à la nacion junta en córtés: Medios y recursos para sostener la santa guerra en que con la mayor justicia se halla empeñada la nacion hasta conseguir el glorioso fin que se ha propuesto: Medios de asegurar la observancia de las leyes fundamentales del reino: Medios de mejorar nuestra legislacion, desterrando los abusos introducidos, y facilitando su perfeccion, recaudacion, administracion, y distribucion de las rentas del Estado: Reformas necesarias en el sistema de instruccion y educacion pública: Modo de arreglar y sostener un exército permanente en tiempo de paz y de guerra, conformándose con las obligaciones y rentas del Estado: Modo de conservar una marina proporcionada à las mismas: Parte que deben tener las Américas en las juntas de córtés.

4.º Para reunir las luces necesarias à tan importantes discusiones, la Junta consultará à los consejos, juntas superiores de las provincias, tribunales, ayuntamientos, cabildos, obispos y universidades; y oirá à los sabios y personas ilustradas.

5.º Que este decreto se imprima, publique y circule con las formalidades de estilo, para que llegue à noticia de toda la nacion.

Tendréislo entendido, y dispondreis lo conveniente para su cumplimiento. — El marques de Astorga, presidente. — Real alcázar de Sevilla 22 de mayo de 1809. — A Don Martin de Garay.

Prospecto al periódico, que tiene por título El Voto de la nación española.

En medio del abandono en que yacíamos sumergidos, por el impudente despotismo del valido Don Manuel Godoy y sus infames dilapidaciones, nos vimos acometidos por la astucia y las terribles fuerzas del sagaz é impetuoso tirano, que aprovechándose de la inacción y estupidez de los gabinetes de los Estados que le rodeaban, habia subyugado á la mayor parte de las potencias europeas. Nosotros entónces, como por uno de aquellos prodigios que solo puede hacer el patriotismo, supimos resistir sus fuerzas y escarmentar su audacia, enseñándole á conocer la diferencia que hai de los hombres libres á los viles esclavos: nosotros, redoblando despues nuestros esfuerzos, hicimos una extraordinaria resistencia, y pudimos contener su impudente orgullo; y nosotros finalmente, con un verdadero entusiasmo patriótico le venceremos y escarmentaremos, concluyendo felizmente la grande obra de nuestra independendia. Si, no hai duda, seremos independientes si aumentamos la energia y el valor, y sabemos desprendernos como conviene de las riquezas y de las comodidades, y si arrostrando los peligros que nos amenacen, por extraordinarios que sean, oponemos tanta constancia que, derrocando al tirano, asegure infaliblemente nuestra independendia á despecho de su temeraria obstinacion.

No perdamos el tiempo, el precioso tiempo que si se dexase pasar inútilmente no volverá sino para acusarnos en los siglos venideros ante las generaciones que gimiesen en la esclavitud. Energia y constancia, españoles, y eterna será nuestra gloria. Seremos felices, y nuestros hijos regarán con lágrimas de alegría y reconocimiento los sepulcros de sus libertadores.

Pero estos generosos esfuerzos, este celo y este patriotismo ¿deberán contentarse con solo la independendia? ¿Basta esto solo para redimir á la patria tiranizada despues de tantos siglos? No, no basta. De nada sirve la independendia, si los ciudadanos quedan expuestos á ser el juguete de las pasiones de los hombres públicos, y si el despotismo nos abrumba con su yugo de hierro. Los altos destinos á que la virtud nos debe conducir exigen con imperio nuestros heróicos esfuerzos nuevamente. El apacible dia de la libertad civil presenta su aurora por el horizonte español: en este dia precioso deberemos aplicarnos á recoger los opimos frutos que abundantemente nos ofrece: consagrémosle á tan hermosa cosecha, y sígale la tenebrosa noche en que nos dediquemos á encadenar á los tiranos; para que en los tiempos venideros vea el mundo que hemos entregado á estos monstruos á la exêcracion de las generaciones.

Este es el deseo de los españoles; esta la empresa que han concebido todos los habitantes de esta feraz península, y este es el motivo que tenemos para publicar un periódico que tenga por título *El Voto de la nación española*.

En tan interesante como ardua empresa teneis que ayudarnos, compatriotas. Unamos, pues, en este periódico los conocimientos de todos los hombres ilustrados; y así caminaremos, en una misma direccion, con el gobierno y con el pueblo á establecer y disfrutar de la bien entendida libertad civil y de la independendia á que la Providencia nos ha destinado. Todo cuanto la sana política, la economia política y la pura moral tienen mas sagrado es el objeto de este papel. Poner al nivel del conocimiento de todos los principios mas sencillos y mas obvios de tan importantes materias, he aquí su instituto: ilustrar la opinion pública ácia el bien y la felicidad, he aquí su fin. Con tan nobles miras ¿habrá quien no contribuya á comunicar sus luces á los editores de este periódico? El carácter noble de que le revestiremos será el de la verdad, distinguiéndole los atributos de sencillez, pureza y rectitud.

Los redactores prometen solemnemente ser imparciales; porque creen que esta sea su primera obligacion, y mas cuando no se trata de defender opiniones particulares, ni ostentar una literatura fastosa, ó una erudicion desmedida, sino de investigar la verdad con candor y con honradez, y acomodar sus resultados á nuestra actual crisis política. Afuera, pues, españoles todo motivo de querrela; afuera pasiones viles; union y concordia deben ser los íntimos lazos que nos estrechen. *El voto de la nación española* es indispensable en nuestra situacion crítica: este papel deberá ser el conducto de las máximas á propósito para nuestra organizacion, y para la consolidacion del Estado. ¡Pueblos venturosos! ¡acostumbrémonos al lenguaje de la verdad; y aquel que prefiera la impostura que perezca maldito de las generaciones! ¡Individuos de esta gran monarquia, que habitais en uno y otro hemisferio, ya se acerca el afor-

tunado momento en que podeis empezar à ser felices ! Ahora es la ocasion de exponer vuestro voto. No os oculteis para darle ; al contrario , que vuestro nombre sea conocido de vuestros hermanos. Este es el mas seguro medio para que la nacion toda os conozca tambien y os aprecie ; y para que viendo el gobierno vuestras acertadas producciones tal vez os llame con el objeto de que auxiliéis sus penosas tareas. Nosotros no queremos tener mas gloria que la de ser editores de un periódico consagrado à la exposicion de cuanto pueda contribuir al bien de la patria. El patriotismo es nuestro móvil , no lo dudeis , y nuestros ardientes deseos la union de nuestro voto al de los demas españoles , para excitar y asegurar la confraternidad.

El respetable congreso de nuestras córtes està para verificarse , y se verificarà de un modo , que sin violentas convulsiones que lo estorben se formarà y sancionará en él una constitucion que concilie los intereses de las potestades con los de los pueblos , prescribiendo los justos límites de la esfera de su actividad respectiva. Allí no habrá mas pasiones que las conservadoras de los derechos de los pueblos y de su rei : allí no habrá mas debates que los que tengan por fin el mejor acierto y la salud pública. Preparemos por tanto en nuestro periódico las materias y el orden de ellas : y pues todos conspiramos à un fin , que es el de hermanar la magestad de la soberania , y los derechos del soberano con el interes individual , à esto solo deben conspirar nuestros trabajos. Españoles ilustrados , nosotros os conjuramos en nombre de la patria para que contribuyais à que sea bien conocido *El Voto de la nacion española*. Si así lo haceis trabajareis por vosotros mismos , y os atraereis las bendiciones de los buenos patricios. La Europa està en expectativa : la libertad de las naciones depende del primer paso àcia la nuestra bien entendida : si le damos con acierto el poder del tirano Napoleon y el de los déspotas en todos sentidos comenzará à dar pasos retrogados ; y cuando hayamos puesto la planta en la cimá del bien , su impotencia empieza , é infaliblemente se verificarà su ruina.

Si , españoles , la ruina de estos monstruos hará la felicidad universal , y nosotros gozaremos de los apacibles y serenos dias de la prosperidad y de la gloria. Nuestro Fernando *el aclamado* sin duda será restituido al trono de sus mayores , y el cautiverio que la perfidia de esos malvados le ha hecho sufrir excitará en nuestros corazones el amor mas tierno , y la gratitud eterna àcia sus libertadores , al mismo paso que el encono contra el opresor que le cautivó , y el odio contra la nacion que lo tolera será eterno. Si le vemos volver libre , en medio de los aplausos de que nuestro júbilo le colmará , y de las aclamaciones con que le recibiremos ; en medio de aquel triunfo , que formarà la escena mas patética que habremos conocido , le diremos con el entusiasmo mas fervoroso : „Ven , rei aclamado por una nacion que te idolatra : ahí tienes el cetro que te han conservado tus españoles. Los fieles depositarios de la autoridad , atendiendo à tus derechos y à los de tu familia , han sabido conformarse con tus intenciones de restablecer los suyos al pueblo español ; han rechazado al enemigo que intentaba esclavizarnos , y han combinado el interes individual con el interes del trono. Para verificar tan preciosos objetos , superaron los obstáculos que se oponian à sus buenas intenciones , è hicieron los mas generosos esfuerzos para que se efectuaran las córtes. Las congregaron por fin , y en ellas se han sancionado *esta constitucion* , y *estos códigos* que ponemos en tus manos , para que modelando tus acciones y las de tus súbditos , gobiernes en su nombre y bajo de sus auspicios. Sus leyes te servirán de norma , para lo cual tambien te podrá servir la experiencia de lo pasado , dándote prevision para lo venidero. El término à que aspira todo buen español es à que la nacion sea feliz ; y que al mismo tiempo que en el interior respire la abundancia , sea respetada de las demas. Si así acertares à conducir à este pueblo leal y magnánimo , como lo esperamos , serás el rei mas aplaudido que han conocido las edades , y te colmarán de elogios y bendiciones la generacion presente y las venideras. ¡ Digno monarca de un pueblo generoso , con arreglo à lo que han sancionado los españoles , premia à los benemèritos de la patria , y castiga à todo el que se atreva à profanar el santuario de la constitucion y de las leyes ! Esto esperan de tí tus fieles y leales súbditos. ” *Y este es el Voto de la nacion española*.

NOTA. Como el objeto de este periódico es ilustrar la opinion pública respecto à nuestro estado y circunstancias , y à las combinaciones que han de organizar nuestro sistema político , convendrá que tenga tres artículos esenciales : el primero de po-

lítica: el segundo de economía política: y el tercero de moral. A estos tres se agregará uno de variedades.

El primer punto de vista de este periódico comprende todo lo que tenga relacion con la convocatoria para las còrtes, y su instalacion en la época señalada; las discusiones sobre los principios políticos mas conducentes en nuestro actual estado; el señalamiento de los límites de las potestades, y la manifestacion de todos los atributos peculiares al hombre constituido en sociedad.

El segundo las reformas convenientes, y los mejores medios de administracion pública; como asimismo todo lo que sea conducente à la prosperidad de la agricultura, grangeria, artes, manufacturas y comercio.

El tercero la educacion, las costumbres y demas objetos de la pura moral.

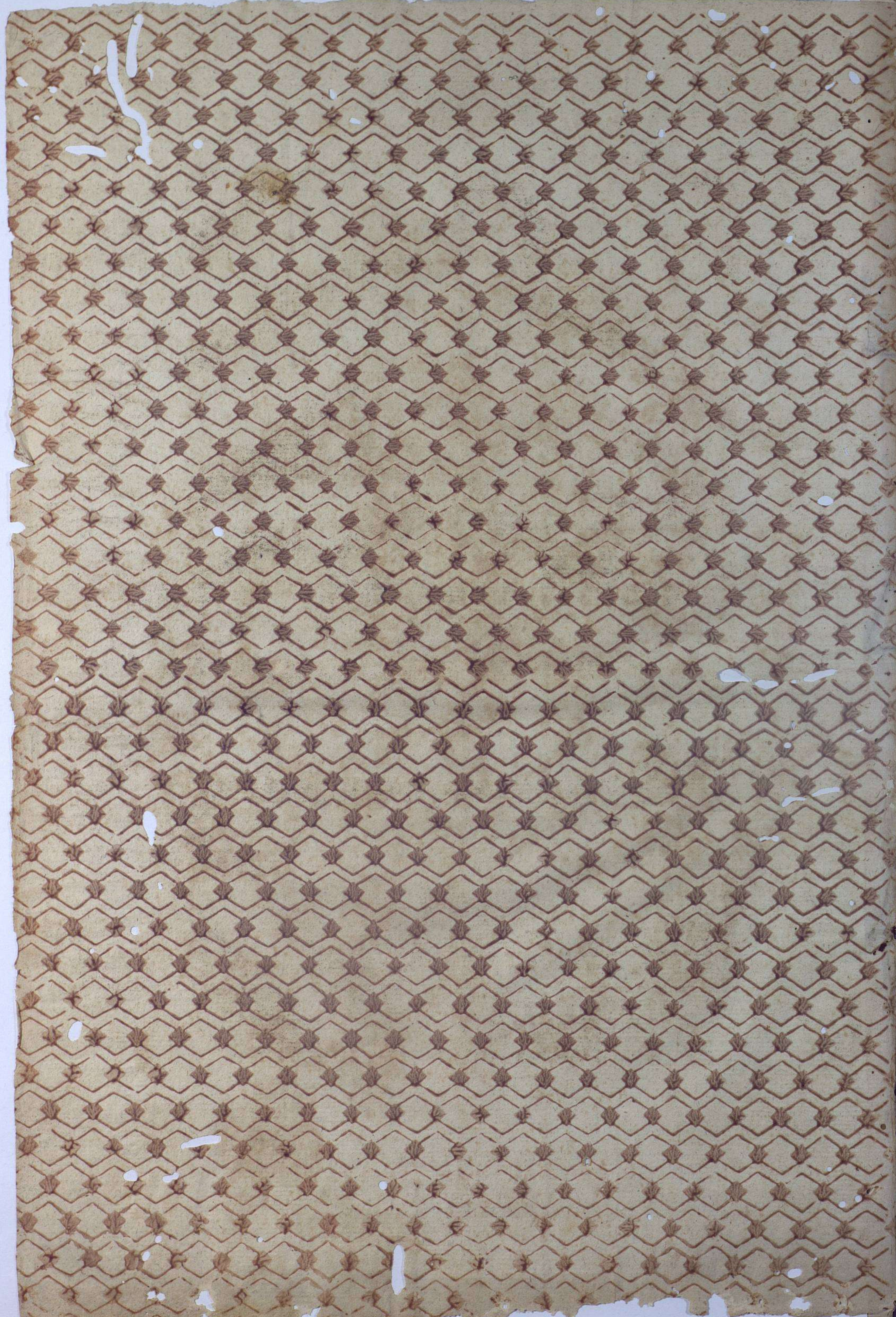
El cuarto las acciones brillantes y heròicas de nuestros militares, ó de otro cualquiera que las hiciere: los rasgos patrióticos de los particulares ò de los pueblos: las noticias interesantes de nuestros exércitos, haciendo reflexiones sobre sus progresos y sobre las esperanzas que nos den sus situaciones y disposicion; y finalmente las noticias relativas al estado político de Europa, con las reflexiones oportunas, para lo cual nos serviràn así como para copiar ò extractar algunos artículos los papeles públicos de los países extrangeros à que estamos suscritos.

Se publicará un número cada miércoles, que contendrà dos pliegos en cuarto, y algunas veces dos pliegos y medio. El carácter de letra será como el del Prospecto, para los artículos primeros, y el de variedades se pondrà en carácter mas pequeño.

de del primer paso hacia la nuestra gran catástrofe: si se damos con acierto el por...
der del tiempo Napoleon y el de los despojos en todos sentidos comentará à dar pasos...
retroceder; y cuando hayamos puesto la planta en la cima del pico, se encontrará...
empieza, è relativamente se volverán en ruina.
Si españoles, la ruina de estos reinos para la felicidad universal, y nosotros...
corrimos de los españoles y serenos días de la prosperidad y de la gloria. Nuestro...
formando el actuario sin duda será testigo de la gloria de sus mayores, y el result...
vicio que la perdición de los reinos se ha hecho sentir excitando en nuestros cora...
votos el amor mas tierno, y la gratitud eterna á sus libertadores, el amor pa...
se que el español contra el opresor que se convirtió, y el odio contra la nación que...
Lo forma será eterno. Si se venos volver libre, en medio de las espaldas de que...
nuestro pueblo le colóral, y de las reclamaciones con que se reclamamos: en medio...
aquel triunfo, que formará la gloria mas preciosa que jamás se haya conocido. Lo di...
tamos con el entusiasmo mas fervoroso: Ven, rei glorioso por una nación que te...
idolatró: ahí tienes el centro que se han conservado tus españoles. Los días de...
tarios de la autoridad, atendiendo à las deudas y à los de la familia, han sa...
fido conformarse con las intenciones de restablecer los sujos al pueblo español: han...
propósito al ejemplo que intentaba castigarlos, y han combinado el interés indi...
vidual con el interés del reino. Para retirar tan preciosos objetos, supieron los...
obstáculos que se oponían à sus buenas intenciones, é hicieron los mas generosos...
esfuerzos para que se efectuara las còrtes. Las congregaron por fin, y en ellas...
se han sancionado esta constitucion, y estos códigos que ponemos en tus manos, pa...
ra que modelando las acciones y las de tus súbditos, se hiciera en su nombre y por...
zo de sus auspicios. Mas leyes se servirán de norma, para lo cual también te podrá...
servir la experiencia de lo pasado, dándote prevision para lo venidero. El término à...
que aplica todo buen español es à que la nación sea feliz; y que al mismo tiempo...
que en el interior respice la abundancia, con respeto de las demás. Si así respicias...
à conducir à este punto, como lo esperamos, será el rei mas...
aprobado que has conocido las edades, y te colmarán de elogios y bendiciones la...
generacion presente y las venideras. ¡Digno monarca de un pueblo generoso, con ar...
reglo à lo que han sancionado los españoles, premia à los parlamentarios de la patria...
y castiga à todo el que se atreva à profanar el santuario de la constitucion y de las...
leyes! Esto esperan de tí tus fieles y leales súbditos. Y este es el voto de la na...
cion española.

Nota. Como el objeto de este periódico es ilustrar la opinion pública respecto à nuestro estado y circunstancias, y à las combinaciones que han de organizarse en el sistema político, contendrá que tenga tres artículos esenciales: el primero de po...







M.E.C.D. 2